

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 93-2020

ASUNTO: Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia civil

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS QUE CONOCEN MATERIA CIVIL, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL,

SE LES HACE SABER QUE:

Que la Corte Plena en sesión Nº 24-2020, celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XIII, aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia civil, el cual se transcribe a continuación:

“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA CIVIL

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto:** Este protocolo regula el uso de las herramientas tecnológicas, en particular para la realización de videoconferencias a lo interno del país, a fin de dar continuidad al servicio público de los Tribunales de justicia, fomentar la realización de audiencias orales y otros actos procesales judiciales en materia civil y comercial por medios tecnológicos, garantizando la legitimidad y seguridad de los mismos.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación:** Aplica para todo acto procesal que pueda materializarse por medios tecnológicos, incluso para la recepción de prueba, en tanto se garanticen los derechos constitucionales y procesales establecidos en la normativa costarricense. Corresponderá a la persona Juzgadora dimensionar, cuáles actos podrán ser virtuales, y cales, deberán ser presenciales, total o parcialmente.

Artículo 3º—**Autenticación y tecnología segura:** Para la realización de audiencias orales y otros actos procesales, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, conforme a los criterios de la Dirección de Tecnología de la Información, garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución.

Artículo 4º—**Identificación:** En todo proceso judicial, se debe solicitar a la persona usuaria, a sus abogadas (os) y representantes legales, los datos indispensables para su identificación y para ser contactados para la audiencia oral y cualquier otra etapa del procedimiento. Ello incluye un número de teléfono celular, el cual se guardará en caso de que así lo solicite la persona interesada, en un archivo privado en el expediente electrónico o en caso de no poderse materializar de esa manera, de forma física. Además, un correo electrónico validado en el “SISTEMA DE VALIDACIÓN DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO” (<https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/vcce.userinterface/>). En caso de duda respecto a la identificación de la persona, el tribunal podrá hacer la verificación correspondiente ante los registros oficiales.

Las personas interesadas tendrán acceso seguro a la documentación electrónica de cada expediente mediante el uso de Gestión en Línea. La persona interesada, puede solicitar la clave de acceso a ese sistema, enviando un correo electrónico a la oficina judicial desde el correo electrónico autorizado anteriormente

indicado, adjuntando una copia de su identificación. El tribunal creará el usuario en Gestión en línea, le dará una contraseña provisional que será el mismo número de cédula del solicitante. La primera vez que la persona usuaria ingrese al sistema, se le solicitará por seguridad el cambio de contraseña.

Artículo 5º—**Lugar:** Las audiencias a realizarse por medios tecnológicos que aquí se autoricen, se realizarán en el caso de personas juzgadoras, en la sede del tribunal, en la sala de audiencia respectiva, a menos que por motivos de seguridad o salud deba efectuarse en la oficina de la persona juzgadora o en el lugar donde realice teletrabajo. Cuando se cite la realización de una audiencia oral por medios tecnológicos, las personas usuarias podrán participar desde las oficinas de sus abogados (as), domicilio social, real, o desde sus casas de habitación. No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente siguiendo las pautas aquí establecidas, y las específicas dispuestas por el tribunal. Podrán estar en el mismo lugar, si así lo acuerdan. Para los actos procesales a realizarse con personas que se encuentran en el extranjero, se seguirá lo establecido en la ley.

En todos los casos, los participantes deberán acondicionar el lugar donde se encuentren para el efecto, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, considerándose así, como lugar idóneo. El fondo que se observe en pantalla deberá ser preferiblemente una pared color claro. El tribunal podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

Artículo 6º—**Vestimenta:** Las personas técnicas y juzgadoras que participen en audiencias orales por medios tecnológicos, deberán respetar las mismas reglas de vestimenta establecidas institucionalmente para la realización de las labores presenciales. En el caso de personas usuarias, representantes y personas abogadas, deberán vestir adecuadamente según las circunstancias. El tribunal podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

Artículo 7º—**Tiempo de las actuaciones:** Las audiencias orales a realizarse por medios tecnológicos deberán iniciarse a la hora señalada. En observancia de lo dispuesto por el Código Procesal Civil sobre inicio de actividades procesales luego de la hora fijada y posposición de audiencias, podrá iniciarse después, cuando motivos justificados técnicos lo imposibiliten. En todo caso, se aplicará lo dispuesto en la legislación procesal respectiva.

En caso que solo una de las partes presente inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario.

Artículo 8º—**Prueba previa:** Al menos quince minutos antes de la hora de inicio de la audiencia oral por medios tecnológicos, se deberán realizar pruebas para verificar la conectividad así como los demás aspectos necesarios para la debida realización del acto procesal. Cada tribunal dispondrá lo anterior, en la resolución judicial que convoque para audiencia. Si la persona interesada no acude a este llamado justificadamente, podrá ser responsable de las consecuencias que ello genere si a la hora y fecha indicada, se presenten problemas técnicos que impidan su conectividad.

En todo caso, la aplicación de los efectos procesales que correspondan por inasistencia, se aplicarán a la hora y fecha señalada para el inicio del acto procesal, no para la prueba previa.

Artículo 9°—**Respaldo:** Las gestiones, resoluciones y actuaciones en audiencias orales, quedarán grabadas en audio e incorporadas al expediente judicial al finalizar el acto procesal mediante el sistema institucional SIGAO. Se deberá efectuar el etiquetado de los actos realizados durante la audiencia. Todo en aplicación de las directrices que al efecto dicte la Dirección de Tecnología de la Información.

En caso de pérdida del audio, se procederá conforme lo establecido en el Código Procesal Civil.

Artículo 10.—**Deberes éticos:** Los deberes de lealtad, probidad, uso racional del sistema y respeto que establece el Código Procesal Civil, serán de aplicación a los actos procesales realizados mediante audiencia oral por medios tecnológicos.

Al efecto, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el Código Procesal Civil, Ley Orgánica del Poder Judicial y Códigos de Ética que regulan la función de las personas juzgadoras y litigantes en caso de incumplimiento. Entre ellas, el Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho y la Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogados y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016.

Artículo 11.—**Publicidad:** Las audiencias orales serán públicas, no obstante el Tribunal por razones de legalidad u oportunidad podrá limitar la participación a la actividad procesal por medios tecnológicos cuando por circunstancias especiales se puedan perjudicar los intereses de la justicia, los intereses privados de las partes o los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

El público podrá asistir tecnológicamente a la audiencia. A esos efectos deberá solicitarlo con al menos un día de anterioridad a su inicio, vía telefónica o por correo electrónico o presencialmente. Siguiendo el manual respectivo, se le incluirá en el señalamiento como persona asistente, o antes de iniciar la audiencia. Una vez iniciado el acto procesal, podrá autorizarse su participación durante la audiencia, siempre y cuando no se requiera suspender o interrumpir.

Para acceder al sistema de videoconferencia, deberán seguir los pasos que aquí se indican, así como lo establecido en el manual que emita la Dirección de Tecnología de la Información y los lineamientos específicos que el tribunal considere necesarios.

Las personas que asistan por esta vía en su condición de público, no podrán participar activamente. Se mantendrán en la audiencia por medios tecnológicos con los micrófonos apagados. En caso que así se requiera, para la realización de la conciliación u otro acto que lo amerite, el tribunal dispondrá la forma y tiempo en que las personas se retirarán de la sala creada por medios tecnológicos.

A las personas autorizadas para participar como público se les solicitará indicar un correo electrónico a fin de enviarle el enlace de invitación a la audiencia.

Artículo 12.—**Intérpretes:** En caso de que se requiera, durante la realización de las audiencias por medios tecnológicos del servicio de una persona intérprete, el tribunal verificará que esta persona pueda contar con un contacto por medios tecnológicos directo con la persona que asistirá de tal manera, que permitan recibir de forma comprensible la información. En caso de que la persona intérprete no cuente con los medios tecnológicos necesarios, le será aplicable lo aquí dispuesto respecto a las reglas de accesibilidad.

Artículo 13.—**Accesibilidad:** Será obligatorio para las partes y sus abogados (as) asistir a los señalamientos de audiencias orales por medios tecnológicos, cuando se trate de personas en condiciones de vulnerabilidad o necesidades especiales, se tomarán las previsiones para la participación en la audiencia oral, conforme a los avances tecnológicos y las políticas institucionales de accesibilidad. Para ello, se deberá considerar lo establecido en la circular número 173-2019 de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de que por motivos justificados, alguna de las personas que deban intervenir en la audiencia, no cuenten con los medios tecnológicos para ello, a criterio del tribunal, se podrá citar a la persona a un espacio adecuado en el asiento del tribunal u otra oficina civil cercana al domicilio de esta, para su realización. Se autoriza al Consejo Superior para coordinar la posibilidad de crear otras maneras para la atención de estos casos.

Se procurará en lo posible, evitar suspender una audiencia señalada. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, será obligación de la persona interesada, dar aviso de forma inmediata una vez que la parte esté en condiciones de dar el aviso, respecto a tales inconvenientes.

Artículo 14.—**Dirección de la audiencia oral:** El tribunal, al utilizar plataformas o medios electrónicos para la realización de audiencias orales, deberá ejercer sus facultades de dirección del debate en forma respetuosa y eficiente.

Se deberá tomar en consideración el derecho de las partes a poder ser asesoradas por su abogado (a). Salvo los casos donde deban prestar declaración, si la persona cliente y su representante no se encuentren en el mismo recinto, se permitirá que estos se contacten vía telefónica, *whatsapp* u otra aplicación que el tribunal autorice, y que permita la privacidad cliente - abogado, otorgando un espacio temporal razonable para ello, pero impidiendo las pérdidas innecesarias de tiempo. Será obligación del abogado (a), requerir autorización previa al tribunal.

Artículo 15.—**Formas alternas de resolución de conflictos:** conforme lo dispone la normativa procesal y la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, lo discutido durante la conciliación, no será grabado.

Si en el transcurso de las audiencias orales efectuadas por medios tecnológicos las partes llegan a acuerdos para la resolución de sus conflictos, éstos quedarán consignado en la grabación. La persona juzgadora indicará oralmente los términos del acuerdo, y las partes deberán dar su consentimiento a lo acordado de viva voz. En caso de considerarse necesario, durante el acto o posteriormente se podrá preparar y firmar, un documento donde consten esos acuerdos.

Artículo 16.—**Recepción de declaraciones.** Tratándose de personas declarantes, su declaración por medios tecnológicos deberá realizarse en un lugar privado y sin la compañía de ninguna otra persona o medio tecnológico que le permita comunicarse, salvo el requerido para la actividad procesal por medios tecnológicos. Podrá tener asistencia y compañía, de requerirlo por razones de salud.

El tribunal procurará que no tengan contacto directo con las partes o con terceras personas, de tal manera que se impida recibir algún tipo de instrucción o insinuación de lo que vayan a declarar. Lo tendrán sólo a efectos de la evacuación de la prueba y en los términos regulados por la normativa procesal civil.

El tribunal deberá constatar que al menos se cumpla, con las siguientes disposiciones mínimas: la cámara deberá ubicarse sobre una mesa pegada a la pared. Durante la declaración la persona estará sentada frente a la cámara con las manos visibles a solicitud del tribunal y viendo la cámara. El dispositivo tecnológico deberá ubicarse, de ser posible, en posición que permita al tribunal visualizar a la persona de la forma descrita y la puerta de entrada al recinto. El recinto deberá permanecer cerrado durante el tiempo que así lo requiera el tribunal. La persona no podrá utilizar otros instrumentos electrónicos ni de consulta, salvo los casos en que legalmente esté permitido a criterio del tribunal. En todo caso, el tribunal puede solicitar al declarante, mostrar el recinto cuando le sea requerido.

En los casos en que lo anterior no pueda ser cumplido, o exista dificultad para rendir la declaración por esos medios, se podrá citar a la persona a un espacio adecuado en el asiento del tribunal u otra oficina civil cercana al domicilio de esta, para que mediante vía electrónica, brinde su declaración.

Si se tratara de diversas personas que deben rendir declaración en la misma audiencia, salvo que el tribunal disponga otra cosa, deberán encontrarse conectadas a la hora de inicio de la audiencia, con la finalidad de verificar su asistencia. No podrán desconectarse hasta tanto el tribunal no lo autorice. Para la recepción de estas declaraciones se podrá disponer de distintas horas o incluso días, en tanto no se violenten las normas procesales pertinentes. Deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 41.4.3 del Código Procesal Civil.

Artículo 17.—**Interrupción del servicio.** Si durante el desarrollo de la audiencia se interrumpe por problemas de conectividad u otros de contenido técnico, el tribunal contactará de inmediato vía telefónica a la parte, abogado (as) o personas declarantes, a los números de teléfono previamente suministrados. Lo hará mediante llamadas telefónicas u otro medio disponible, con la finalidad de definir la continuación de la misma, su suspensión temporal o lo que corresponda. Para cumplir cabalmente con lo aquí dispuesto, al iniciar la audiencia el tribunal deberá advertir a las personas participantes su obligación de tener disponibles esos medios tecnológicos.

La persona interviniente que presente problemas de conectividad, recurrentes o que le imposibiliten del todo la continuación de la audiencia, deberán acreditarlo debidamente ante el tribunal. Se podrá acreditar mediante acta notarial, video de lo acontecido, u otro medio a criterio de la persona juzgadora. Caso contrario, este último podrá aplicar las consecuencias jurídicas que ameriten, disciplinarias y/o a lo interno del proceso judicial, incluso, citando a la persona al asiento del tribunal, según sea necesario.

La audiencia no se interrumpirá, en caso de inconvenientes técnicos que sufra una persona del público.

Artículo 18.—Sistema informático a utilizar y requerimientos técnicos básicos necesarios. Para la realización de estas audiencias, la persona usuaria deberá contar con una computadora, dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet, micrófono y cámara digital.

Por el momento, la plataforma que se utilizará para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos, será el software denominado Microsoft Teams, en adelante “TEAMS”, que brinda la protección de la información extremo a extremo entre las personas participantes. A cada despacho judicial se le asignará una licencia desde la cual se agenden los señalamientos y realicen las audiencias, de forma paralela al registro en la agenda CRONOS según los lineamientos institucionales actuales.

La Dirección de Tecnología de Información del Poder Judicial y el Consejo Superior, podrán variar de plataforma para realizar audiencias por medios tecnológicos, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas requeridas para hacer posible su realización en concordancia con la normativa procesal vigente, y los requerimientos de seguridad necesarios.

Las personas ajenas al Poder Judicial, no requerirán descargar la aplicación para participar en las audiencias, siempre que cuenten con las aplicaciones de Internet Explorer, Microsoft Edge, Google Chrome, Mozilla Firefox, o similares, servicio de Internet, y al menos los megas o capacidad de bajada para uso exclusivo de esta plataforma que indique el manual emitido por la Dirección de Tecnología de la Información. Por uso exclusivo deberá entenderse que durante la audiencia realizada por medios tecnológicos, ninguna otra persona pueda utilizar el servicio de internet de manera que disminuya ese ancho de banda.

Disposiciones específicas

Actuaciones previas a la audiencia

Artículo 19.—Asignación del señalamiento. La persona encargada en cada oficina judicial, procederá a incluir en el sistema de agenda de TEAMS, como de CRONOS (sistema judicial de agenda y administración de actividades procesales), la hora y la fecha asignadas para la realización de la audiencia. El título en el sistema TEAMS, corresponderá al número de expediente y el tipo de actividad a realizar. En lo posible, no se señalara por despacho más de una audiencia simultánea.

Artículo 20.—Señalamiento. Con base en esa información, la persona técnica judicial procederá a emitir el formato judicial (machote), con indicación de la hora y fecha de la audiencia oral a realizarse por medios tecnológicos.

En la resolución, se informará o requerirá a las partes, como mínimo, lo siguiente:

- a) la aplicación que se utilizará.
- b) requerimientos técnicos mínimos necesarios.
- c) dirección electrónica para “unirse a la reunión de Microsoft Teams”.
- d) indicación de la dirección electrónica institucional donde pueden descargar el manual de uso. La Dirección de Tecnología de la Información, indicará oportunamente la misma.
- e) el número de circular de este protocolo.
- f) la hora en que se realizará la prueba previa.
- g) obligación de comunicar al tribunal, en el plazo legal correspondiente, de situaciones que impidan la realización de la audiencia oral por medios tecnológicos.
- h) se deberá advertir, además, que si antes de la hora señalada para la audiencia se presenta cualquier inconveniente que impida la celebración del acto, deberá ser informado de inmediato al tribunal.

i) el número de teléfono o dato de contacto de la oficina judicial para el caso de dudas.

j) prevenir que se indique el correo electrónico de cada una de las personas que asistirán a la audiencia, con la finalidad de incluirlos en la plataforma “TEAMS”.

Se informará, además, que de no conectarse a la aplicación en hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia que señala el Código Procesal Civil.

En la misma resolución se solicitará a los (las) abogados (as) de las partes indicar sus números de teléfono a fin de poderles contactar de forma expedita.

Artículo 21.—Firma de la resolución y comunicación de la agenda: Una vez que la persona juzgadora verifique la procedencia de la audiencia, así como los requisitos necesarios para su realización, procederá a firmar la resolución respectiva.

Con posterioridad, el expediente se trasladará a la persona encargada de la asignación del señalamiento para que se incluya en TEAMS y CRONOS las personas asistentes que hayan señalado un correo electrónico para recibir notificaciones (partes, abogados y declarantes). Se incluirá, además, a los y las asistentes requeridos por las personas juzgadoras, en particular las personas técnicas judiciales que se encargarán de la grabación y todo lo necesario para que se realice de forma adecuada la actividad procesal. Los mismos deberán estar presentes por los medios tecnológicos establecidos durante la audiencia.

La persona técnica judicial incluirá como asistentes a aquellas personas ajenas al expediente judicial que hubieran solicitado asistir como público. Si alguna persona desea participar como público, se le solicitará indicar un correo electrónico a fin de enviarle el enlace de invitación a la audiencia. No será obligatorio admitir el ingreso de personas que no hubieran solicitado previamente el acceso.

En el apartado de detalles de la reunión, se deberá copiar el texto de la resolución que ordena la audiencia.

Artículo 22.—Cooperación a las personas usuarias: Considerando posibles limitaciones de brecha tecnológica, será obligación del personal técnico, en lo posible, atender las dudas que las personas interesadas realicen, presencialmente, vía telefónica o por otros medios, respecto a los pasos básicos a seguir para acceder a la audiencia. También sobre los requisitos necesarios y canales donde se puede obtener más información o descargar el manual, entre otros. Este servicio se brindará a partir del momento en que las partes o sus abogados (as) reciban la notificación del señalamiento para la actividad procesal.

Se deberá coordinar para que las personas que vayan a declarar, cumplan con los requisitos mínimos aquí dispuestos. La parte interesada, en caso de requerirlo, solicitará la cooperación respectiva del órgano jurisdiccional. Para ello, el tribunal deberá informar, de previo a la realización de la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de contacto que disponga la Dirección de Tecnología de la Información para brindar soporte técnico a las personas usuarias externas.

Artículo 23.—Prueba previa: El día de la audiencia, la persona técnica judicial encargada, con la anticipación debida, deberá hacer una prueba del equipo con que se grabará la audiencia y se verificará que la red está disponible. De haber problemas de red u otro que imposibiliten la conexión, se informará de inmediato a la persona juzgadora a cargo y eventualmente a las partes lo que corresponda, dejándose constancia en el expediente.

Ese día, con al menos quince minutos de antelación, la persona técnico judicial encargado de la grabación, además, realizará una prueba de conectividad con las personas juzgadoras, las partes y declarantes. Deberá dejar constancia en el expediente de esta actividad así como de las personas que no asistieron por medios tecnológicos a la misma.

Informará a la persona juzgadora, sobre lo ahí acontecido para lo que corresponda. Será obligatorio para las personas juzgadoras realizar la mencionada prueba.

Celebración de la audiencia

Artículo 24.—Documentación de la audiencia. La audiencia deberá grabarse en audio mediante el SIGAO, a fin de incorporarla al expediente electrónico. Para la grabación se encargará a una

persona técnica judicial que se designará, quien seguirá el procedimiento establecido en el manual elaborado por Tecnología de la Información. Durante la grabación, se deberán realizar las etiquetas correspondientes. En caso que así se requiera, para la realización de la conciliación u otro acto que lo amerite, el tribunal dispondrá la forma y tiempo en que la grabación será detenida.

La grabación en el SIGAO (sistema institucional para la grabación de audiencias) podrá efectuarse mediante dos formas: si la maquina donde se grabará tiene micrófono interno incorporado (como es el caso de las computadoras portátiles institucionales), bastará con elegirlo en el sistema. En caso de que no tenga un micrófono integrado, se deberá conectar uno externo, instalando el software en caso de ser necesario y eligiendo ese dispositivo en el SIGAO.

Las personas técnicas judiciales o juzgadoras no requerirán tener instalado en las computadoras institucionales la aplicación TEAMS, bastará con que se les incluya como asistentes en la convocatoria, utilizando para ello su correo electrónico institucional y luego ingresar utilizando el link de “Unirse a la reunión de Microsoft Teams”. La institución ha incluido la posibilidad de acceder a esa aplicación en el modo web a lo interno.

Una vez que se inicie el acto, a la persona técnica judicial se le deberá ceder el control del sistema TEAMS para que esta, siguiendo las instrucciones de las personas juzgadoras, autorice quien ingresa o debe salir de la sala electrónica. Además, administrará el uso de los micrófonos.

En caso de considerarlo necesario, paralelamente la persona juzgadora instruirá a la persona técnica judicial, para que se confeccione una minuta que cumpla con lo dispuesto en el artículo 50.5.2 del Código Procesal Civil.

Artículo 25.—Verificación de la conexión: A la hora y fecha señaladas, la persona juzgadora procederá a verificar que los interesados estén conectados a la aplicación. Si una o ambas partes omiten conectarse y no informan de inconveniente alguno al tribunal, se dejará constancia de ello en el expediente. El tribunal posteriormente resolverá lo que legalmente corresponda.

Artículo 26.—Requisitos básicos: Al dar inicio a la audiencia, la persona juzgadora encargada, deberá indicar algunas reglas básicas:

- a) Cada persona que ingrese, deberá hacerlo consignando en el sistema su nombre completo.
- b) Aunque se grabe únicamente el audio, para garantizar una mayor inmediación, durante el desarrollo de la audiencia, las personas participantes, obligatoriamente tendrán el video de la aplicación encendido. Lo anterior se advertirá a las personas asistentes.
- c) Los micrófonos deberán estar apagados y solo encenderlos cuando se requiera hacer uso de la palabra. Previo a ello, deberá esperar que la persona juzgadora lo autorice.
- d) En un mismo aposento no podrán haber dos conexiones con audio encendido, pues ello ocasionará ruido y distorsión o interferencia en el audio de la grabación (conocido como *feedback*) en la grabación.
- e) En caso de presentarse documentos durante la audiencia, se deberán compartir escaneada y en formato PDF (documento en formato portable). Se podrán entregar mediante la misma aplicación TEAMS, por correo electrónico, incorporarla al expediente virtual a través del sistema de Gestión en Línea (GL), u otra vía, a juicio del tribunal. En tales casos, la oficina judicial dispondrá de las medidas necesarias para cumplir con el debido proceso.
- f) En caso de que alguna de las personas no cumpliera los requisitos mínimos respecto al lugar o vestimenta, tomará las directrices que correspondan. (artículos 5 y 6).
- g) Se recordará a las partes sobre los deberes indicados en el numeral 10 y al público las reglas del ordinal 11.
- h) Se tomarán las previsiones mínimas relacionadas con la asesoría del abogado (a) según el artículo 14.
- i) A las personas que deben declarar, se verificará su identidad se les recordarán las reglas del numeral 15.

- j) Se informará como proceder en caso de interrupción del servicio. Conforme el artículo 16.
- k) Se darán las instrucciones a seguir en caso que sea necesario solicitar un receso por algún motivo, por acuerdo de partes o bien por caso fortuito o fuerza mayor.
- l) Durante el espacio otorgado para conciliar, se detendrá la grabación en apego a las disposiciones de la Ley RAC.

Las personas juzgadoras podrán hacer uso de sus potestades legales y reglamentarias en caso de incumplimiento.

Artículo 27.—Identificación. Verificada la conexión de todas las personas que deben estar presentes, se dará la bienvenida y se solicitará la identificación vigente de cada participante. Cada persona, deberá acercar su rostro a la cámara e indicará en forma oral su nombre, apellidos y número de identificación. Además, mostrará su documento de identidad. Cuando el tribunal lo considere necesario, el documento de identidad se podrá cotejar con la cuenta cédular en el Tribunal Supremo de Elecciones o ante la Dirección de Migración y Extranjería en donde además se constate la fecha de vencimiento de la misma.

Artículo 28.—Audiencia. La audiencia se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y las normas prácticas aprobadas para su aplicación.

Tratándose de Tribunales Colegiados, si en una audiencia unipersonal debe convertirse en colegiada, se deberán tomar las previsiones para ello, incluso, suspendiendo el acto durante el plazo legal, si fuere necesario. Lo anterior también deberá ser considerado, para otro tipo de audiencias, si se alegara recusación, o alguna otra situación en que deba intervenir otra persona juzgadora.

Otras Disposiciones

Artículo 29.—Bitácora: Al finalizar la audiencia, la persona técnica judicial incorporará en el expediente electrónico, una copia de la grabación con las etiquetas correspondientes.

Además, se descargará una copia de la bitácora de esa audiencia en el sistema TEAMS con la finalidad de que quede consignado en el expediente, los pormenores de lo ahí acontecido.

Adicionalmente, en caso de ser necesario, en la plataforma TEAMS existirá un respaldo donde se visualizarán las personas que participaron en la audiencia. El mismo estará disponible durante los noventa días siguientes al acto, previa solicitud por reporte al Administrador de la herramienta (Dirección de Tecnología de la Información).

Artículo 30.—Problemas con las grabaciones: Si al finalizar una audiencia o durante su realización, la persona técnica judicial o algún miembro del tribunal se percatan de problemas en la grabación de lo acontecido; si producto de un problema de conexión no se entendió o quedó bien consignada la manifestación de una de las personas participantes, el tribunal tomará las decisiones que correspondan con la finalidad de corregir lo anterior, ya sea pidiendo a la persona que repita lo indicado, o bien mediante otra vía conforme las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 31.—Aplicabilidad: Este protocolo será aplicable a las audiencias únicas, preliminares, complementarias, de medidas cautelares, pruebas anticipadas, de segunda instancia, casación, en juicios universales y en general, cualquier audiencia que deban ser realizadas en los tribunales de justicia civiles.

Artículo 32.—Vigencia. Este protocolo entra en vigencia a partir de su publicación”.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 7 de mayo de 2020.

Lic. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020457791).

CIRCULAR N° 91-2020

Asunto: Proyecto para la realización de audiencias virtuales de la materia laboral en el Poder Judicial de Costa Rica y Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS QUE CONOCEN MATERIAL LABORAL, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

Que la Corte Plena en sesión N° 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XI, aprobó el Proyecto para la realización de audiencias virtuales de la materia laboral en el Poder Judicial de Costa Rica, así como el Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica, los cuales se transcriben a continuación:

“PROYECTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, MATERIA DE TRABAJO

1. ENTIDADES RESPONSABLES: Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior, Comisiones Jurisdiccionales, Presidencia de la Corte, las Direcciones del Poder Judicial (Ejecutiva, de Tecnología de la Información y Planificación), el Departamento de Prensa y Comunicación y la Contraloría de Servicios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Audiencias y cualquier actuación procesal que requiera la intervención de las partes y de las personas juzgadoras u otros órganos auxiliares de justicia que deban realizarse en las distintas jurisdicciones que componen el Poder Judicial.

OBJETIVO DEL PROYECTO: Elaborar una estrategia de coordinación y los protocolos necesarios para realizar de forma virtual, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, las audiencias (preliminares y complementarias o de juicio), u otras actuaciones judiciales (incluida la comunicación oral de las sentencias) en las que se requiera la intervención de las partes y la persona juzgadora a cargo del proceso.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Código de Trabajo.
- Código Procesal Civil.
- Código Procesal Contencioso Administrativo.
- Ley de la Jurisdicción Constitucional.
- Ley de Notificaciones judiciales.
- Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos
- Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y de Abogados y sus reformas.
- Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico ante el Poder Judicial.
- Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 121-2011: "Protocolo de Manejo de la Oralidad en las Audiencias de los Procesos Laborales en Costa Rica".
- Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 140-2017: "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral"
- Reglas de Brasilia actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial.
- Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho.
- Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogados y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016.
- Circular 36-CDTI-2020: "Microsoft Teams es la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales", de fecha 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- Circular N° 52-2020: Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 15-2020 del 20 de marzo de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19

4. ALCANCE DEL PROYECTO

Aplica en la realización de audiencias y otras actuaciones que requieran la participación de las partes del proceso u otros auxiliares de la justicia, en la jurisdicción laboral, siempre que las partes interesadas así lo soliciten y/o consientan de manera informada.

Para la identificación de las partes en el proceso para participar de la audiencia y tener acceso seguro a la documentación se fomentará el uso de Gestión en Línea.

Facilitar el proceso de acceso a usuario de Gestión en Línea sin necesidad de apersonarse a una oficina judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitará a la parte que valide su correo electrónico en la página web del Poder Judicial. • La parte puede solicitar la clave de acceso a Gestión en línea, enviando un correo electrónico a la oficina judicial desde el correo electrónico autorizado y adjuntando una copia de su cédula.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • El despacho creará el usuario en Gestión en línea, le dará una contraseña provisional que será el mismo número de cédula del solicitante. • La primera vez que la persona usuaria ingrese al sistema, se le solicitará por seguridad el cambio de contraseña.
--	--

Para la realización de las audiencias virtuales se seguirá los siguientes pasos:

A.- Inicio del proceso para la realización de la audiencia virtual.	<p>A.1. Requerimientos de las partes o personas interesadas en la prestación de servicios a través de audiencias virtuales.</p> <p>A.2.- Coordinación oficiosa del Despacho, en casos calificados (personas o grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad, lo cuales se establecen en las Reglas de Brasilia debidamente actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial, además de asuntos de tramitación urgente, u otros que a criterio de las personas juzgadoras sea posible tramitar de esa forma), para la realización de las audiencias virtuales.</p>
B.- Presentación de la solicitud de celebración de audiencia virtual.	<p>B.1.- Cada jurisdicción designará un correo electrónico único para recibir las solicitudes de celebración de audiencias virtuales. En la solicitud la parte o la persona deberá identificar: nombre y calidades, señalar la condición en la que actúa (parte, representante, abogado o abogada, tercero interviniente, u otro legitimado), indicar un correo electrónico y un número de teléfono móvil para coordinar lo necesario para verificar la posibilidad material de realizar la audiencia de ese modo (equipo informático fijo o móvil, software compatible, ancho de banda, equipo de audio y video, etc.) y manifestar que acepta expresamente que la audiencia se realice de forma virtual. En laboral se habilita el correo lmontenegro@poder-judicial-go-cr.</p> <p>B.2. La persona designada para la recepción de las solicitudes comunicará la gestión a la persona</p>
	<p>coordinadora judicial del despacho que corresponda, esta deberá informar a la persona juzgadora a cargo del expediente o a quien se designe para la realización de las audiencias virtuales conforme la distribución del trabajo de cada despacho, para efectuar las coordinaciones respectivas que se requieran para la celebración de la audiencia.</p> <p>B.3. Cuando las partes cuenten con Defensa Pública, desde la presentación de la demanda indicaran su consentimiento a participar en la audiencia virtual futura (con todos los requerimientos de equipo e internet para el desarrollo de esta), o los requerimientos especiales de las partes o sus testigos.</p>
C.- Actividad con la que finaliza el proceso.	<p>C.1. Realización de la audiencia virtual de conformidad con la normativa procesal correspondiente, así como con base a lo establecido en las Circulares números 121-2011: "Protocolo de Manejo de la Oralidad en las Audiencias de los Procesos Laborales en Costa Rica"; y 140-2017: "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral"; así como el Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en el Poder Judicial.</p>
D.- Dependencia que finaliza el proceso.	<p>D.1. Órgano judicial a cargo de la realización de la audiencia, el cual a su vez custodia la grabación o el registro de ese acto procesal y lo pone a disposición de las partes para su respaldo.</p>
E.- Dependencias en las que tiene alcance el proceso.	<p>E.1. La Jurisdicción Laboral del Poder Judicial habilitada legalmente para realizar actuaciones procesales de manera virtual.</p>

5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

INTERVINIENTES	EQUIPO, INSUMOS Y OTROS REQUERIMIENTOS
A.- Personas Juzgadoras.	
B.- Personal técnico	<p>Audiencia Virtual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo de cómputo, con equipo de cámara y

INTERVINIENTES	EQUIPO, INSUMOS Y OTROS REQUERIMIENTOS
judicial. C.- Personas abogadas. D.- Partes y otros terceros intervinientes procesales. E.- Personas que actúan como peritos. D.- Personas que actúan como testigos o testigos peritos. E.- Otros auxiliares de la justicia.	<p>micrófono u otros dispositivos móviles con acceso a internet (Computadora de escritorio, laptop, Tablet, Teléfono inteligente)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de software para videoconferencia compatible con los sistemas disponibles en el Poder Judicial (Microsoft Teams para el caso del Despacho Judicial que convoca a la conferencia). • Acceso al expediente electrónico y al SIGAO, vía VPN, para las personas juzgadoras. • Ancho de banda mínimo de 3 Mb exclusivo. • Espacio libre de ruidos, propicio para la participación en la audiencia.

6. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO:

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
A.- Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior del Poder Judicial	A.1.- Aprobar las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios, conforme sus competencias legales, para la implementación de las audiencias virtuales en las distintas jurisdicciones que conforman el Poder Judicial.
B.- Comisiones Jurisdiccionales / Gestores jurisdiccionales / Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional / Dirección de Planificación/ Presidencia de la Corte Suprema	<p>B.1. Proponer a Corte Plena las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios para la implementación de las audiencias virtuales en su ámbito de actuación jurisdiccional.</p> <p>B.2. Dar seguimiento a la implementación del sistema de audiencias virtuales y efectuar las coordinaciones con los despachos de su respectiva jurisdicción, para procurar la puesta en funcionamiento de esta modalidad de trabajo.</p> <p>B.3. Informar a Corte Plena y Consejo Superior sobre los resultados del proyecto de audiencias virtuales en su respectiva jurisdicción.</p> <p>B.4. Efectuar una evaluación constante de los resultados y proponer las modificaciones o ajustes necesarios para mantener un sistema de mejora continua y una adaptación permanente a las nuevas herramientas tecnológicas de las que disponga el Poder Judicial y a las necesidades de las personas usuarias internas y externas.</p> <p>B.5. Facilitar un formato de solicitud de consentimiento a las partes, de señalamiento a audiencia virtual y de minuta de audiencia o demás formatos de resoluciones que lo requieran, para ser utilizado por las oficinas jurisdiccionales en cada materia según corresponda.</p> <p>B.6. Establece posibles preguntas frecuentes y respuestas para ser incorporados en el Chatbot del Poder Judicial.</p> <p>B.7. Establecer canales de comunicación respecto a la implementación de las audiencias virtuales, así como coordinaciones con entes asociados al proceso laboral, como el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y grandes usuarios de la Jurisdicción (CCSS, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Seguros, entre otros).</p>
C.- Despachos Judiciales	C.1. Recibir, a través de la persona coordinadora judicial, las solicitudes para realizar audiencias virtuales que formulen las partes o personas con legitimación interesadas, y realizar las coordinaciones necesarias, junto con la persona juzgadora a cargo de esa actuación, para concretar la realización de la audiencia a la hora y fecha que se programe y con la anuencia de todos los intervinientes. Se mantendrá el uso de la agenda CRONOS para los señalamientos, de forma que se generen las estadísticas mensuales y los Indicadores de Gestión. Lo anterior, será de forma manual, en el tanto, la Dirección de Tecnología analice y proponga la mejora tecnológica para que se

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	<p>implemente la actualización en línea en la agenda cronos en un futuro.</p> <p>C.2. Llevar a cabo la audiencia virtual; registrar en una minuta los principales eventos o actos practicados durante la audiencia; grabar en audio, o audio y video, según las posibilidades institucionales y las necesidades del acto procesal, las actuaciones que necesariamente deban quedar respaldadas en esos formatos para su validez y eficacia; y garantizar la legalidad de estas aplicando la normativa vigente y garantizando el pleno respeto del debido proceso.</p> <p>C.3. Resguardar adecuadamente las grabaciones de las audiencias, incorporarlas al escritorio virtual conforme las posibilidades técnicas de las que disponga la institución, entregar copia de la grabación a las partes cuando estas así lo soliciten a través de los medios más ágiles que permita la tecnología preferiblemente fomentando el uso del Sistema de Gestión en Línea (valorar otras posibilidades como por ejemplo compartir enlace de archivo multimedia con las personas litigantes utilizando la licencia onedrive de la institución).</p> <p>Adicionalmente existe un respaldo donde se visualizará los participantes en las audiencias virtuales programadas (chat de Teams). Y por 90 días se tiene acceso, previa solicitud al Administrador de la herramienta (Dirección de Tecnología de la Información) a una bitácora (auditoría) de Teams con mayor detalle.</p>
D.- Defensa Pública	<p>D.1.- Identificar asuntos en los que intervengan en representación de alguna de las partes, en los que se requiera la realización de una audiencia judicial para continuar la tramitación del proceso, y coordinar con la contraparte para la presentación de solicitudes conjuntas o separadas al despacho para que se señale una audiencia virtual. Informando al despacho judicial cualquier situación particular o requerimientos especial de las partes o sus testigos.</p> <p>D.2.- Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información las capacitaciones virtuales que requiera el personal de la Defensa Pública en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales.</p> <p>D.3.- Participar de las audiencias virtuales a las que sean convocados por los despachos judiciales. (Siempre se llevará el control de las audiencias en la agenda cronos, tanto de las audiencias presenciales como las virtuales)</p> <p>D.4. En caso de que las personas que representan o sus testigos no tengan acceso a los medios tecnológicos necesarios, debe la Defensa Pública coordinar con las Administraciones Regionales el espacio y equipo necesarios para ser facilitado a la parte y que pueda participar de la audiencia desde el recinto judicial, tomando en consideración todas las condiciones de seguridad e higiene, para ellos se deberán utilizar los espacios existentes adecuados a la necesidad (Ya sean Salas de Juicio, Salas de Testigos o Cubículos equipados con computadoras o accesos a WI-FI en las instalaciones del Poder Judicial)</p>
E.- Dirección de Tecnología de la Información	<p>E.1.- Asesorar técnicamente a las Comisiones Jurisdiccionales en la elaboración de las propuestas a Corte Plena de las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios para la implementación de las audiencias virtuales en su ámbito de actuación jurisdiccional.</p> <p>E.2.- Elaborar los instructivos, manuales, guías, por escrito y a través de otros recursos multimedia, para el uso de las distintas herramientas tecnológicas que se puedan utilizar para llevar a cabo audiencias virtuales, conforme las posibilidades institucionales. Los documentos deben estar disponibles en el sitio web oficial del Poder Judicial. El "link" de acceso debe ser</p>

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	<p>comunicado las oficinas judiciales a fin de que se incluyan en las resoluciones de trámite de los Juzgados.</p> <p>E.3.- Establecer una línea de consulta (teléfono, WhatsApp, correo electrónico, u otras) para atender preguntas técnicas de personas usuarias internas y externas relacionadas con la realización de audiencias virtuales.</p> <p>E.4.- Coordinar con las Comisiones Jurisdiccionales, la Defensa Pública, u otros auxiliares de justicia, la realización de las capacitaciones virtuales que requieran las personas usuarias internas y externas en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para realizar audiencias virtuales.</p> <p>E.5 Verificar que la despacho u oficina judicial cuente con equipo y conectividad adecuados para la realización de audiencias virtuales</p> <p>E.6.- Para las “estaciones para audiencias virtuales” habilitar acceso a red Wifi de las salas de juicios de los edificios judiciales para que las partes, de requerirlo, puedan conectarse a las audiencias virtuales en la hora y fecha señalada.</p> <p>E.7.- Alimentar periódicamente el Chatbot Institucional las preguntas y respuestas facilitadas por las distintas Comisiones como trámites frecuentes.</p> <p>A mediano plazo:</p> <p>E.8. Creación de un chat (chat, WhatsApp empresarial, Temas u otras alternativas) para cada Juzgado que permita conversación personalizada con el usuario de forma escrita, por llamada o video y transferencia de archivos y llamadas así como manual de uso y las previsiones de seguridad.</p>
F.- Departamento de Prensa y Comunicación.	F.1.- Crear estrategias de comunicación y campañas de divulgación a nivel nacional, procurando brindarle la mayor publicidad al proyecto de realización de audiencias virtuales en el Poder Judicial. La estrategia
	de Comunicación también deberá ser dirigida al Colegio de Abogados y Abogados de Costa Rica.
G.- Contraloría de Servicios del Poder Judicial.	G.1. Atender preguntas y dudas de las personas usuarias sobre la realización de audiencias virtuales en el Poder Judicial y orientarlas para que puedan solicitar este trámite y pueda valorarse por la instancia jurisdiccional respectiva si resulta técnica y procesalmente posible llevar a cabo esa diligencia.
H.- Dirección Ejecutiva	<p>H.1. Dotar a las personas juzgadoras de los equipos de cómputo y los demás insumos necesarios (cámara y micrófono) para realizar las audiencias virtuales.</p> <p>H.2. Sustituir los equipos que requieran mantenimiento o renovación de conformidad con las posibilidades institucionales.</p> <p>H.3. Brindar apoyo logístico cuando se requiera realizar adaptaciones en los despachos judiciales para posibilitar la realización de audiencias virtuales.</p> <p>H.4. Estaciones para audiencias virtuales: Coordinar con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y las Administraciones Regionales y facilitar un espacio en las oficinas judiciales (aprovechando la liberación de espacio producto de funcionarios que se encuentran en teletrabajo), y adecuar la zona para que se facilite a las partes, testigos, peritos, la posibilidad de conectarse a la audiencia virtual desde el mismo despacho y con las medidas de seguridad e higiene necesarias.</p> <p>H.5. Dotar a las oficinas judiciales de implementos de limpiezas adecuados para los equipos de cómputo que utilizaran las personas para participar de las audiencias virtuales.</p> <p>A mediano plazo:</p> <p>H.6. Área específica para “estaciones de servicio en</p>

ÓRGANO O ENTIDAD	TAREAS O RESPONSABILIDADES
	<p>cada Circuito”.</p> <p>H.7. Colocar caja de seguridad (locker) para la custodia del teléfono celular o dispositivos de comunicación de las partes que se apersonan al despacho a participar de la audiencia virtual desde el equipo institucional durante la celebración del señalamiento, en caso de que se requiera.</p>
I.- Dirección de Planificación	I.1. Dar acompañamiento técnico en la planificación estratégica necesaria para implementar efectivamente el proyecto de realización de audiencias virtuales en el Poder Judicial. (Procesos y requerimientos necesarios)
J.- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional	<p>J.1. Dar seguimiento a los resultados del proyecto de audiencias virtuales en las agendas de los despachos participantes, verificando la efectividad de las audiencias.</p> <p>J.2. Coordinar con las oficinas Judiciales, sobre cuáles serán los espacios en donde prevén puedan ubicar a las partes que así lo soliciten para conectarse a las audiencias virtuales.</p>

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
Prestar el servicio de audiencias virtuales en los despachos judiciales a nivel nacional	Mantener y gestionar las licencias necesarias para contar con una plataforma virtual disponible para efectuar las conferencias virtuales (software). Brindar mantenimiento y actualizar de los equipos de cómputo requeridos, con facilidades de grabación en	1.- Licencias de programa Microsoft Teams, para el personal Juzgador y al menos para el Coordinador Judicial de cada despacho judicial. 2.- Soporte	Dirección de Tecnología de la Información en coordinación con otras dependencias administrativas
	el hardware o en la nube, gestionando la parte técnica o suministrar los elementos para la prestación de los servicios de audiencias virtuales.	técnico a personas usuarias internas y externas. 3.- Manual para el uso del programa Microsoft Teams en la realización de audiencias virtuales.	
Prestar el servicio de audiencias virtuales en los despachos judiciales a nivel nacional	Publicitar a nivel interno y externo la posibilidad de solicitar, o promover de oficina, la realización de audiencias virtuales en los despachos judiciales a nivel nacional.	1.- Comunicados de prensa para informar a la opinión pública sobre la existencia del servicio de audiencias virtuales. 2.- Campañas informativa sobre la existencia del servicio, la forma de solicitarlo y los requerimientos técnicos y procedimentales. 3.- Atención de dudas y preguntas de las personas usuarias sobre la implementación del servicio.	Departamento de Prensa y Comunicación. Contralorías de Servicios del Poder Judicial.
Solicitud de parte del servicio de audiencia virtual.	1.- Formulario de solicitud de audiencia virtual. 2.- Lista de verificación de requisitos de la solicitud de audiencia virtual. 3.- Lista de contactos en cada despacho judicial de la materia que corresponda.	Persona encargada por la Comisión Jurisdiccional respectiva de la recepción la solicitud. Persona coordinadora	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
		judicial del despacho que corresponda.	
Programación de oficio de audiencias virtuales.	<ul style="list-style-type: none"> El Despacho podrá promover la realización de audiencias virtuales en asuntos urgentes, o que permitan continuar la tramitación de procesos judiciales que califiquen técnica y procesalmente para realizar audiencias virtuales con la finalidad de descongestionar la agenda de señalamientos. En todos los procesos en la primera resolución que se emita, se solicitará a las partes el consentimiento para que cuando la etapa procesal lo requiera se realice la audiencia de forma virtual, asimismo se prevendrá que en cuanto a la prueba testimonial debe aportar al nombre, cédula, teléfono y correo electrónico y si cuenta con alguna condición especial que deban ser consideradas al 		Personas juzgadoras a cargo de los expedientes judiciales.
	momento de celebración de la audiencia (habilidades diferentes, necesidad de traductor o de espacio para conectarse virtualmente para la audiencia). Asimismo, se le incluirá en la resolución el “link” del procedimiento de acceso a las audiencias virtuales proporcionado por la Dirección de Tecnología de la Información.		
Programar en la Agenda la audiencia virtual.	<p>Al recibir la solicitud de audiencia virtual, la persona juzgadora designada para llevar a cabo la audiencia, quien verificará si legalmente procede señalar la audiencia o reprogramarla de forma virtual, y girará instrucciones para que se coordine lo necesario para contar con la anuencia de todas las partes intervinientes del proceso para la realización de ese acto procesal.</p> <p>Una vez que todas las partes que deban intervenir en la audiencia brinden su consentimiento, el despacho procederá a registrar el</p>		<p>Persona juzgadora</p> <p>Persona coordinadora judicial.</p>

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	<p>señalamiento en la agenda cronos y la persona Juzgadora o el coordinador o coordinadora judicial de la oficina, cuando disponga del licenciamiento respectivo, realizará el señalamiento en “Teams” incluyendo el correo electrónico de cada participante requerido donde se le enviará la solicitud-invitación con la hora y fecha del señalamiento.</p> <p>También señalará una audiencia de prueba, dentro de las 48 horas antes de la celebración del señalamiento, para corroborar que todas las partes cuenten con los requisitos necesarios para participar de la audiencia virtual.</p> <p>En el señalamiento, se advertirá las partes que, en caso de aportar prueba para mejor resolver, debe estar disponible previo al señalamiento incorporado de forma electrónica en el expediente (Sistema de Gestión en Línea).</p> <p>Para efectos de hacer constar el consentimiento de las partes, se emitirá una</p>		
	providencia que se notificará a los otros intervinientes para que informen sobre su anuencia a participar de la audiencia virtual. Este trámite no será necesario cuando la audiencia sea solicitada por todas las partes o cuando de cualquier otro modo (expreso o tácito) pueda inferirse la anuencia de todas las partes a participar de la audiencia virtual.		
Coordinar el servicio	<p>La fecha y hora de la audiencia virtual le será comunicada a las partes a través de los medios electrónicos (correo electrónico, teléfono inteligente, etc.) que hayan designado con ese propósito. Manteniendo también el mismo proceso actual de notificaciones</p> <p>También se podrán publicar los señalamientos a través de la página web del Poder Judicial o las páginas web de las Comisiones Jurisdiccionales según corresponda.</p> <p>Además de Sistema de CRONOS, se incorporará el señalamiento de la audiencia virtual en el calendario de la aplicación tecnológica que</p>		<p>Persona juzgadora</p> <p>Persona coordinadora judicial.</p> <p>Contacto técnico de la Dirección de Tecnología de la Información.</p>

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	<p>se utilice para ese propósito y se registrarán todos los intervinientes (partes, peritos, testigos), a quienes se les deberá remitir el enlace (link) para que puedan ingresar a la audiencia virtual con 15 minutos de antelación a la hora y fecha señalada. Los testigos se mantendrán conectados desde el inicio del señalamiento en “sala de espera de la herramienta Teams”, y se irán uniendo a la audiencia virtual conforme la persona juzgadora lo requiera para rendir testimonio. Si por el plazo de espera se desconectan (Teams solo los mantiene en espera 15-20 minutos), la persona juzgadora los llamará por teléfono y lo incluirá nuevamente en la audiencia.</p> <p>El Despacho Judicial debe realizar pruebas previas para garantizar el correcto desarrollo de la audiencia virtual.</p> <p>Durante las pruebas se revisan las conexiones a través del software del que disponga el Poder Judicial (Microsoft Teams) y se corrigen las interferencias de audio y video que se presenten, se comprueba lo</p>		
	<p>correspondiente a la grabación, y la capacidad de ancho de banda de los intervinientes, con el fin de evitar fallas en el momento de la audiencia virtual.</p> <p>La Dirección de Tecnología de la Información deberá poner a disposición de los despachos judiciales un número de teléfono de contacto para brindar asistencia remota en aspectos técnicos de la realización de la audiencia virtual.</p> <p>A las personas usuarias externas que intervengan en las audiencias virtuales se les deberá remitir, vía correo electrónico, el manual instructivo técnico confeccionado por la Dirección de Tecnología de la Información o el “link” de acceso para la celebración de audiencia virtual. Además, este “link” se facilitará en la resolución de convocatoria a audiencia.</p>		
Registro de la audiencia virtual	<p>La persona juzgadora levantará un acta sucinta de la audiencia virtual y la firmará para efectos de incorporarla al expediente electrónico.</p> <p>La persona juzgadora avala</p>		Persona juzgadora

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	RESPONSABLE
	<p>el inicio de la audiencia, corrobora la identidad de los participantes (observando el documento de identidad mediante video).</p> <p>La audiencia deberá registrarse en archivo de audio e incorporarse al expediente electrónico o resguardarse en otro soporte para que esté a disponibilidad de las partes intervinientes.</p> <p>Las partes estarán autorizadas para realizar sus propios respaldos de la audiencia para fines del proceso, debiendo reservar todos los datos sensibles del expediente.</p> <p>El despacho deberá llevar una bitácora donde conste las audiencias virtuales señaladas, el expediente, el tipo de audiencia, la cantidad de intervinientes, y el resultado de la audiencia (realizada o no realizada) además del habitual señalamiento en la Agenda Cronos.</p> <p>Al inicio de la audiencia se realizarán las advertencias según el “protocolo para audiencias virtuales”, la audiencia será en audio-video, pero el respaldo en el Escritorio Virtual será solamente en audio</p>		
	<p>(SIGAO).</p> <p>La grabación se realizará en los sistemas del Poder Judicial y será el personal del Poder Judicial el que verificará de forma constante que se esté realizando la grabación de la audiencia.</p> <p>En caso de ofrecerse una prueba para mejor resolver durante la celebración de la audiencia virtual, la persona juzgadora resolverá sobre la admisión de esta, en caso de admitirse se pondrá en conocimiento en la audiencia virtual (se proyecta en la audiencia desde el Escritorio Virtual).</p>		

Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica

Preámbulo:

A. El artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica garantiza el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva que comprende el acceso a la justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. De igual forma, lo disponen los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 14, inciso 1) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8 inciso 1 y 25 del Pacto de San José (Convención Americana de Derechos Humanos), en cuanto establecen la necesidad de diseñar procesos sencillos y rápidos con la finalidad de garantizar ese derecho.

B. En virtud de la situación actual que afronta nuestro país, por la pandemia relacionada con la enfermedad Covid-19, es necesario hacer adaptaciones a la forma en que se prestan los servicios de justicia, para proteger la vida y la salud del personal judicial y las personas usuarias, y garantizar el resguardo del derecho a la tutela judicial efectiva, baluarte fundamental en el funcionamiento del Estado de Derecho.

C. El Poder Judicial de Costa Rica se ha venido preparando para ajustar su funcionamiento a la realidad de la cuarta revolución tecnológica. Ha desarrollado herramientas robustas y seguras para tramitar los expedientes electrónicos de forma digital, con acceso remoto para las partes, incorporando sistemas de videoconferencias para interconectar a personas a las diligencias judiciales sin la necesidad de su presencia física en los despachos judiciales, y ha provisionado a su personal de equipos de cómputo modernos, con software que permite hacer uso de las herramientas de tecnología de la información para establecer comunicaciones remotas, cumplir con las labores en la modalidad de teletrabajo, incluso accediendo a los sistemas propios del Poder Judicial a distancia.

D. El proceso laboral se rige por una serie de principios, regulados en el artículo 421 del Código de Trabajo, dentro de los que destacan: las actuaciones prioritariamente orales, la sencillez, el informalismo, la oficiosidad relativa, así como la celeridad, la concentración, la inmediación, la búsqueda de la verdad real, la libertad probatoria, la lealtad procesal y la gratuidad o el costo mínimo, que pretenden garantizar el acceso de las partes al sistema de justicia, haciendo prevalecer la efectiva y pronta solución del conflicto en el caso concreto, por sobre las formas procesales.

E. El artículo 422 del Código de Trabajo establece que el Poder Judicial adoptará las medidas necesarias para proporcionar a las personas con discapacidad o con dificultades de acceso a la justicia o de participación en los procesos, por encontrarse en estado de vulnerabilidad por cualquier causa, las facilidades o el apoyo particular que requieran para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

F. El apartado 38 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, ratificadas por Corte Plena, establece que se adoptarán las medidas

necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

G. El artículo 435 del Código de Trabajo establece la posibilidad de los despachos laborales de incorporar al proceso hasta en la audiencia, cuando ello sea necesario, elementos probatorios incluidos testimonios, a través de medios de comunicación electrónica, siempre y cuando quede garantizada la autenticidad del contenido de la comunicación, así como el principio de inmediación, y no se afecte el debido proceso. En relación con esto, también ratificó el Convenio Iberoamericano sobre el uso de videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, a través de Ley número 9313, del 25 de agosto de 2015, en donde se desarrolla todo un procedimiento efectivo para hacer eficaz el uso de la videoconferencia en los sistemas de administración de justicia.

H. El ordinal 525 del Código de Trabajo preceptúa que las audiencias se podrán realizar en un lugar distinto al despacho judicial si ello es más conveniente para que se desarrolle de una mejor manera.

I. El artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que:

Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los

medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales.

La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

J. La potestad reglamentaria establecida en el párrafo último del numeral 6 Bis antes citado, se complementa con lo preceptuado por el numeral 59 inciso 21 de ese mismo cuerpo legal, que le confiere a la Corte Suprema de Justicia la competencia para Emitir las directrices sobre los alcances de las normas, cuando se estime necesario para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

K. Específicamente en materia laboral, el artículo 9 de la Ley 9343 "Reforma Procesal Laboral" faculta a la Corte Suprema de Justicia para que dicte las reglas prácticas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Partiendo de esos antecedentes normativos se propone el siguiente:

Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Definiciones.

1.1.- Audiencia virtual.

Para efectos de este protocolo se entiende por audiencia virtual el acto procesal que se celebra dentro de un proceso judicial, que para su realización requiere la concurrencia de la persona juzgadora y de alguna o todas las partes del proceso, terceros intervinientes, auxiliares de la justicia, personas que funjan como peritos o testigos, y que se realiza utilizando las herramientas de tecnología de la información para comunicar de manera remota a todas o algunas de las personas intervinientes, en un espacio idóneo, garantizando la autenticidad, seguridad y protección del contenido de la comunicación y resguardando el debido proceso.

1.2.- Espacio idóneo.

Espacio libre de ruido y distracciones que afecte la audiencia, y con la capacidad de ancho de banda mínimo, dispuesto por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial para garantizar una conexión fluida.

1.3.- Plataforma tecnológica.

Para efectos de este protocolo se entiende por plataforma tecnológica el programa informático o software del que disponga el Poder Judicial de Costa Rica para realizar las audiencias virtuales y ser almacenadas en el expediente electrónico, que garantiza la protección de la información extremo a extremo entre las personas participantes.

1.4.- Órgano judicial.

Autoridad jurisdiccional que preside la audiencia virtual laboral.

Artículo 2. Normativa aplicable a la audiencia virtual laboral.

2.1. La audiencia virtual laboral se registrará para todos los efectos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Trabajo, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Contencioso Administrativo, y la Ley de Notificaciones Judiciales, interpretadas de conformidad con lo preceptuado en los numerales 422, 428 y 435 del Código de Trabajo, para adaptarlas a la modalidad virtual.

2.2. También será de aplicación para esta modalidad de audiencias, en lo que resulte compatible con la práctica virtual del acto procesal, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y de Abogados y sus reformas, Circular de la Corte Suprema de Justicia Nº 121-2011: "Protocolo de Manejo de la Oralidad en las Audiencias de los Procesos Laborales en Costa Rica"; Circular de la Corte Suprema de Justicia Nº 140-2017: "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral"; Reglas de Brasilia actualizadas y aprobadas por el Poder Judicial; Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho; Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de

Abogados y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016; Circular 36-CDTI-2020: “Microsoft Teams es la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales”, de fecha 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, sin perjuicio de cualquier otra que autorice en el futuro la institución.

2.3. Las lagunas procesales se sustanciarán con la aplicación analógica de otras disposiciones del Código de Trabajo, y en defecto de estas con aplicación de la normativa procesal civil o procesal contencioso administrativa, según corresponda, en lo que resulten compatibles y no contravengan los principios procesales que informan el ordenamiento jurídico laboral.

2.4. Al tenor de lo normado en el artículo 428 del Código de Trabajo, están autorizados los órganos de la jurisdicción laboral, en la celebración de audiencias virtuales laborales, para idear los procedimientos más convenientes, a fin de que se posibilite la realización de ese acto procesal, siempre que se tutele en todo momento el debido proceso.

Artículo 3. Principios de especial aplicación a la audiencia virtual laboral.

La audiencia virtual se regirá por los principios generales del proceso laboral que dispone el numeral 421 del Código de Trabajo, en especial resultan de aplicación para este tipo de actuaciones procesales los principios de oralidad, inmediatez virtual, sencillez, informalismo, celeridad, concentración, libertad probatoria, lealtad procesal, transparencia y buena fe.

Capítulo II.- Reglas éticas de comportamiento en la audiencia virtual laboral y aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 4. Obligatoriedad del comportamiento ético durante la audiencia virtual laboral.

Las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual tendrán la obligación de mantener en todo momento un comportamiento respetuoso, colaborador, de buena fe y lealtad procesal, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales que orientan el curso de la audiencia judicial.

La persona juzgadora velará porque los profesionales en derecho que participan de la audiencia adecúen su conducta de acuerdo con el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, aprobado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

En particular se le deberá percibir a las partes que observen las siguientes reglas de conducta durante la audiencia virtual:

4.1. Deben conducirse de forma respetuosa, en todo momento, al dirigirse a la persona juzgadora o las demás personas intervinientes en la audiencia, evitando todo comportamiento malicioso, temerario, negligente, dilatorio, irrespetuoso o fraudulento.

4.2. Se debe respetar estrictamente la asignación del uso de la palabra efectuada por la persona juzgadora, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás personas intervinientes.

4.3. Las personas juzgadoras, las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán concurrir a ese acto procesal observando las reglas de vestimenta y presentación personal acordes a la solemnidad de ese acto procesal.

4.4. Las partes y demás personas intervinientes de la audiencia virtual deberán mantener plena atención a lo que acontece en ese acto procesal, no pudiendo durante su trámite hacer uso del teléfono celular para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas a las que corresponden a esa diligencia, salvo previa autorización de la persona juzgadora por causa debidamente justificada, o para la comunicación privada que puede existir entre la parte y su abogado o abogada.

4.5. En todas las fases de las audiencias orales debe primar el principio de lealtad procesal, debiendo las partes abstenerse en todo momento de intentar manipular ilegalmente las declaraciones de las personas testigos o peritos, declarante o confesante, utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas, u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas, o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona declarante o quien rinde el dictamen pericial.

4.6. Las partes y demás intervinientes tienen un especial deber de colaboración en la audiencia virtual, debiendo realizar todas las actuaciones que permitan la realización efectiva de ese acto procesal. Deberán comunicar al Órgano Judicial

inmediatamente cualquier problema técnico que enfrenten antes o durante la audiencia y que pueda afectar su intervención en el acto procesal, informando al despacho en caso de pérdida de la comunicación para procurar restablecerla a la brevedad posible, y contribuir para que la audiencia concluya satisfactoriamente dentro de un plazo razonable y se eviten las postergaciones innecesarias. Para estos efectos las partes y demás intervinientes deberán indicar, de previo a la realización de la audiencia, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico a través de los cuales ser localizados.

Cuando la interrupción del servicio imposibilite continuar con la audiencia, podrá posponerse su conclusión en los términos dispuestos por el numeral 536 del Código de Trabajo.

Para estos efectos el Órgano Judicial deberá informar, de previo a la realización de la audiencia, el número telefónico, correo electrónico, chat, “link” o cualquier otro medio de contacto que disponga la Dirección de Tecnología de la Información para brindar soporte técnico a las personas usuarias externas, e igualmente deberá informarse el número de teléfono que tendrá disponible la persona juzgadora para atender comunicaciones urgentes durante la audiencia en caso de pérdida de comunicación a través de la plataforma tecnológica dispuesta para la realización de este acto procesal.

4.7. Las partes y demás intervinientes deberán mantener activada la cámara en todo momento, de modo que la persona juzgadora pueda tener control visual de lo que ocurre en la audiencia virtual.

Artículo 5. Deber de apercebimiento sobre el comportamiento ético durante la audiencia virtual laboral.

Previo al inicio de la audiencia virtual la persona juzgadora percibirá a las partes, sus representantes, y otros intervinientes sobre los deberes éticos y de conducta que deben observar durante ese acto procesal, especificando las obligaciones establecidas en el artículo anterior, so pena, en caso de incumplimiento, de aplicar el régimen disciplinario que corresponda o la comunicación al Ministerio Público.

Artículo 6. Sobre el régimen disciplinario.

Durante la realización de la audiencia virtual corresponderá a la persona juzgadora o al órgano judicial que preside el acto aplicar el régimen disciplinario sobre las partes y sus abogados y demás intervinientes, sancionando cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, la buena fe, la lealtad, la probidad, así como cualquier forma de abuso y fraude procesal. También, cuando se compruebe que han realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias o litigado con temeridad. Según la gravedad de la conducta, el tribunal aplicará las amonestaciones, las multas, e incluso la expulsión de la audiencia virtual a través de la desconexión de la plataforma tecnológica empleada para la realización de ese acto procesal; pondrá a la orden de la autoridad respectiva para su juzgamiento cuando pudiera constituir delito, contravención o falta o, en casos graves, la suspensión del abogado, según está prescrito en el artículo 5 del Código Procesal Civil.

Capítulo III.- Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual laboral.

Artículo 7.- Sobre el consentimiento para la realización de la audiencia virtual.

Como mecanismo para garantizar los principios del debido proceso, la conservación de los actos procesales, el contradictorio y el derecho a una tutela judicial efectiva, se requerirá contar con el consentimiento previo de las partes para desarrollar la audiencia bajo la modalidad virtual.

El consentimiento dado por la parte será válido para la realización de la totalidad de la audiencia, y no podrá retirarse una vez que se ha otorgado, so pena de que ese acto procesal pueda iniciar o continuar con las partes que se mantengan en esa comparecencia, en aplicación de las reglas establecidas por los artículos 514 y 525 del Código de Trabajo sobre el deber de asistencia a las audiencias judiciales y sus causales de suspensión.

Si alguna de las partes o intervinientes procesales se oponen a la realización de la audiencia virtual, estarán en el deber de motivar ante órgano jurisdiccional las razones de su negativa, dentro del plazo otorgado por el Despacho para informar sobre el consentimiento. En este supuesto se convocará a la audiencia a esa parte en forma presencial, para lo cual deberá apersonarse al Despacho para intervenir en ese acto procesal.

Artículo 8.-Inicio de la audiencia virtual laboral.

La persona juzgadora debe advertir a las partes y demás intervinientes que se estará grabando la audiencia por audio y no por video.

La audiencia se realizará en audio y video, quedando el audio almacenado en el Escritorio Virtual (sistema SIGAO). Durante el espacio otorgado para conciliar, se detendrá la grabación. También se adjuntará al expediente, la minuta con los aspectos medulares de la audiencia.

Se deberá percibir que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin autorización previa de la persona juzgadora.

La audiencia iniciará a la hora y fecha indicada por la resolución que convoca, previa verificación de que todas las personas convocadas se encuentren conectadas y que la transmisión del audio y video garantiza la seguridad de ese acto procesal (se realiza la prueba de sonido en el SIGAO). Las partes y demás intervinientes deberán ser convocados para conectarse con 15 minutos de anticipación, a fin de iniciar puntualmente la audiencia. En caso de que alguna de ellas no se conectare, y no conste el motivo que justifique su inasistencia virtual, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 525 del Código de Trabajo.

Artículo 9.- Identificación de las partes y demás intervinientes.

Como primera actuación dentro de la audiencia virtual se procederá a constatar la identidad de todos los comparecientes, verificando mediante el sistema de video los documentos vigentes, válidos y legalmente emitidos.

En caso de requerirse, la persona juzgadora podrá solicitar que las partes, y demás intervinientes, remitan previamente o en el acto, a través del correo electrónico o mediante otras plataformas de comunicación disponibles, una fotografía por ambos lados del documento de identidad que portan.

No podrá participar de la audiencia virtual quien no porte el documento de identidad vigente requerido para ese propósito, o que presente un estado de deterioro o ilegibilidad que no permita garantizar su autenticidad.

Para el caso de población migrante o refugiada deberá aplicarse lo dispuesto en la Circular del Consejo Superior No 220-2014 del 23 de setiembre del 2014, "Disposiciones para el acceso efectivo a los procesos judiciales laborales de las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugiado y refugiadas".

Artículo 10. Uso de la palabra.

La persona juzgadora explicará a quienes comparecen a la audiencia virtual la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a quien preside, y esperar a que esta le permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia.

Para facilitar la comunicación, las personas intervinientes deberán mantener sus micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra. Una vez finalizada su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

No tendrá ningún efecto procesal en la audiencia virtual las actuaciones o manifestaciones que hagan las personas intervinientes a través de otros medios electrónicos distintos a la plataforma tecnológica que disponga el Poder Judicial para realizar este tipo de audiencias.

Artículo 11.- Desarrollo de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo cumpliendo todas las etapas y fases definidas por el ordenamiento jurídico. La persona juzgadora hará las adecuaciones que se requieran para que ese acto procesal se desarrolle de manera eficaz bajo la modalidad virtual.

Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente técnico, la persona interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el despacho, para que se logre hacer las coordinaciones con la Dirección de Tecnología de la Información que correspondan y procurar el restablecimiento de la comunicación. La persona juzgadora para tal efecto tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso y la conservación del acto procesal.

Artículo 12.- Acceso al expediente.

En todo momento, durante la realización de la audiencia virtual, se garantizará el acceso al expediente de las partes y otras

personas intervinientes legitimadas para consultarlo a través del Sistema de Gestión en línea. Previo a la realización de la audiencia, las partes deben solicitar el ingreso de gestión de línea, para acceder a la consulta. De no hacerlo, la persona juzgadora siempre tendrá acceso al escritorio virtual por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por el Poder Judicial, de modo que pueda proyectarse, y ser consultado por los intervinientes.

Capítulo IV.- Consideraciones especiales en materia probatoria.

Artículo 13.- Prueba documental admisible en la audiencia.

Cuando alguna de las partes desee utilizar en la audiencia virtual prueba documental que resulte legalmente admisible, deberá ofrecerla en los momentos procesales dispuestos para ese efecto, e incorporarla al expediente virtual a través del sistema de gestión en línea, o remitirla al juzgado vía fax o escaneada por medio de correo electrónico, para que pueda ser apreciada directamente por la persona juzgadora y proceda a darle audiencia sumarásimas a la contraparte para garantizar el debido proceso y el contradictorio en los términos del artículo 523 del Código de Trabajo.

Artículo 14.- Sobre la práctica de prueba testimonial o pericial en la audiencia virtual.

La prueba testimonial se evacuará conforme las reglas establecidas en el Código de Trabajo y disposiciones conexas, observando las siguientes particularidades:

14.1. La persona que comparece como testigo o perito deberá conectarse a la audiencia virtual, a través del enlace (indicado en la resolución que señala a la audiencia) que le fuere remitido previamente a su correo electrónico (informado por la parte proponente) o dispositivo móvil, en el momento dispuesto para rendir su testimonio o peritaje según corresponda, previo aviso del órgano judicial al efecto. La comunicación al testigo o perito para unirse a la audiencia se efectuará a través de un "link" o enlace electrónico, además, de ser necesario, por una llamada telefónica a su teléfono móvil o su despacho (cuando se trate de un perito oficial que labore para el Poder Judicial), cuyo número deberá ser suministrado previo a la audiencia por la parte proponente. La parte que lo ofreció deberá informarle a la persona testigo o perito la hora y fecha de la audiencia, a partir de la cual deberá estar disponible para establecer el enlace con el despacho en el momento en que se requiera que rinda su testimonio o conclusiones.

14.2. La persona juzgadora deberá percibir a quien comparezca como testigo o perito sobre su obligación de decir verdad a todo lo que se le pregunte y le realizará todas las demás advertencias de ley. También se le advertirá que no podrá guiarse en las indicaciones, gestos o documentos que las partes, sus representantes o quienes funjan como abogados en el proceso, les proporcionen o dirijan. Se les deberá indicar que en todo momento deben mirar hacia la cámara, de modo que se garantice que no se están apoyando en guías u otros documentos o soportes similares que manipulen su testimonio para favorecer a alguna de las partes. Igualmente, se le indicará que debe permanecer solo en el recinto o lugar donde va a rendir su declaración. Deberá solicitársele que se coloque a una distancia prudencial de la cámara, de modo que se aprecie, de la mejor manera posible, el espacio donde se ubica y los elementos que le rodean, para efectos de controlar su testimonio y gestos. Estas advertencias se harán también a la persona que comparezca como perito en lo que resulte aplicable con esa condición.

14.3. La persona testigo o perito podrán conectarse a la audiencia, desde su propio domicilio, lugar de trabajo, el propio despacho cuando esto resulte materialmente posible, o cualquier otro sitio que cuente con los mecanismos y requerimientos técnicos necesarios de equipo y conectividad para que participen de la audiencia. Será una obligación de la parte proponente informar a la persona testigo o perito sobre los requerimientos técnicos establecidos para su conectividad a la audiencia virtual (indicados en la resolución de señalamientos a audiencia dictada por el despacho).

En caso de que la persona que debe comparecer como testigo no cuente con acceso a los medios tecnológicos, podrá coordinar con la parte, para que esta a su vez informe al despacho, y a la hora y fecha señalada para a celebración de la audiencia, se le facilite la conexión a la red wifi institucional para participar de la audiencia virtual. En caso de que la parte cuente con asistencia letrada de las personas Abogadas de Asistencia Social, será esa dependencia la que coordine el espacio para su participación en la audiencia.

14.4. En el caso del interrogatorio y contrainterrogatorio, se les advertirá a las personas declarantes que no deberán responder a lo que le pregunten las partes hasta que no hayan sido expresamente

autorizados por quien preside la audiencia, lo anterior para efectos de garantizar el derecho de defensa, el contradictorio y el ejercicio del control de las partes sobre ese acto procesal.

14.5. Cuando se presente controversia sobre la forma o el contenido de alguna pregunta, se procederá en los términos dispuestos por artículo 41.4 del Código Procesal Civil, de modo que en el mismo acto se discutirá el asunto sucintamente, sin sugerir o insinuar respuestas, sin necesidad de suspender el acto o retirar al declarante de la audiencia virtual, salvo en casos muy calificados, en los que se retirará el testigo a “la sala de espera virtual” prevista por la plataforma tecnológica.

14.6. Estas reglas serán aplicables a la confesional o declaración de parte en lo que resulten compatibles con la naturaleza de esos medios probatorios.

Capítulo V.- Disposiciones finales.

Artículo 15. Suspensión o reprogramación de audiencias.

Las audiencias virtuales se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico. En caso de que se produzca un fallo en la comunicación, se procurará restablecer a la brevedad posible para continuar con el acto procesal. Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá dar un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cual será comunicado a las partes vía telefónica, transcurrido el cual podrá reprogramarse la audiencia en los plazos que dispone la ley (artículo 536 del Código de Trabajo). En caso de suspensiones o interrupciones que puedan estimarse maliciosas, violatorias del principio de lealtad procesal, serán consideradas por la persona juzgadora al momento de valorar los medios probatorios.

Artículo 16.- Lectura y notificación del fallo.

Concluida la audiencia virtual, cuando se postergue el dictado de la sentencia que corresponda, se les informará a las partes la fecha en que se incorporará al expediente virtual en los términos dispuestos por el artículo 518 inciso 4 del Código de Trabajo. La notificación del fallo se efectuará a los medios señalados por las partes. En el caso de sentencias orales que deban dictarse al final de la audiencia virtual, la persona juzgadora informará a las partes el tiempo prudencial de deliberación del que dispondrá para emitir su resolución, y las convocará a la hora

dispuesta para la reanudación de la audiencia virtual con la finalidad de informar sobre el resultado del proceso.

Artículo 17.- Acta de la audiencia.

De la audiencia se levantará un acta sucinta que contenga mención de los aspectos acontecidos durante su desarrollo, y por la modalidad virtual de la audiencia se firmará únicamente por la persona juzgadora, en los términos en los que lo autoriza el artículo 533 del Código de Trabajo”.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 7 de mayo de 2020.

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

1 vez.—Solicitud N° 68-2017-JA.—O. C. N° 364-12-2020.—
(IN2020457790).

CIRCULAR N° 55-2020

ASUNTO: Cancelación temporal de las citas referentes a las tomas de muestras para investigación de paternidades.

A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL

SE LE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión extraordinaria N° 25-2020, celebrada el 20 de marzo de 2020, artículo II, acordó comunicarles que debido a la situación que se presenta en el país ante la llegada del Coronavirus (COVID-19) y en aras de tomar las medidas que se estimen pertinentes para minimizar el riesgo de contagio de

personas servidoras judiciales y usuarias en general, se cancelaron las citas referentes a las tomas de muestras para investigación de paternidades hasta el 12 de abril de 2020. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 24 de marzo de 2020

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020458018).

CIRCULAR N° 56-2020

ASUNTO: Utilización temporal de equipos de videoconferencia disponibles en los centros penales ante la llegada de la enfermedad del COVID-19.

A LA DEFENSA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO
Y EL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 27-2020, celebrada el 24 de febrero del 2020, artículo XCVIII, dispuso comunicar, que el Ministerio de Justicia y Paz, pone a disposición de los diferentes despachos judiciales que tramitan materia penal, los equipos de videoconferencia disponibles en los centros penales, para realizar enlaces remotos, así como la celebración de audiencia y juicios orales con personas detenidas, cuya prisión preventiva se encuentra pronta a vencer, lo anterior, debido a la declaratoria de alerta amarilla y estado de emergencia nacional producto del COVID-19.

San José, 26 de marzo de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020458021).

CIRCULAR N° 57-2020

ASUNTO: Disposiciones para el funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19, conforme a lo dispuesto en la circular de la Secretaría General de la Corte #52-20 del 20

de marzo del año en curso.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS
QUE CONOCEN LA MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

Que el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión extraordinaria N° 29-2020, celebrada el 27 de marzo de 2020, artículo único, con fundamento en las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, por el Decreto Ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, así como en las atribuciones conferidas en el punto K) de la circular de la Secretaría General de la Corte N°52-20 del 20 de marzo del año en curso (acuerdo de Corte Plena tomado en sesión N°15-2020 del 20 de marzo de 2020); acuerda comunicar las siguientes disposiciones para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19:

1°—Disposiciones generales:

1.1.- Todas las oficinas penales del país, entiéndase: juzgados penales y penal juvenil, tribunales de juicio, secciones de flagrancia, de apelación de sentencia penal, ejecución de la pena adultos y juvenil, deberán mantener abiertos los despachos y atender los asuntos de su competencia según los parámetros establecidos por Corte Plena en la circular referida con el fin de mantener la prestación efectiva de los servicios mínimos esenciales establecidos más adelante en este documento, así como en atención a las disposiciones que emita el Consejo Superior del Poder judicial.

1.2.- Cada Jefatura, de acuerdo con los deberes y obligaciones del puesto, debe catalogar los servicios en:

- Esenciales, los que requieren asistencia presencial.
- Esenciales que no requieren labor presencial, por lo que se puedan teletrabajar.
- No esenciales, que no requieren asistencia presencial, pero que se pueden teletrabajar.
- No esenciales que no se pueden teletrabajar.

Los únicos funcionarios que podrán entonces entrar en vacaciones por “cierre colectivo”, serán los que realicen funciones no esenciales que tampoco pueden teletrabajarse. Las jefaturas deben rendir un informe al Consejo Superior y asumirán la responsabilidad por esta organización, en el entendido de que cuentan con los lineamientos generales ya establecidos.

Cada jefatura/coordinador, será responsable de confeccionar y ejecutar un plan de trabajo que respete las disposiciones de las circulares emitidas por Corte Plena y Consejo Superior, manteniendo las medidas de salubridad establecidas y la apertura de los servicios en la oficina a su cargo.

1.3.- Las jefaturas de las oficinas serán las encargadas de definir cuales puestos son teletrabajables, según la realidad de cada oficina, a través de la determinación de los puestos esenciales que no requieren labor presencial, por lo que se puedan teletrabajar o no esenciales, que no requieren asistencia presencial, pero que se pueden teletrabajar.

En los casos de los puestos que aplique estos deberán asistir al menos un día a la oficina para poder escanear los respectivos expedientes o llevarse en sus dispositivos electrónicos respaldo de resoluciones o escritos para poder trabajar en sus respectivas casas y luego llegar a la oficina a incorporarlas en el sistema de gestión. Se sugieren actividades de análisis de expedientes, como lo pueden ser radiografías, citaciones, recordatorios, ejecuciones, entre otras.

La Dirección de Planificación diseñará un instrumento para que cada una de las Jefaturas de la oficina informe las labores que fueron realizadas mediante la modalidad de teletrabajo, la cual se remitirá de manera semanal a la Dirección de Planificación quien brindará el seguimiento respectivo e informará a las instancias superiores.

1.4.- Se insta a los coordinadores de los Tribunales penales, para potenciar a las secciones de Flagrancia de todo el país durante este período, es decir, a que todos los asuntos cuya naturaleza responda a Flagrancia, sean atendidos bajo esa modalidad de procedimiento.

En la tramitación de estos asuntos, deberá vigilarse que se respeten los plazos establecidos en la normativa para ese procedimiento expedito. Cada sección de flagrancia continuará con sus horarios regulares, en el caso de aquellos que tengan servicio después de las 22:00 horas deberán extender una constancia a las partes para efectos de que tengan un comprobante de asistencia a una diligencia judicial, por motivos de restricción vehicular de las personas dispuestas por el Poder Ejecutivo.

1.5.- Los Juzgados de Ejecución de la Pena de adultos y Penal Juvenil también deben mantener las oficinas abiertas, para atender los asuntos mínimos esenciales de su función. Si bien estos despachos no forman parte de los cierres colectivos ordinarios, ante la situación actual atípica de cierre parcial, también deben proceder con la apertura de los servicios, en los términos antes indicados. Para este servicio, los juzgados deben mantenerse en funcionamiento con al menos un Juez y una técnica o técnico judicial o la Coordinadora o Coordinador Judicial. Los juzgados de Ejecución de la Pena deben estar con una apertura mínima desde el próximo lunes 30 de marzo.

1.6.- Las Jefaturas de las oficinas entrarán en rol con el resto de sus puestos homólogos.

1.7.- Durante Semana Santa se regirán las reglas previamente aprobados por el Consejo Superior para la apertura efectiva, de acuerdo al informe 1766-PLA-OI-19 y las que el Consejo Superior disponga en su oportunidad para Semana Santa para el año 2020.

1.8.- Las oficinas penales deberán valorar los casos que actualmente se encuentran con prisiones preventivas próximas a vencer durante abril, mayo y junio, con la finalidad de poder hacer

la coordinación respectiva con el Ministerio de Justicia y Paz, este análisis implica revisar que sea estrictamente necesario realizar la audiencia con persona privada de libertad. Estas únicamente se desarrollarán a través de video conferencia.

1.9.- Con el objetivo de poder coordinar con el Ministerio de Justicia y Paz la utilización de videoconferencias las oficinas penales deberán levantar un listado de todas las diligencias programadas con personas privadas de libertad a partir del 1 de abril hasta el 30 de junio (NUE, fecha de vencimiento de la prisión preventiva, nombre de la persona, centro penal donde se encuentra, fecha y hora de la diligencia). Este listado también servirá al Ministerio para el seguimiento respectivo de las condiciones de salud de esa persona y revisar su capacidad para poder hacer la video conferencia. Las oficinas penales que no cuenten con la tecnología para realizar la video conferencia deberán buscar solventar en la medida de lo posible con alguna otra oficina o despacho cercano. El Ministerio de Justicia y Paz dará los contactos oficiales para poder remitir esa lista.

2°—Oficinas judiciales que deben permanecer abiertas y asuntos que deben atender.

2.1- Juzgados Penales

Con el objetivo de lograr una labor equitativa en los despachos que presentan características similares, en todos los Juzgados Penales del país se deben mantener las oficinas abiertas y velar por la igualdad de condiciones para las juezas o jueces que participan en este periodo, siendo el propósito de la apertura efectiva, el carácter urgente e impostergable de los asuntos que deben ser atendidos y que por su naturaleza y seguridad jurídica no admiten demoras en su trámite.

Para lo anterior, estos Juzgados podrán implementar roles que permitan la permanencia de un Juez y una Técnica Judicial o Técnico Judicial o Coordinadora o Coordinador Judicial para la recepción de los asuntos.

Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19:

- Levantamiento de cuerpos.
- Allanamientos.
- Reos presos.
- Medidas cautelares.
- Prisiones preventivas.
- Inspecciones.
- Intervenciones telefónicas
- Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período.
- Audiencias preliminares de personas privadas de libertad a través de la aplicación de la video conferencia.
- Resoluciones escritas (desestimaciones, sobreseimientos, apelaciones)
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

2.2.- Tribunales Penales

Con el objetivo de garantizar la atención de los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo el servicio de Justicia Penal, se estimó conveniente que las autoridades del Consejo Superior del Poder Judicial implementen otras medidas que garanticen la prestación continua del servicio público de la administración de justicia en materia penal. De esta manera, para las medidas que se están implementando para la atención de la emergencia nacional, todos los Tribunales Penales del país deben mantener las oficinas abiertas, en los términos que se dirán.

Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19:

- Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio.
- Apelaciones.
- Extradiciones.
- Rebeldías.
- Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados, entre otros)
- Juicios de personas privadas de libertad a través de la utilización de la herramienta de la videoconferencia
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

2.3.- Flagrancia

La recomendación es mantener la apertura efectiva del Programa Nacional de Flagrancias para garantizar la continuidad y eficiencia en el servicio público y al tenor de lo dispuesto en el artículo 434 del Código Procesal Penal. Cada oficina de flagrancia deberá laborar en sus horarios regulares.

De conformidad con lo establecido por el Consejo Superior en sesión 73-15 del 13 de agosto de 2015 artículo LXXIX, todas las plazas del Programa Nacional de Flagrancia deben atender durante los períodos de cierres colectivos; la Jueza Coordinadora o Juez Coordinador está facultado para organizar internamente el personal del despacho, de manera tal que no se afecte el servicio.

Los servicios que se deben de desarrollar son los siguientes en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19:

- Audiencias iniciales
- Rebeldías
- Continuaciones de audiencias iniciales
- Juicios de personas privadas de libertad.
- Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados)

Por lo tanto, la oficina deberá desarrollar roles para la atención de esas diligencias, teniendo como estructura mínima una Jueza o Juez y una Técnica o Técnico Judicial o Coordinador Judicial si aplicara, para la atención de las audiencias iniciales y cuando exista un juicio deberá ampliarse la cantidad de recurso humano en la oficina programado previamente, por lo cual los jueces y técnicos deberán estar disponibles para el llamado a esa diligencia. Se deberá dar la mayor pronta solución a las personas privadas de libertad ante su vulnerabilidad en esta situación de emergencia.

2.4.- Tribunales de apelación de sentencia.

Los Tribunales de Apelación de Sentencia continuarán atendiendo las audiencias relacionadas con las prórrogas de prisión preventiva que se encuentren bajo su competencia, así como la revisión de los asuntos que puedan estudiarse y resolverse bajo la modalidad de teletrabajo.

2.5.- Juzgados Contravencionales.

Los Juzgados Contravencionales del país, deberán trabajar brindando los servicios mínimos esenciales, con la presencia de al menos un Juez y una técnica judicial, en el entendido de que atenderán todas las diligencias urgentes imposterables.

San José, 27 de marzo de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.— (IN2020458023).

CIRCULAR N° 59-2020

ASUNTO: Modificación a la circular N° 18-20 denominada “Lista de servidores y servidoras del Instituto Nacional de Seguros (INS) autorizados a revisar expedientes judiciales”.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°15-2020 celebrada el 25 de febrero de 2020, artículo LIX, dispuso modificar la circular N° 18-20 “lista de servidores y servidoras del Instituto Nacional de Seguros (INS) autorizados a revisar expedientes judiciales”, conforme al seguido detalle:

- Se sustituyen los funcionarios de la Sede INS Nicoya, por los siguientes:

Sede INS Nicoya	
Nombre	Cédula
Jorge Arturo Guevara Gómez	1-0779-0499
Iliana Caravaca Mora	5-0348-0784
Vilma Orozco Mora	5-0243-0568
Juan Carlos Montiel Hernández	5-0374-0059

- Se sustituyen a los funcionarios de la Sede en Limón, por los siguientes:

Sede INS Limón	
Nombre	Cédula
Gustavo Redondo Toruño	701210504
Mabel Muñoz Baeza	302980695
Elmer Navarro Araya	701870316
Nidia Cordero Arrieta	701290056
Wendy Cash Berrocal	702390968

- Tener por corregidas los números cédulas de los siguientes funcionarios, para que se lean de la siguiente forma:

Oficina de Seguros Santa Cruz	
Nombre	Cédula
Rafael Atán Chacón	502150275
José Claudio Matarrita Sánchez	502780545

- Tener por corregido el apellido y número cédula del siguiente funcionario para que se lea así:

Departamento de Gestión de Prevención	
Nombre	Cédula
Guillermo López Delgado	109450421

En lo demás se mantiene incólume.



18-2020.docx

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.
San José, 31 de marzo del 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020458024).

CIRCULAR No. 60-2020

ASUNTO: Aclaración del punto número 1.9. de la circular número 57-2020, del 27 de marzo de 2020, sobre las disposiciones para el funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES
DE PAÍS QUE CONOCEN
LA MATERIA PENAL
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión número 30-20, celebrada el 31 de marzo de 2020, artículo XL, dispuso aclarar el punto número 1.9. de la circular número 57-2020, del 27 de marzo de 2020, denominada “disposiciones para el funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19, conforme a lo dispuesto en la circular de la Secretaría General de la Corte número 52-20 del 20 de marzo de 2020”, en el sentido de que las audiencias en materia penal se realizarán preferiblemente y en la medida que los recursos lo permitan, por videoconferencia, sin que ello implique que sea el único medio para realizar las audiencias, las cuales, tratándose de personas privadas de libertad deben llevarse a cabo. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 01 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020458025).

CIRCULAR N° 62-2020

ASUNTO: Cierre colectivo correspondiente a la Semana Santa se mantiene conforme a lo dispuesto en el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2019-2020 y comunicado mediante aviso N° 8-2019”.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS,
SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES
Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 30-2020 celebrada el 31 de marzo, artículo LIII, dispuso comunicar que el cierre colectivo correspondiente a la Semana Santa se mantiene conforme a lo dispuesto en el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2019-2020 y comunicado mediante aviso N° 8-2019, a esos efectos se adjunta el citado plan con el detalle de las oficinas que permanecerán abiertas durante los períodos respectivos.



Asimismo, se autorizó el adelanto de vacaciones a los servidores (as) judiciales que no cuenten con saldo, para que se acojan al cierre colectivo.

San José, 1° de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2020458027).

CIRCULAR N° 64-2020

ASUNTO: Divulgación de la petitoria del Ministerio de Justicia y Paz, ante la llegada de la enfermedad del COVID-19.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 32-2020, celebrada el 02 de abril del 2020, artículo LXXIII, dispuso divulgar las siguientes solicitudes planteadas por la Ministra de Justicia y Paz, ante la situación de emergencia que vive el país ante la llegada del virus Covid-19, a efecto de que sean valoradas por las autoridades judiciales competentes:

“Lamentablemente el comportamiento de algunas personas privadas de libertad es de rechazo a cualquier persona de nuevo ingreso, ante el temor que esta persona sea portadora del virus Covid19, al punto de amenazar con agresiones físicas. En el mismo sentido, evitando eventuales contagios, es nuestro propósito habilitar espacios donde se puedan ubicar aquellas personas de nuevo ingreso y así evitar poner en riesgo a otros sectores de la población que se encuentran en aislamiento.

Se solicita instar a los Jueces de Ejecución de la Pena a habilitar de manera temporal y exclusivamente por la emergencia que se enfrenta, los espacios con orden de cierre judicial para poder disponer de ellos y distribuir a la población. Específicamente los del CAI Luis Paulino Mora, CAI 26 de Julio y CAI Marcus Garvey.

Actualmente el número de ingresos mensuales al sistema penitenciario ronda dentro de un promedio entre los 430 y 530, entre enero, febrero y marzo del 2020 se registra el ingreso de 1.411 personas. Lo anterior se traduce en un evidente riesgo de contagio y propagación del virus en los centros penitenciarios, por lo que se requiere disminuir esas cifras significativamente.

Se solicita instar a los jueces y tribunales penales a optar por medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, tomando en cuenta las razones humanitarias que se derivan de una privación de libertad en momentos de pandemia.

Se solicita valorar la posibilidad de posponer el inicio del descuento de las penas privativas de libertad en el caso de que las personas que se encuentra en libertad esperando el firme de su sentencia.

Analizadas las circulares 47-2020 y 52-2020 de Corte Plena, se denota que el espíritu de las mismas es reducir en gran medida la celebración de audiencias y diligencias, lo cierto del caso es que, según lo establecido en el por tanto f), queda a discreción de cada uno de los despachos la realización o no de una determinada diligencia. Ello implica que, podrían llevarse a cabo audiencias, más allá de las que son realmente indispensables.

Se solicita revisar lo ordenado, en el tanto se pueda eliminar la discrecionalidad para la celebración de audiencias, y que solo se lleven a cabo las que de manera taxativa sean señaladas.

Se solicita valorar la posibilidad de suspender las órdenes de captura por contravenciones, así como por delitos que no tengan asociadas penas privativas de la libertad, o en caso de que el requerido sea un adulto mayor.

Paralelamente, es previsible que la crisis económica nacional y global traiga consigo el incumplimiento de deberes alimentarios, y, por ende, un aumento de las órdenes de apremio corporal. Particularmente, ha sido reportado a mi despacho el crecimiento acelerado de ingresos en los últimos días a la Unidad de Apremiados Corporales. Ya en el oficio N° DHR-DIND-0173-2020 la señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes nos informa de esta situación y solicita la adopción de medidas urgentes.

Se solicita valorar la suspensión de las órdenes de apremio corporal, y en su lugar, tratar de promover asistencia interinstitucional en favor de la parte acreedora alimentaria, o bien, el uso de mecanismos electrónicos de monitoreo.

Listado de los centros penitenciarios que poseen las facilidades para realizar teleconferencias:

CAI Nelson Mandela
CAI Vilma Curling
CAI Carlos Luis Fallas
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría
CAI Calle Real Liberia
CAI Jorge de Bravo
CAI 26 de Julio
CAI Limón
CAI Antonio Bastida
CAI Jorge Arturo Montero
CAI San José
Juvenil Zurquí

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 3 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020458028).

CIRCULAR N° 65-2020

ASUNTO: Recomendaciones para la atención en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCO).-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 32-2020 celebrada el 2 de abril de 2020, artículo LXXVIII, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales del país, las siguientes recomendaciones propuestas por profesionales del Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley como medidas de prevención en consideración a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19 que afecta el país, Decreto Ejecutivo 42227-MP-S Poder Ejecutivo, la alerta amarilla nacional decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, la Declaratoria de Emergencia Institucional GA-CAED-0118-2020 y en resguardo de la salud de las personas trabajadoras y usuarios de la Institución, y bajo la conciencia de virus COVID-19, remitidas por el doctor Christian Elizondo Salazar, Director General interino del Hospital Nacional Psiquiátrico, que dicen:

- El usuario participará por medio de videoconferencia, y no deberá trasladarse fuera de CAPEMCO. El servicio de videoconferencia, se utilizará como un medio alternativo a

las visitas presenciales de la Defensa Pública, y se coordinará previamente con CAPEMCOL al teléfono 2296-1262 (Directo Asesoría Legal) o a la central 22903884, ext. 106.

- Cuando se realice un cambio de medida de traslado de CAPEMCOL a Centro de Atención Institucional, hacer el traslado directamente desde la sede judicial en la que se llevó a cabo la audiencia, ya que desde CAPEMCOL se puede remitir la documentación de egreso por fax al 2290-3851, y/o correo electrónico: capemcoljuridico@gmail.com y así se evita la movilización social del usuario.
- Si alguna persona usuaria requerida para diligencia judicial tiene síntomas respiratorios u otras condiciones de salud, se le informará a la Autoridad Judicial que por este motivo no está en condiciones de asistir.

Publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 3 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020458029).

CIRCULAR N° 67-2020

ASUNTO: Lineamientos generales para la implementación del acuerdo adoptado por la Corte Plena en sesión extraordinaria N°18-2020, celebrada el 2 de abril de 2020, artículo único.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS, ABOGADOS,
ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso declarar emergencia nacional con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

II.—Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 18-2020, celebrada el 2 de abril de 2020, artículo Único, dispuso que todos los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares de justicia, deberán mantener la continuidad de los servicios, conforme a las directrices generales de funcionamiento establecidas por cada Comisión Jurisdiccional, junto con la Dirección de Planificación y de las Direcciones de apoyo administrativo y en coordinación con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, lo anterior ajustado a lo que disponga el Ministerio de Salud.

III.—Que el indicado acuerdo también dispuso que cada jefatura y jueces y juezas coordinadoras, son los responsables de diseñar el plan de trabajo de su oficina, de manera que garanticen mantener la prestación del servicio, respetando las directrices generales de funcionamiento establecidas por esa materia, y presentarán los resultados de sus diferentes planes de trabajo a la Dirección de Planificación o al ente administrativo encargado de darle seguimiento, quienes trasladarán los resultados a las Comisiones Jurisdiccionales para conocimiento y posterior envío al Consejo Superior.

IV.—Conforme al acuerdo de Corte Plena el horario y la atención al público será:

- a) Horario de atención al público es ordinario: 7:30 a. m., a las 4:30 p. m., con las salvedades existentes en zonas regionales y jurisdicciones específicas y las excepciones ordinarias.
- b) Jornada laboral:
 - b.1) Trabajo presencial hay 2 opciones:
 - b.1.1 Horario ordinario.
 - b.1.2 Jornada de seis horas partida de 6:00 a. m.-12:00 m.d. y de 12:00 m.d.-6:00 p.m.
- c) Teletrabajo se realizará en jornada ordinaria y por cuotas pre-establecidas.

Por tanto,

Este Consejo Superior en sesión extraordinaria virtual celebrada el 8 de abril de 2020, artículo II, dispuso aprobar los siguientes lineamientos:

A-De las responsabilidades derivadas del seguimiento y control de las disposiciones del acuerdo:

A.1.- Las Jefaturas y Coordinadores y en general cualquier persona que ocupe un cargo que pueda ser considerado como titular subordinado, es el responsable inmediato y directo de las acciones para el seguimiento y control de lo dispuesto en el acuerdo citado, y es garante de la confiabilidad de la información que le sea requerida y de la toma de decisiones con respecto a la distribución de funciones del personal bajo su responsabilidad.

A.2.- Las indicadas responsabilidades, implican a manera de ejemplo:

A.2.1.- Verificar la asistencia conforme al horario establecido por este Consejo en el caso de las personas que deban laborar en forma presencial así como la productividad, carga de trabajo y efectividad de las personas que realicen las labores bajo la modalidad de teletrabajo.

A.2.2.- Reportar de manera inmediata cualquier sospecha de situación sanitaria que pueda poner en riesgo a los servidores o usuarios.

A.2.3.- Emitir a la mayor brevedad cualquier informe que le sea requerido para efectos del control y seguimiento de la continuidad del servicio.

A.2.4.- Realizar y dar continuidad al procedimiento de evaluación ex ante y ex post del servicio establecido en estos lineamientos.

A.2.5.- Establecer todos los controles que sean necesarios para garantizar tanto una prestación efectiva del servicio, su continuidad como la verificación de la necesidad, efectividad y productividad de los servidores en teletrabajo.

A.2.6.- En caso de requerirse labores presenciales, hacer una distribución objetiva y razonable entre las personas a quienes les correspondería las mismas, evitando dar ventajas indebidas o perjudicar a determinados trabajadores.

A.2.7.- Acatar los lineamientos emitidos por este Consejo Superior con motivo de la situación de emergencia que se afronta.

A.3.- La anterior enunciación no excluye otras responsabilidades derivadas de la naturaleza del cargo, las situaciones que se presentan en un caso concreto y la aplicación de la lógica, el correcto entendimiento humano, la ciencia, la técnica y la experiencia.

A.4.- Para efecto de la aplicación de los presentes lineamientos, corresponderá al Jefe, coordinador y en general titular subordinado coordinar lo que sea necesario con su superior inmediato, en primer término o con la Comisión Jurisdiccional en el caso de órganos jurisdiccionales, siguiendo los lineamientos generales que emita este Consejo.

A.4.- Todo titular subordinado deberá estar atento a las disposiciones que emita este Consejo Superior y la Comisión de Emergencias de este Poder para su acatamiento inmediato e implementación en su respectivo despacho u oficina.

A.5.- En el Ámbito Jurisdiccional corresponderá al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional velar que las jefaturas brinden el respectivo seguimiento y control de las disposiciones del acuerdo del Consejo Superior; en los demás, a los respectivos jefarcas.

B.- Del mantenimiento de servicios mínimos presenciales:

B.1.- Todos los despachos permanecerán abiertos al público respetando las disposiciones del Ministerio de Salud. A fin de asegurar la continuidad en el

servicio, toda Jefatura, Coordinador y en general todo titular subordinado deberá realizar una valoración de su despacho u oficina, a efecto de determinar los requerimientos humanos y de otros recursos para el mantenimiento de un servicio mínimo presencial.

- B.2.- Para mantener el servicio deba bajo la modalidad presencial, deberá establecer un rol equitativo entre los servidores responsables, a efecto de garantizar la continuidad del servicio en el horario definido por este Consejo.
- B.3.- Para efecto de lo anterior, deberá establecer los controles necesarios de asistencia y cumplimiento de jornadas.
- B.4.- La realización de audiencias se regirá por lo que se establece en los lineamientos específicos de cada materia, garantizando siempre el resguardo de la salud de las personas usuarias, así como del personal judicial; a quien se insta a tomar las previsiones del caso, dependiendo de la cantidad de intervinientes en los diferentes procesos y notificando a las partes con la debida antelación.
- B.5.- La atención al público se mantendrá de las 7:30 a.m. a las 12:00 m.d. y de la 1:00 p.m. a las 4:30 p.m. o de las 7:00 a.m. a las 11:30 a.m. y de la 1:00 p.m. a las 4:30 p.m. conforme el horario habitual en cada localidad, indistintamente de las jornadas que se definan para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.
- B.6.- La persona que ostente el cargo de Jefatura, Coordinador y en general todo titular subordinado, es responsable de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias ordenadas por este Consejo y la Comisión de Emergencia y reportar si existiese alguna situación o faltante de implementos de higiene y salud. El reporte deberá hacerse al Departamento de Proveeduría o la Administración Regional de su zona, según corresponda.
- C.- **De la determinación, control y seguimiento de las personas que teletrabajan:**
- C.1.- Una vez realizado el ejercicio anterior, a efecto de determinar cuales servidores serán responsables de asegurar servicios mínimos presenciales, la persona que ostente la Jefatura, Coordinador y en general todo titular subordinado, deberá determinar cuales funciones son teletrabajables en su oficina o despacho y cuantos y cuales servidores podrían teletrabajar.
- C.2.- Para efecto de lo anterior, deberá verificar lo siguiente:
- C.2.1.- Tipo de labor que es teletrabajable.
- C.2.3.- Cantidad de trabajo que puede ser asignado para teletrabajar a efecto de determinar si el mismo es suficiente para que pueda ser realizado en dicha modalidad hasta el día 17 de abril de 2020.
- C.2.4.- Necesidad de algún tipo de recurso o apoyo que la persona que teletrabaja requiera para que pueda realizar su labor en dicha modalidad.
- C.2.5.- Controles adoptará respecto de la productividad, cumplimiento de jornadas y avance en la labor de las personas que teletrabajan.
- C.2.6.- Necesidad de las personas que teletrabajan de asistir o no a la oficina o despacho para recabar o subir información a los sistemas.
- C.2.7.- Personas que conforme a la anterior valoración podrán hacer total o parcialmente su labor en la modalidad de teletrabajo.
- C.2.8.- Coordinaciones que a nivel institucional sean necesario realizar para poder implementar la modalidad de teletrabajo con sus colaboradores.

C.3.- La modalidad de teletrabajo podrá ser realizada total o parcialmente en combinación con presencial, si así fuere necesario para un mejor servicio al usuario interno o externo.

C.4.- Es obligación de cada Jefatura, coordinador o titular subordinado llevar controles generales de su oficina o despacho y particulares de cada uno de sus servidores asignados.

C.5.- En caso de que se agote el trabajo asignado a la persona que teletrabaje, la Jefatura, Coordinador y en general todo titular subordinado debe comunicarle la suspensión de esa modalidad y asignarle vacaciones.

D.- **De la determinación de los servidores que se les asignará vacaciones:**

D.1.- Una vez distribuido el personal que realizará funciones presenciales y aquellos que teletrabajarán, aquellos servidores que por sus funciones no son susceptibles de alguna de las dos opciones anteriores, se les asignará vacaciones hasta el día 20 de abril de 2020.

D.2.- En el eventual caso de que una persona que realice servicios presenciales o teletrabajables no pueda continuar con dichas modalidades, incluido que no haya labores para asignar, se le concederá vacaciones por el resto del período hasta el día 20 de abril de 2020, inclusive.

E.- **Consideraciones a valorar por los titulares subordinados:**

E.1.- La suspensión de servicios tiene carácter residual, se aplicará cuando no se requiera para el mejor servicio el carácter presencial, aunque sea manteniendo este en un mínimo grado y no haya alternativas de carácter teletrabajable.

E.2.- En los casos que se indicarán, resultará obligatorio y no será procedente que no se brinden servicios mínimos, por lo que la valoración de la Jefatura, Coordinación y en general todo titular subordinado deberá tomar en consideración necesariamente y sin carácter discrecional, su continuidad:

- Personas que se encuentren en prisión preventiva.
- Personas que requieran justicia cautelar en cualquiera de las materias administrativas o jurisdiccionales.
- Servicios necesarios en materia de pensiones alimentarias.
- Servicios necesarios en materia de violencia doméstica.
- La atención de audiencias en curso que sean necesarias para la protección de su vida, salud, seguridad o libertad de personas.
- La atención de audiencias cuando se requiera una decisión jurisdiccional para el mantenimiento, prórroga y/o levantamiento de una medida cautelar o evitar un vicio procesal.

E.3.- En caso de ser estrictamente necesario para la atención de la emergencia se podrán revocar las vacaciones asignadas a uno o varios funcionarios, a efecto de asegurar los bienes jurídicos tutelados indicados en el aparte anterior.

E.4.- Toda jefatura, coordinador y en general todo titular subordinado, deberá tener presente lo siguiente:

- Cada una de sus decisiones debe estar debidamente justificada y razonada en motivos de oportunidad, conveniencia, necesidad e interés público, haciendo un juicio de ponderación en donde prive el bien jurídico vida y salud, más manteniendo la tutela del servicio acceso a la justicia.
- Cada una de las decisiones que se adopten debe cautelar la adopción de las medidas necesarias de control y seguimiento de las actividades que desempeñen los colaboradores tanto de manera presencial como bajo la modalidad de teletrabajo.

E.5.- Se celebrarán audiencias siempre y cuando se cumplan con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, y en la medida que los recursos lo permitan, a través de medios tecnológicos.

F. Lineamientos específicos por cada jurisdicción.

F.1.-Las anteriores disposiciones generales se complementan con los lineamientos específicos por cada una de las jurisdicciones que se adjuntan a continuación y que regirán a partir de 13 de abril de 2020:

F.2.-Se aclara que las circulares de la Secretaría General de la Corte Nos. 57, 58 y 61, todas 2020, que se refieren a la Jurisdicción Penal, se mantienen por el plazo del 13 al 20 de abril de 2020.

San José, 8 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.— (IN2020458032).

CIRCULAR N° 75-2020

ASUNTO: Sobre prohibición de sacar los expedientes de los despachos judiciales.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 39-2020 celebrada el 21 de abril de 2020, artículo VI, dispuso comunicar a todos los despachos del país, que por ninguna circunstancia los expedientes que tramitan deben salir de las oficinas, con el fin de prevenir alguna situación, como robos, daños, pérdida de folios, ente otros. En caso de que las personas servidoras judiciales necesiten información de los expedientes para realizar sus labores diarias, para la modalidad de teletrabajo, u otra circunstancia, deberán utilizar las herramientas electrónicas, y así garantizar el debido cuidado de los expedientes y su permanencia dentro del despacho. Publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 24 de abril de 2020

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020457995).

CIRCULAR N° 76-2020

ASUNTO: Cambios producto de la orden emanada por la Contraloría General de la República en relación con la aplicación del capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635).

A TODAS LAS JEFATURAS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 40-2020, celebrada el 23 de abril de 2020, artículo LXXVII, dispuso hacer de conocimiento los Jefes, Coordinadores o cualquier persona que tenga a cargo la aprobación de movimientos de personal, que la Dirección de Gestión Humana, durante el periodo que va del 25 de mayo al 4 de junio 2020 (inclusive), no estaría en capacidad de tramitar ningún movimiento de personal que ingrese del 1° al 15 de mayo de 2020, toda vez que estaría en la implementación de los cambios producto de la orden emanada por la Contraloría General de la República en relación con la aplicación del capítulo III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), por lo que deberán tramitarse antes del 30 de abril de 2020 (entiéndase todo aquel movimiento que genere pago para el mes de mayo y todo junio). Lo anterior con el fin de que las personas no vean afectado su salario.

San José, 27 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 678-2017.— (IN2020457996).

CIRCULAR N° 78-2020

ASUNTO: Aclaración sobre la información que se puede brindar por parte de los despachos judiciales, a terceros que no son parte en el expediente o no son el abogado director, en caso de solicitud de información sobre tomos 800, datos del estado del proceso con relación a un remate o al estado del expediente.

**A TODOS LOS DESPACHOS CIVILES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 23-2020 celebrada el 17 de marzo de 2020, artículo LV, dispuso hacer de conocimiento de todos los despachos civiles del país, que en el caso de gestiones presentadas por terceros que no son parte en el expediente o presentadas por un abogado que no es el abogado director del asunto, y referidas a información sobre tomos 800 generados dentro de un proceso, en las que se solicite brindar el número de tomo y asiento de una anotación judicial, o el nombre del acreedor o anotante de ésta, o la existencia o no de publicación del edicto en procesos con señalamiento o remate, o datos generales del proceso, se podrá brindar la información, dada la limitante actual que existe en cuanto al acceso de los datos que se publican por el Registro Público concernientes a las anotaciones realizadas directamente por los despachos judiciales.” Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 27 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020457997).

CIRCULAR N° 79-2020

ASUNTO: Se prorroga la validez de los pasaportes venezolanos vencidos en las condiciones que se detallan.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 23-2020 celebrada el 17 de marzo de 2020, artículo LVII, dispuso hacer de conocimiento de todas las autoridades judiciales del país, que de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° AJ-117-10-2019-JM emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, publicada en *La Gaceta* N° 199, del lunes 21 de octubre del 2019, se autorizó el uso de pasaportes venezolanos prorrogados conforme al decreto de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 21 de mayo del año 2019, denominado “Atribuciones Especiales de los Servicios Consulares en el Extranjero para el Resguardo del Derecho a la Identificación de la Diáspora Venezolana”.

De manera que a partir de la publicación de la resolución en mención, nuestro país acepta la prórroga automática de los pasaportes venezolanos por cinco años a partir de su vencimiento, como documento de viaje válido para efectos de ingreso y egreso del país, trámite de regularización de permanencia legal en Costa Rica y trámite de permisos de salida de personas menores de edad, pero únicamente para personas de nacionalidad venezolana que hayan ingresado al país con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, se solicita a las autoridades correspondientes tomar en consideración las disposiciones emitidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.”

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 27 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 678-2017.— (IN2020457998).

CIRCULAR N° 80-2020

ASUNTO: Prioridad para resolver las gestiones pendientes en los procesos remitidos por incompetencia en los Tribunales de Apelación Civil.

**A LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN CIVIL Y DEMÁS
DESPACHOS JURISDICCIONALES CIVILES**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 23-2020 celebrada el 17 de marzo de 2020, artículo LIII, dispuso hacer de conocimiento de todos los Tribunales de Apelación y

demás Despachos Jurisdiccionales Civiles del país, que en aquellos procesos judiciales que sean remitidos en apelación, y que por algún motivo se declare la incompetencia, remitiéndose el asunto para ser conocido en otro Tribunal de Apelación, los despachos procurarán remitir con prontitud el expediente a la nueva oficina, debiendo el Tribunal receptor, tomar en consideración el tiempo que previamente demoró el asunto para que se dictase la incompetencia, esto a efectos de emitir un nuevo pronunciamiento de manera pronta, sin que se generen esperas prolongadas y consecuentemente mayor insatisfacción en las personas usuarias..”

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 27 de abril de 2020.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2020458005).

CIRCULAR N° 81-2020

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 122-2018 del 24 de setiembre de 2018, “Reiteración de la circular N° 148-2015 sobre el “Impedimento de nombrar interinamente en plazas no profesionales que adquieren condición de vacantes en la institución, sin previa consulta a Gestión Humana”.

**A TODOS LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES
DEL PAÍS, ASÍ COMO ASOCIACIONES GREMIALES
DEL PODER JUDICIAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 27-2020 celebrada el 24 de marzo de 2020, artículo IX, dispuso reiterar la circular N° 122-2018 del 24 de setiembre de 2018, “Reiteración de la circular N° 148-2015 sobre el “Impedimento de nombrar interinamente en plazas no profesionales que adquieren condición de vacantes en la institución, sin previa consulta a Gestión Humana”, que dice:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 69-18 celebrada el 3 de agosto de 2018, artículo LXX, dispuso reiterar la circular N° 148-2015 sobre el “Impedimento de nombrar interinamente en plazas no profesionales que adquieren condición de vacantes en la institución, sin previa consulta a Gestión Humana”, que literalmente indica:

“Según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 52-15 del 04 de junio de 2015, artículo V, a partir de la comunicación de esta circular todas las jefaturas del país, deberán contar con el consentimiento expreso por parte de la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, previo a realizar un nombramiento interino en un puesto que adquiera condición de vacante por cualquier motivo, a efecto de poder realizar la sustitución correspondiente en dicha plaza. Tal disposición rige para puestos no profesionales.

Lo anterior con el fin de identificar aquellas peticiones de traslados en trámite y de atender de manera coordinada y de forma efectiva soluciones para las gestiones de reubicación pendientes, sin incurrir en una afectación directa de servidores y servidoras interinas.

Para mayor información, consulte el procedimiento dispuesto en la siguiente dirección electrónica: <http://intranet/gestionhumana/index.php/msrs-normativa/msrs-circulares>”.

San José, 28 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2020458006).

CIRCULAR N° 83-2020

ASUNTO: Disposición de vehículos decomisados ante casos de resoluciones que ponen fin al proceso y por la destrucción de los expedientes.

A LOS JUZGADOS PENALES Y FISCALÍAS DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 27-2020 celebrada el 24 de marzo de 2020, artículo XXI, aprobó la redacción de la siguiente circular:

El Consejo Superior en sesión N° 15-2020, celebrada el 25 de febrero en curso, artículo XIV, dispuso aplicar las siguientes directrices para que procedan a disponer de los bienes y los pongan a la orden del Departamento de Proveeduría para su valoración y posterior donación o destrucción según corresponda.

1°—Deberán los Juzgados Penales y Fiscalías del país, en los casos en los cuales existan bienes no confiscados ni caídos en comiso que se encuentren a su orden y haya transcurrido más de tres meses de terminado el proceso, sin que la persona interesada haya gestionado para retirarlos, poner a la orden del Departamento de Proveeduría para su donación, conforme a la Ley 6106 “Ley de Distribución de Bienes confiscados o Caídos en Comiso”.

2°—En igual sentido, corresponde a los Juzgados Penales y Fiscalías del país, en los casos en los cuales se cuente con el archivo fiscal, desestimación, sobreseimiento provisional y definitivo, pasados tres meses de haberse dictado, disponer de los bienes y los pongan a la orden del Departamento de Proveeduría, toda vez que las resoluciones supra citadas también les pone fin al proceso. Asimismo, en aquellos casos donde se haya destruido el expediente, es claro que el asunto se encuentra fenecido (conforme criterio N° DJ-C-42-2019 de 27 de setiembre de 2019 de la Dirección Jurídica), por lo que los tres meses se contarán a partir de la fecha de destrucción del expediente.

3°—Que los Juzgados Penales y las Fiscalías en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente circular, deberán resolver en definitiva, de las evidencias cuyos expedientes hayan sido destruidos.

4°—Que se le recuerde a la Inspección Judicial y a la Inspección Fiscal el deber de aplicar el régimen disciplinario en aquellos casos en que las personas juzgadas o el Ministerio Público, respectivamente, incumplan con su obligación de resolver dentro del mes siguiente a la sentencia o resolución que pongan fin a la causa, el destino de los bienes decomisados, lo cual aplica a los automotores.

San José, 28 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora.

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2020458007).

CIRCULAR N° 84-2020

ASUNTO: Las Secciones de Flagrancia no prestarán servicio los días feriados y asuetos, con excepción del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL Y AL PÚBLICO EN
GENERAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 41-20 celebrada el 28 de abril de 2020, artículo LXXIX, dispuso avalar por conveniencia institucional la gestión de la Comisión Nacional de Flagrancias, en consecuencia: a partir del primero de mayo del 2020, las Secciones de Flagrancia no prestaran servicio los días feriados y asuetos, con excepción del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.

San José, 29 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020458008).

CIRCULAR N° 85-2020

ASUNTO: Aclaración de la circular N° 61-2020, sobre la exclusión de los magistrados y magistradas de la utilización del instrumento de medición para remitir los informes de labores de los despachos jurisdiccionales de materia penal, dados por la emergencia del COVID-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
Y AL PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 41-20 celebrada el 28 de abril de 2020, artículo LXXXV, dispuso aclarar la circular N° 61-2020 del 8 de abril de 2020, en el sentido de que, se excluyen a los magistrados y las magistradas de la Sala Tercera del uso del instrumento de medición para remitir los informes de labores de los despachos jurisdiccionales de materia penal en modalidad de teletrabajo; debido a que, quienes se desempeñan en esos puestos continúan laborando en forma ordinaria aun durante la emergencia del COVID-19, conforme lo dispuesto en el acuerdo de Corte Plena de la sesión número 15-2020 del 20 de marzo de 2020. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 29 de abril del 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2020458013).

CIRCULAR N° 86-2020

ASUNTO: Aplicación de las circulares números 35, 37, 44, 46, 53, 57, 58, 60, 61, 63, 66, 67 y 72, todas del 2020 y lineamientos para la materia Penal Juvenil.

A TODOS LOS DESPACHOS QUE CONOCEN MATERIA
PENAL JUVENIL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 40-2020 celebrada el 23 de abril de 2020, artículo LXXVIII, dispuso indicar a todos los despachos que conocen materia penal juvenil: 1.) Que el contenido de los circulares números 35, 37, 44, 46, 53, 57, 58, 60, 61, 63, 66, 67 y 72, todas del 2020, son aplicables a todos los despachos y funcionarios de la materia Penal Juvenil, en los mismos términos en que aplican para la materia Penal de Adultos. 2.) **que en el caso de la materia Penal Juvenil se deben de seguir los siguientes lineamientos cuyas disposiciones son idénticas a las ya indicadas en la circular número 57-2020**, pero con las siguientes especificidades que deben atender:

I- JUZGADOS PENALES JUVENILES:

Con la finalidad de obtener una labor equitativa, los Juzgados Penales Juveniles del país deben de mantener sus oficinas abiertas y velar por la igualdad de condiciones para las personas juzgadoras que participen en este período, en aras del desarrollo efectivo, la aplicación de la justicia pronta y cumplida, y el carácter de urgencia de los asuntos sometidos a su competencia, por lo que deberán implementarse roles que faculden la permanencia de un Juez o Jueza y una persona técnica judicial, coordinador o coordinadora judicial para la tramitación durante la vigencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, tales como:

1. Levantamientos de cuerpos;
2. Allanamientos;
3. Personas Privadas de libertad;
4. Medidas Cautelares;
5. Detenciones Provisionales;
6. Inspecciones;
7. Intervenciones telefónicas;
8. Diligencias de investigación bajo tutela jurisdiccional;
9. Desestimaciones;
10. Actividades Procesales Defectuosas;
11. Sobreseimientos;
12. Revocatorias;
13. Apelaciones;
14. Rebeldías;
15. Juicios y Vistas Orales con personas privadas de libertad, privilegiándose en todos los casos en que fuera posible hacerlo la utilización de videoconferencias; y
16. Cualquier otro asunto que sea necesario resolver.

II. JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
PENALES JUVENILES:

El juzgado de Ejecución de las sanciones penales juveniles deberá continuar con la recepción y tramitación de los casos de las personas sentenciadas mediante la aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en particular de aquellas que estén privadas de libertad, manteniendo abierto su despacho y velando porque se realicen las audiencias y gestiones pertinentes en donde participen por lo menos una persona juzgadora y un técnico o coordinador judicial, implementando en todos los casos en que fuera posible hacerlo la utilización de la teleconferencia.

III. TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL
JUVENIL:

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil continuará atendiendo las audiencias relacionadas con Detenciones Provisionales y otras personas privadas de libertad derivadas de las competencias de su cargo, e igualmente con la revisión de los asuntos que puedan ser estudiados y analizados en la modalidad de teletrabajo;

- a) Indicarles a los distintos coordinadores y encargados de los despachos penales juveniles que sus planes operativos, informes de labores, etc., derivados de las Circulares 57-2020, 67-2020 y otras similares emitidas con motivo de las circunstancias derivadas de la actual pandemia del COVID-19, como las 35, 37, 44, 46, 53, 58, 60, 61, 63, 66 y 72, todas del presente año 2020, deben de ser remitidas a la Dirección de Planificación del Poder Judicial para lo de su cargo, así como se hace igualmente con la materia Penal de Adultos.

Finalmente, para atender dudas y aclaraciones sobre estos lineamientos se comisiona al Msc. Gustavo Jiménez, Juez integrante del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, y a la Msc. Lourdes Spinach del Juzgado Penal Juvenil de Alajuela, personas juzgadoras e integrantes de la Subcomisión Penal Juvenil, quienes estarán disponibles para atender las consultas a los correos: gjimenezm@poder-judicial.go.cr y lespinach@poderjudicial.go.cr, respectivamente." Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 29 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020458014).

CIRCULAR N° 87-2020

ASUNTO: Obligación de registrar en la herramienta de la PIN los movimientos correspondientes a Teletrabajo, Vacaciones y Trabajo presencial, por cierre debido a la emergencia nacional por COVID19.

A TODOS LOS SERVIDORES, SERVIDORAS
Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 42-2020 celebrada el 30 de abril de 2020, artículo I, dispuso comunicar que, a raíz de la atención de la emergencia nacional debido a la pandemia COVID-19, se facilitó una herramienta de registro y almacenamiento para uso de las oficinas para el seguimiento de la condición en que ha estado la población judicial desde el 23 de marzo de 2020.

La herramienta se encuentra disponible en la Proposición Electrónica de Nombramientos PIN y corresponde a un nuevo tipo de oficio denominado **Cierre COVID-19**, por medio del cual las oficinas podrán registrar el estado laboral de las servidoras y los servidores a su cargo durante el periodo mencionado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, se les hace saber a todos los despachos del país, que conforme las disposiciones de Corte Plena, se debe contar con la información actualizada sobre la condición laboral de la población judicial. Razón por la cual el **uso de la herramienta es obligatorio para todas las oficinas del país**.

Asimismo, se requiere que la inclusión de los registros abarque la indicación del cumplimiento de los planes de trabajo, de las personas servidoras judiciales que desempeñaron labores en la

modalidad de teletrabajo. Para este efecto, la herramienta a partir del lunes 4 de mayo de 2020, contará con una opción de escogencia sobre el cumplimiento total, parcial o nulo del plan de trabajo asignado por la Jefatura en apego al artículo 23 del Reglamento de Teletrabajo.

Es importante indicar que, **la fecha límite de inclusión es el jueves 7 de mayo de 2020**. Publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 30 de abril del 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2020458015).

CIRCULAR N° 88-2020

ASUNTO: Las audiencias orales no se suspenden cuando opera una prescripción o caducidad.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 32-2020, celebrada el 02 de abril del 2020, artículo LXXXV, dispuso comunicar que de conformidad con el criterio jurídico N° DJ-C-146-2020 del 2 de abril de 2020, sobre la suspensión de audiencias orales de los Tribunales unipersonales y colegiados, no podrán suspender audiencias cuando se trate de aquellos asuntos donde puede operar una prescripción o caducidad por la no realización de la respectiva audiencia, por lo que el Tribunal (Jurisdiccional o Administrativo) deberá resolver lo pertinente.

San José, 30 de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017.—
(IN2020458016).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-007715-0007-CO que promueve Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Servidores Judiciales R.L., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y siete minutos del doce de mayo de dos mil veinte. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Johnny Mejías Ávila, cédula de identidad N° 9-044-592, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, y Eric Enrique Loría Campos, cédula de identidad N° 1-811-0019, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Judiciales R.L. (COOPEJUDICIAL R.L.), cédula de persona jurídica N° 3-004-045564, contra los artículos 1, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7; todos de la Ley N° 9796 del 5 de diciembre de 2019, denominada “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”, mediante la cual se reforma el inciso a) del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior, toda vez que estima que la normativa impugnada es contraria a los artículos 7, 33, 34, 40 y 73 de la Constitución Política; a los derechos a la jubilación y a la igualdad, así como los principios de razonabilidad, seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y de no confiscación. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República, al ministro de Hacienda, a la ministra de Planificación y Política Económica y al presidente de la Corte Suprema de Justicia. La parte accionante manifiesta que el objeto de la ley impugnada (artículo 1) es contribuir con las finanzas públicas del país aplicando un rediseño de los topes de pensión máxima y de la pensión exenta de la contribución especial solidaria establecida sobre los regímenes de pensiones especiales. Su ámbito de aplicación (artículo 2, inciso d) refiere a varios regímenes de

pensiones, entre estos el establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sobre los fines de la ley, alega que este artículo reviste de mucha importancia, porque la Asamblea Legislativa justifica el porqué de la Ley y señala que es para apoyar a los otros regímenes de pensiones y establecer una igualdad que genere sostenibilidad de estos. Respecto a los montos exentos de la contribución especial solidaria (artículo 4 inciso b), indica que son hasta los 6 salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial, aproximadamente 2.6 millones de colones en adelante. Como monto máximo (artículo 5) dispone que, en ningún caso, la suma de la contribución solidaria y la totalidad de las deducciones que se apliquen podrá representar más del 55% respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión. Los casos que superen el 55% se ajustan a 55%. En cuanto al porcentaje de contribución (artículo 7) dispone que sobre el exceso del monto de 6 salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial y hasta por el 25% de dicho tope, contribuirán con el 35% de tal exceso. Indica que esta reforma al artículo 236 bis, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial rige a partir del 20 de junio de 2020. Alega que el derecho a una jubilación forma parte del elenco de derechos a proteger por el juzgador constitucional, derechos que, si bien pueden ser limitados, estas limitaciones deben imponerse conforme a los convenios internacionales con peso supra constitucional que aumentan el espectro de protección de los derechos de las personas trabajadoras: por ejemplo, el convenio N° 102 de la OIT. Con base en lo anterior, alega que no puede modificarse por medio de la ley que impugna en esta sede el fondo de pensiones del Poder Judicial, primero, porque atenta contra el mayor valor de las normas internacionales; segundo, y más importante aún, porque debe interpretarse conforme al principio pro homine a favor de las personas jubiladas, es decir, la no afectación de sus derechos humanos fundamentales y menos para regular aspectos que no son propios del mismo régimen de pensiones, sino para ser desviados a sustentar las finanzas públicas o de otros regímenes de pensiones que han sido descuidados y no eficientes en su manejo. Por lo anterior, estima que la normativa impugnada es contraria al artículo 7 de la Constitución Política. De otra parte, considera que se lesiona el artículo 33 constitucional. Explica que el personal del Poder Judicial cotiza un 13,5% de su salario para su pensión, mientras que el resto de la población cotiza un 3,8%. Además, las personas jubiladas judiciales continúan con una contribución similar e igual de dispar con relación al resto de los regímenes de pensiones. Además, afirma que el régimen de pensiones del Poder Judicial es autosuficiente y no necesita de ayuda para su sostenibilidad. Acusa que la reforma afecta en forma específica a un grupo sobre cualquier otro régimen de pensiones, sea a las personas jubiladas judiciales, a quienes, por el monto de los rebajos, contribuciones especiales, CCSS e impuestos; hace que su patrimonio tienda ineludiblemente a disminuir de forma progresiva y acelerada. Alega que esta contribución no es racional y crea desigualdades a quienes se pensionan, generando deterioro en su condición económica, al fijarse niveles de deducción confiscatorios, los cuales no están sustentados en estudios técnicos y/o especializados que involucren todos los factores socioeconómicos, actuariales y de calidad de vida de quienes cotizan al régimen, generando un deterioro económico de grandes proporciones. Agrega que la Ley N° 9796 lesiona el principio de razonabilidad. Expone que la relación del principio de razonabilidad y el principio de igualdad, plantea como problema esencial el discernimiento de una decisión normativa y como esta permitiría que un tratamiento desigual sea razonable. Indica que esa es la interrogante irresuelta por la ley que cuestiona, en virtud de que su fundamento es inconsistente o, incluso, gravoso en forma desproporcionada para el sector de personas jubiladas judiciales, sin que exista gradualidad alguna que permita aplicar la normativa de manera respetuosa a los estadios de permanencia al régimen. Derechos estos que deben y tienen que estar por encima del principio “pro-régimen” del que tanto se habla en estos días y que deshumaniza la realidad y finalidad propia de la pensión. Asimismo, estima que la normativa impugnada es contraria al artículo 34 de la Constitución Política. Aduce que la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona. Lo relevante es que el estado de cosas de

que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque estos todavía se estén produciendo o, incluso, no hayan comenzado a producirse. De este modo, a lo que la persona tiene derecho es a la consecuencia, no a la regla. Por tanto, indica que se debe entender por derechos adquiridos, los derechos que ingresan definitivamente en el patrimonio de su titular (no entran en el concepto de meras expectativas) y las situaciones jurídicas consolidadas son aquellas que ya no pueden ser modificadas jamás. Reclama que con la reforma que se establece en la Ley N° 9796 se afectan derechos adquiridos de todas las personas que ya han cotizado y se les ha otorgado pensiones con los lineamientos dictados para el fondo de pensiones en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que esos derechos deben continuar tal como se otorgaron antes de la promulgación de la Ley impugnada, de lo contrario se violentarían derechos legalmente otorgados, afectando la situación económica, familiar, de seguridad y calidad de vida, de la mayoría de personas adultas mayores, que dependen de este derecho para su manutención. Aclara que los diputados y las diputadas en sus discusiones hicieron referencia a un estudio actuarial el cual señala que las pensiones no deberían otorgarse en montos superiores a 2.600.000 colones, pero esa recomendación es a futuro, en ningún momento señala el estudio que la fijación es retroactiva. Indican que desde el momento en que se ingresa al régimen jubilatorio la persona trabajadora queda protegida, no solo por las reglas y criterios legales y reglamentarios del propio régimen en sí, sino también por las normas y principios constitucionales que consagran su derecho a la jubilación o lo rodean de las especiales garantías de la Ley Fundamental, entre estas la que prohíbe dar a los primeros efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas, así como el de los “actos propios”, según el cual las autoridades públicas no pueden ir contra sus propios actos declarativos de derechos, salvo excepciones rigurosamente reguladas. Igualmente, estima que la Ley aquí impugnada es contraria a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política, que reviste a las pensiones y jubilaciones con el carácter de derecho constitucional. Explica que la reforma al régimen de pensiones del Poder Judicial contraviene de manera flagrante el principio de seguridad jurídica, entendida como la confianza de la ciudadanía en los ordenamientos válidos y vigentes, de forma tal que no puedan darse quebrantos a este sistema que diluyan sus derechos. Aduce que este parámetro de constitucionalidad en regímenes de pensiones forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y de esta forma significan protección y confianza de quienes mantengan periodos de estancia en regímenes de pensiones. En el caso de la reforma al fondo de pensiones del Poder Judicial, esta variable se agrava pues se trata de un fondo obligatorio al que deben someterse las personas trabajadoras del sector independiente de su voluntad. En este marco de ideas, las variaciones que impone el proyecto quebrantan esa confianza y seguridad del personal judicial en atención a la abrumadora diferencia que se plantea en las reformas, introduciendo una contribución por concepto de solidaridad para la sostenibilidad de los otros regímenes de pensión. En el caso de las personas jubiladas la situación es sumamente gravosa, ya que han elaborado un proyecto de vida, adquiriendo compromisos económicos a largo o mediano plazo y de repente, contando con esa seguridad jurídica ven de forma abrupta modificadas sus condiciones con afectaciones severas en su esfera patrimonial, que en el caso de las personas jubiladas se ve aumentada por una angustia, frustración e impotencia de poder hacer algo al respecto, en la época de su vida en que deberían estar tranquilos y seguros con su jubilación, tras toda una vida de entrega y trabajo para la institución. Además, estima que estos rebajos son confiscatorios, pues, según explica en la ley que impugna se fijan porcentajes de deducción del 35% para aquellas jubilaciones superiores a 6 salarios base del puesto más bajo del Poder Judicial, aproximadamente la base es 2.530.000 colones y sobre el exceso se cobra un 35%, un 45% sobre el exceso de 3.200.000 colones y un 55% sobre el de 4.200.000 colones (datos aproximados), porcentajes finados sin ningún estudio técnico, por lo que son arbitrarios y confiscatorios, apropiándose de dinero que por derechos adquiridos pertenecen a las personas jubiladas. Por otra parte, se establece que esos porcentajes se aplican sobre montos brutos, lo que genera un doble gravamen sobre los dineros percibidos, ya que se aplica esa deducción sobre deducciones obligatorias que debe canelar cada

persona pensionada, como es el impuesto sobre la renta y el porcentaje del 13% de cotización obligatoria al régimen, convirtiéndose en una doble tasa impositiva sobre un mismo beneficio, lo que consideran improcedente y evidencia la voracidad impositiva que se quiere imponer a las pensiones. Por lo anterior, estima que también la normativa impugnada es contraria al artículo 40 de la Constitución Política. Explica que el artículo 3 de la ley impugnada habla de que crea una contribución, esta contribución al ser una carga impositiva sobre el monto de la jubilación tienen naturaleza fiscal y por su estructura tiene contenido de confiscatoriedad en el patrimonio de las personas servidoras judiciales jubiladas y de quienes se jubilarán. Con base en lo anterior, solicita que esta Sala Constitucional declare la inconstitucionalidad de las normas impugnadas en esta acción. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la parte accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que alega actuar en defensa de los intereses corporativos de las personas asociadas -activas y jubiladas- de Coopejudicial R.L. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que –en principio–, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse votos N° 537-91, 2019-11633, así como resoluciones dictadas en los expedientes números 2019-11022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a.i.».

San José, 13 de mayo del 2020.

Vernor Perera León,
Secretario a.i.

O.C. N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2020457133).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fabio Leonardo Jimenez Soto, N° 0304880218, fallecido(a) el 20 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el N° 20-000047-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000047-1549-LA. Por Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro

Social a favor de Fabio Leonardo Jiménez Soto.—**Juzgado Contravencional de Siquirres (Materia Laboral)**, 26 de febrero del 2020.—Msc. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457781).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Henry Paniagua López, quien era mayor de edad, costarricense, cédula de identidad N° 5-0294-0603, soltero en unión libre y vecino de Cañas Guanacaste, fallecido el 21 de julio del 2019, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 20-000110-1557-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000110-1557-LA, por Operadora de Pensiones Complementarias del Banco de Costa Rica a favor Mary Triny Duarte Morales, mayor, costarricense, cédula N° 5-0363-0967.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas, (Materia Laboral)**, 16 de abril del 2020.—Lic. Guillermo Emilio Benavides Ruiz, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457784).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Noemy Salazar Obando cédula número seis cero ciento cuarenta y nueve cero novecientos setenta, fallecida el 18 de marzo del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 20-000152-1125-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del código de trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20- 000152-1125-LA. Por Nacor Salazar Mairena a favor de Noemy Salazar Obando.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral)**, 14 de mayo del año 2020.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457785).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gabriel Neftali Oviedo Sánchez 0701720869, fallecido el 22 de febrero del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 20-000348-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000348-0929-LA. Por a favor de Gabriel Neftali Oviedo Sánchez.—**Juzgado Contravencional de Siquirres (Materia Laboral)**, 29 de abril del 2020.—M.Sc. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457786).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Richy Antonio Valverde Bonilla, 0114140845, fallecido el 5 de marzo del 2020, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 20-000569-0505-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000569-0505-LA, por Cash Logistics Sociedad Anónima a favor de Richy Antonio Valverde Bonilla.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 11 de mayo del 2020.—Msc. Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457788).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Orlando de Jesús Viales Chavarría, con cédula de identidad número 0501760182, quien era mayor de edad, casado, vecino de Liberia, Barrio Los Cerros del Registro Civil 75 m al sur casa mano derecha casa color canela, quien laboró para Banco BAC San José, y falleció el pasado 07 de noviembre del año 2018. Se apersonó en este Despacho Luz Marina Campos Rodríguez con cédula 0501830594 en calidad de esposa del trabajador fallecido, a fin de promover las presentes

diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Orlando de Jesús Viales Chavarría. Expediente N° 18-000511-0942-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo Primer Circuito Judicial Guanacaste (Liberia) (Materia Laboral)**, 07 de mayo del año 2020.—Lic. José Andrés Ureña Chaves, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457844).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Yeilin Mariel Sánchez Gutiérrez quien fue mayor, Soltera, vecina de La Cruz, Guanacaste, cédula de identidad número 504090425, laboró para la empresa Eco de Colores Fórum S.R.L y falleció el 28 de Setiembre del 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 19-000384-0942-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese Una vez en el *Boletín Judicial*. Por a favor de Yeilin Mariel Sánchez Gutiérrez. Expediente N° 19-000384-0942-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo Primer Circuito Judicial Guanacaste (Liberia) (Materia Laboral)**, 06 de noviembre del año 2019.—Lic. Harold Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457849).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ivanoé Martínez Aldrije, cc Iván Martínez Aldrije N° 0105000857, fallecido el 01 de febrero del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 20-000465-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 20-000465-0639-LA. Por Regina Patricia Gutiérrez Martínez.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de abril del año 2020.—Lic. Ignacio Saborío Crespo, Juez Tramitador.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457864).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Manuel Brizuela Rivera 0301810949, fallecido el 02 de marzo del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 20-000519-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000519-0641-LA. Por a favor de Carlos Manuel Brizuela Rivera.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 04 de mayo del 2020.—Msc. Ronald Figueroa Acuña, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457865).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Ana Cristina Sancho Méndez, cédula de identidad N° 0104930758, fallecida el 08 de febrero del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000541-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Ana Cristina Sancho Méndez.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 07 de mayo del 2020.—M.Sc. Andrés Grossi Castillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457866).

Se cita y emplaza a las personas que, en carácter de causahabientes de Marco Tulio Mena Mena, cédula de identidad N° 0302150546, fallecido el 04 de febrero del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000566-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Marco Tulio Mena Mena.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 12 de mayo del 2020.—M.Sc. Andrés Grossi Castillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457867).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Diana Ornella De Luca Milocco, cédula de residencia N° 1742104709411, fallecida el 19 de julio del año 2008, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 20-000546-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Diana Ornella De Luca Milocco.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 08 de mayo del 2020.—M.Sc. Andrés Grossi Castillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457869).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mayerline Rocha Combata 0801230277, fallecida el 20 de marzo del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 20-000550-0639- LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. PUBLíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000550-0639-LA. Por Warren Prado Vega a favor de Mayerline Rocha Combata.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de mayo del 2020.—Digna María Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457870).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María de Los Ángeles Guillen Jiménez, cédula 03-0261-0968, fallecida el 05 de abril del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 20-000511-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000511-0641-LA. Por a favor de María de Los Angeles Guillen Jiménez.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 28 de abril del año 2020.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457871).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de dieciocho mil ochocientos veintiún dólares con cuarenta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: CL-230886. Marca: CHANGFENG, Estilo: YANGZI, Categoría: Carga liviana, Capacidad: 2 personas, Serie: LFNF35W827MA70982, Carrocería: Camioneta Pick-Up Caja Abierta o Cam-Pu, Tracción: 4x4, Color: Blanco. Para tal efecto se señalan las 11:15 horas del 16/07/2020. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 11:15 horas del 27/07/2020 con la base de catorce mil ciento dieciséis dólares con nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 11:15 horas del

04/08/2020 con la base de cuatro mil setecientos cinco dólares con treinta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra Pablo Eugenio de Jesús Garro Carballo. Expediente N° 16-025989-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de marzo del año 2020.—Paula Morales González, Jueza Decisora.—(IN2020457459).

En este Despacho, con una base de nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco colones con noventa y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Heredia, matrícula número ciento treinta y ocho mil veintidós, derecho 001-002, la cual es terreno lote 53 C para construir. Situada en el distrito 3-San Pablo, cantón 2-Barva de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 6 C; al sur, calle pública; al este, lote 55 C; y al oeste, lote 52 C. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte, con la base de siete millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos veintiséis colones con noventa y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del doce de agosto de dos mil veinte, con la base de dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande Número Uno contra José Francisco Ramírez Cordero, Thelma De Los Ángeles Cabezas Corea. Expediente N° 19-013456-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 30 de abril del 2020.—German Valverde Vindas, Juez Tramitador.—(IN2020457537).

En este despacho, con una base de cinco millones trescientos catorce mil trescientos cincuenta y ocho colones con treinta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo FBJ164, marca Toyota, categoría automóvil, VIN Jtdbt123910118367 color plateado, año 2001 marca Toyota categoría automóvil VIN JTDBT123910118367 color plateado año 2001. Para tal efecto se señalan las once horas y treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte con la base de tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con setenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte con la base de un millón trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y nueve colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de OPC Operadora de Cobro y Crédito Comercial contra Karl Luis Guzmán Kentish. Expediente N° 18-008290-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de marzo del año 2020.—Lic. Luis Abner Salas Muñoz, Juez.—(IN2020457573).

En este Despacho, con una base de tres millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 0311-00011036-01-0901-001; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho, derecho 000, la cual es terreno zona verde. Situada en el distrito 05 San Pedro, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte, Inversiones Cafonse S. A.; al sur, Inversiones Cafonse S. A.; al este, Inversiones Cafonse S. A.; y al oeste, calle publica de 14 metros. Mide: trescientos veintinueve metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinte, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Irene Acuña Blanco contra Eleaquin De La Trinidad Retana Cruz. Expediente N° 20-001486-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón)**, 12 de mayo del 2020.—José Ricardo Cerdas Monge, Juez Tramitador.—(IN2020457595).

En este Despacho, con una base de ciento veintinueve millones novecientos sesenta y tres mil sesenta y dos colones con cincuenta y un céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas 0309-00018327-01-0901-001 y servidumbre trasladada citas 0309-00018327-01-0907-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número quinientos noventa y tres mil quinientos treinta y seis, derecho 000, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 1-San Isidro de El General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Y, además, en el distrito 3-Daniel Flores, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Raúl Javier Padilla Agüero, Jeremar Valverde Vegay Mavis, María Abarca Segura; al sur, Junta Administrativa del Colegio Sinaí de San Isidro Del General, Industriales Valpez S. A., Heriberto Quirós Chaves, Flory Elizondo Vargas, Amparo Elizondo Fallas; al este, calle pública 14 metros y al oeste Orlando Ceciliano Madriz. Mide: dieciséis mil setecientos treinta y cinco metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiuno de julio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas y cero minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, con la base de noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y seis colones con ochenta y ocho céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del seis de agosto del dos mil veinte, con la base de treinta y dos millones cuatrocientos noventa mil setecientos sesenta y cinco colones con sesenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional contra Inversiones Daykris S. A., Melissa Azofeifa Román. Expediente N° 18-005836-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 04 de mayo del 2020.—José Ricardo Cerdas Monge, Juez Tramitador.—(IN2020457596).

En la puerta exterior de este despacho y con una base de sesenta y un millones sesenta y cinco mil seiscientos dieciocho colones con setenta y seis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 499438 derecho 000, la cual es terreno para

construir. Situada en el distrito Sabanilla, cantón Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública a San Rafael y Guadalupe con un frente de 11 metros 23 centímetros; al sur, Miriam Serrano Peña; al este, Flor De María Calderón Vega; y al oeste, José Pablo Serrano López. Mide: trescientos noventa y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte con la base de cuarenta y cinco millones setecientos noventa y nueve mil doscientos catorce colones con siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de julio del dos mil veinte con la base de quince millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro colones con sesenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Dani José Escalante Díaz, DJL University RS Sociedad Anónima, Juan Carlos Tenorio Lanza. Expediente N° 19-007715-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 17 de abril del 2020.—Carlos Alejandro Báez Astúa, Juez Tramitador.—(IN2020457597).

En la puerta exterior de este despacho con una base de ochenta y cinco millones setecientos tres mil cincuenta y tres colones con setenta y seis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada cita 0317-00002502-01-0002-001 // servidumbre trasladada cita 0317-00002502-01-0003-001 // Servid y CONDICREF 2700-039-001 cita 0319-00001959-01-0901-001 // servidumbre de acueducto y de paso de a y a cita 0534-00011633-01-0019-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número treinta y nueve mil diecisiete-F- derecho 000, la cual es terreno finca filial veintitrés apartamento de dos niveles destinado a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 03-Pozos, cantón 09-Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial veinticuatro; al sur finca filial veintidós; al este, tomas Ortuño Morales y al oeste, área común destinada a calle de acceso. Mide: ciento ochenta y nueve metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del diez de julio de dos mil veinte con la base de sesenta y cuatro millones doscientos sesenta y siete mil doscientos noventa colones con treinta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinte de julio de dos mil veinte con la base de veintidós millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Loriela Ureña Jiménez. Expediente N° 20-000974-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 30 de abril del año 2020.—Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza Tramitadora.—(IN2020457598).

En este Despacho, con una base de tres millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BRW566. Marca: Faw; estilo: Sirius; categoría: automóvil; capacidad: 7 personas; año: 2017; color: blanco; carrocería: Sedan 4 puertas; tracción: 4X2; chasis: LFBUD1369H6G00285; N motor: no visible; cilindrada: 1500 c.c.; cilindros: 04; combustible: gasolina.

Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del dos de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del diez de julio de dos mil veinte con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de julio de dos mil veinte con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Antonio Jorge Mario Piedra Arias contra Johnny Gerardo Piedra Espinoza. Expediente N° 19-011533-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de abril del año 2020.—Oscar Mauricio Rodríguez Villalobos, Juez Decisor.—(IN2020457642).

En este Despacho, con una base de doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil diecinueve colones con sesenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 275855-000, derecho , la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito Orotina, cantón Orotina, de la provincia de Alajuela.- Colinda: al norte, calle con 34 m 38 cm; al sur, Bitalina Chaves; al este, Rodrigo Alberto Molina y al oeste, Jorge Enrique Suñol y otro. Mide: dos mil noventa y tres metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil veinte con la base de nueve millones trescientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro colones con setenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil veinte con la base de tres millones ciento once mil doscientos cincuenta y cuatro colones con noventa y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hacienda Mastate S. A., contra Jose Manuel Molina Chaves. Expediente N° 18-012163-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de diciembre del 2019.—Yesenia Alicia Solano Molina, Jueza Decisora.—(IN2020457647).

En este despacho, con una base de trescientos cincuenta mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número ciento cuarenta y cinco mil doscientos veintitrés, derecho cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: Terreno para construir con un edificio de dos plantas. Situada en el distrito 1-San Pablo, cantón 9-San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con 18,50 mts; al sur, Gerardo Francisco Badilla González; al este, Gerardo Francisco Badilla González y al oeste, Virginia León Hernández. Mide: quinientos sesenta y cuatro metros con sesenta decímetros cuadrados plano:h-0188091-1994. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y quince minutos del trece de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y quince minutos del veintuno de julio de dos mil veinte con la base de doscientos sesenta y dos mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y quince minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte con la base de ochenta y siete mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en

proceso ejecución hipotecaria de Giancarlo Bombardelli Cozza contra Edificio Calle Real CA S. A., Edificio Chirripó de San Pablo S. A. Expediente N° 19-012939-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 04 de mayo del año 2020.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez Tramitador.—(IN2020457675).

En este Despacho, con una base de dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares con noventa y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BPT723, marca Toyota, categoría automóvil, tracción 4X2, estilo Yaris G, capacidad 5 personas, año 2017, color beige, combustible gasolina, cilindrada 1500 c.c. Para tal efecto se señalan las once horas y veinticinco minutos del doce de noviembre del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y veinticinco minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte con la base de trece mil novecientos noventa y un dólares con veintidós centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y veinticinco minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte con la base de cuatro mil seiscientos sesenta y tres dólares con setenta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Johanna Judith López Aguilar, Juan Gabriel Fallas Fallas. Expediente N° 20-000355-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 19 de abril del 2020.—Lic. Anny Hernández Monge, Jueza Decisora.—(IN2020457676).

En este Despacho, con una base de un millón setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada anotada bajo las citas 365-00000836-01-0900-001 y 405-00000830-01-0801-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 497362-000, la cual es terreno para construir bloque B lote 21 de figura irregular. Situada en el distrito 04 Concepción, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda al sur, calle pública con frente de 16,14 metros; al este, calle pública con frente de 3.92 metros; y al oeste, lote 22. Mide: ciento un metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del dos de julio del dos mil veinte con la base de un millón trescientos trece mil ochocientos noventa y un colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de julio del dos mil veinte con la base de cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Liz Marietta Fonseca Chinchilla. Expediente N° 17-007743-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 20 de abril del 2020.—Yesenia Auxiliadora Hernández Ugarte, Jueza Tramitadora.—(IN2020457706).

En este despacho, con una base de cinco millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos diez colones con veinte céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 369-08512-01-0915-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 356910-000, la cual es terreno para construir con dos casas de habitación. Situada en el distrito Granadilla, cantón Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Mireya Chanto Hernández; al sur, Ana Isabel Ureña Hidalgo; al este, calle pública con un frente de

veinticuatro metros con catorce centímetros y al oeste, Roberto Cabaños Morales. Mide: quinientos sesenta y seis metros con nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del siete de octubre de dos mil veinte con la base de cuatro millones trescientos noventa y seis mil cincuenta y siete colones con sesenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte con la base de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Enrique Casasola Rodríguez, Oria Esther Escalante Felizola. Expediente N° 20-000530-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 29 de abril del año 2020.—Iván Tiffer Vargas, Juez Tramitador.—(IN2020457712).

En este despacho, con una base de cuarenta y cinco millones noventa y tres mil quinientos cuarenta y dos colones con cuarenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número ciento cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 3-Santiago, cantón 5-San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote C-33; al este, lote C-15 y al oeste lote C-17. Mide: ciento cincuenta y un metros con ochenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del ocho de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte con la base de treinta y tres millones ochocientos veinte mil ciento cincuenta y seis colones con ochenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinte con la base de once millones doscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco colones con sesenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Richard José Salinas Zeledón. Expediente 19-001455-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 11 de marzo del año 2020.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2020457741).

En este despacho, con una base más monto por bono familiar de siete millones ciento cuarenta y cuatro mil colones, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos nueve mil doscientos veinte, derecho 000, la cual es terreno lote para construir de vivienda de interés social con una casa de habitación. Situada en el distrito 06 Platanares, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 15,29 metros de frente; al sur, Marco Ney Hernández Hernández; al este, Héctor Hernández Hernández y al oeste, Hilda Hernández Díaz. Mide: cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de junio del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del uno de julio del año dos mil veinte con la base de cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de julio del año dos mil veinte con la base de un millón

setecientos ochenta y seis mil colones (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Jessica Hernández Padilla, Leonardi Quesada Varela. Expediente N° 20-000529-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 12 de febrero del año 2020.—Eileen Chaves Mora, Jueza Tramitadora.—(IN2020457749).

En este Despacho, con una base de cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 358-09757-01-0877-002, condiciones ref.: 0000 Ley N° 2825 citas: 366-17781-01-0875-002; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento veintitrés mil quinientos ochenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir. Situada: en el distrito 3-Rita, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al noreste, Óscar Campos Cascante; al noroeste, Óscar Campos Cascante; sureste, calle pública con 20,00 metros de frente; al suroeste, Óscar Campos Cascante. Mide: trescientos noventa y nueve metros con dos decímetros cuadrados. Plano: L-1205976-2007. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del primero de julio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del nueve de julio del dos mil veinte, con la base de cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil veinte, con la base de un millón cuatrocientos ochenta y siete mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Francisco Campos Umaña. Expediente N° 19-006096-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 22 de abril del 2020.—Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2020457750).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de aguas pluviales citas: 570-44878-01-0001-001; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y tres, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 4-B. Situada en el distrito 1-Corredor, cantón 10-Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, avenida uno; al sur, lote 13-B; al este, lote 13-B; y al oeste, lote 5-B. Mide: ciento treinta y cinco metros cuadrados metros. Para tal efecto, se señalan las siete horas y treinta minutos del uno de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinte, con la base de seis millones doscientos cincuenta y ocho mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte, con la base de dos millones ochenta y seis mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Beyanira López Jiménez. Expediente N° 19-001358-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, 11 de febrero del 2020.—Lic. David Orellana Guevara, Jueza.—(IN2020457751).

En este Despacho, con una base de treinta y dos mil setecientos ochenta dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número ciento treinta y un mil seiscientos cincuenta y dos, derecho 000, la cual es terreno construir con 1 casa. Situada en el distrito 2-Occidental, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Finca se encuentra en zona catastrada. Colinda: al norte, lote 10-D; al sur, calle pública con 15,10 metros; al este, calle pública con 08,30 metros; y al oeste, lote 1 y 2-D. Mide: ciento veintinueve metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del doce de junio del dos mil veinte con la base de veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de junio del dos mil veinte con la base de ocho mil ciento noventa y cinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael Ángel Arguedas Montero contra Ana Lizeth Fonseca Jara. Expediente N° 19-001728-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de mayo del 2020.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza Decisora.—(IN2020457798).

En este Despacho, con una base de doce millones diecisiete mil ochocientos cincuenta colones con diecisiete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa KMY018, marca B.M.V., estilo 316, chasis WBA3A1108DJ602804, capacidad 5 personas, color negro, año 2013, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veinte. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinte, con la base de nueve millones trece mil trescientos ochenta y siete colones con sesenta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, con la base de tres millones cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos colones con cincuenta y cuatro céntimos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Empleados de Scotiabank de Costa Rica y Afines contra Eduardo De Los Ángeles Avendaño Piedra, V&E Investments S. A. Expediente: 19-013084-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de abril del 2020.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza Tramitadora.—(IN2020457806).

En este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones Ref: 00248318 000 inscrita bajo las citas: 381-08855-01-0803-001, prohibiciones, Ref: 00248318 000 inscrita bajo las citas: 381-08855-01-0805-001, reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos inscrito bajo las citas: 466-07906-01-0074-001, limitaciones de leyes 7052, 7208 Sist. financiero de vivienda inscrita bajo las citas: 2015-34773-01-0009- 001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 344220-001 y 002, la cual es terreno para la vivienda, asentamiento zona fluca, lote 29. Situada en el distrito 7- La Fortuna, cantón 10- San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Coopellanverde; al este, lote 30 y al oeste lote 28. Mide: Mil metros cuadrados. Para tal efecto, siendo que ya se celebró en autos el 1er y 2do remate y quedando pendientes de realizar el 3er remate, se señala para el tercer remate las quince horas y treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte con la base de un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser

emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Antonio Vargas Urbina, Marlene del Socorro Álvarez Gúzman. Expediente N° 17-006343-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 17 de abril del año 2020.—Licda. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza Tramitadora.—(IN2020457819).

En este Despacho, con una base de ciento cinco mil cuatrocientos dólares exactos, libre de gravámenes, pero soportando servidumbre trasladada citas: 305-05860-01-0002-001 y servidumbre trasladada citas: 305-05860-01-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula N° 162166-000, derecho, la cual es terreno de pasto y caña lote 7. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote octavo; al sur, lote sexto; al este Danilo Sánchez, y al oeste, Carmen Bolaños. Mide: mil setecientos un metros con treinta y cuatro decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas y cero minutos del treinta de junio del dos mil veinte, con la base de setenta y nueve mil cincuenta dólares exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de julio del dos mil veinte, con la base de veintiséis mil trescientos cincuenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Franck Nicolas Arrata no tiene. Expediente N° 20-000833-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 08 de mayo del 2020.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2020457841).

En este despacho, con una base de dieciséis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones citas: 356-10422-01-0815-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento cinco mil uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno número 4 de agricultura. Situada en el distrito 2-Pacuarito, cantón 3-Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote B de Chilaquil Azteca S. A.; al sur, calle pública con un frente a ella de 48,72 metros lineales; al este, con lote D de Chilaquil Azteca S. A. y al oeste, lote B de Chilaquil Azteca S. A. Mide: tres mil ochocientos tres metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinte con la base de doce millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte con la base de cuatro millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Elvia del Socorro Espinoza Quirós. Expediente N° 19-003406-1764-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 23 de abril del año 2020.—Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2020457843).

En este Despacho, con una base de dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco dólares, libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción/colisión boleta 2017240400473 de la sumaria 17-011110-0489-TR; sáquese a remate el vehículo BLN986; marca Hyundai, estilo I20GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, serie, chasis y VIN MALBM51CBGM177610, año 2016, color

negro, N° motor: G4LCFU460324, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del uno de setiembre del dos mil veinte con la base de catorce mil doscientos ocho dólares con setenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinte con la base de cuatro mil setecientos treinta y seis dólares con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Rafael Ángel Cascante Leal. Expediente N° 20-004495-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de mayo del 2020.—Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez Tramitador.—(IN2020457855)

En este Despacho, con una base de doce mil setecientos sesenta y siete dólares con setenta y dos centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas BGF191, marca Toyota, estilo YARIS S, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2014, color plateado, tracción 4x2, carrocería Sedan 4 puertas, VIN MR2BT9F3XE1120551. Para tal efecto se señalan las once horas y treinta minutos del tres de agosto de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil veinte con la base de nueve mil quinientos setenta y cinco dólares con setenta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinte con la base de tres mil ciento noventa y un dólares con noventa y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S.A contra Max Martínez Castellón. Expediente N° 19-016179-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San Jose**.—17 de abril del año 2020.—Tadeo Ignacio Solano Alfaro, Juez Decisor.—(IN2020457856).

En este Despacho, con una base de veintiún millones cincuenta y nueve mil siete colones con sesenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 393-02375-01-0955-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número doscientos seis mil quinientos sesenta y dos, derecho 000, la cual es terreno de frutales. Situada en el distrito 01-Parrita, cantón 9-Parrita de la provincia de Puntarenas. Colinda: noreste, Rosa Agüero Mesen con canal en medio de 3.5 metros; noroeste, José Manuel Jiménez Artavia y Floria Delgado Soto; sureste, Herbert Antonio Jiménez Delgado, Jenny González Agüero y calle pública con un frente de 4 metros; suroeste; José Manuel Jiménez Artavia y Floria Delgado Soto. Mide: mil doscientos veintisiete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, con la base de quince millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco colones con setenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de diciembre de dos mil veinte con la base de cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un colones con noventa y un céntimos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de

este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Alex Aurelio Jiménez Delgado. Expediente N° 19-004131-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 13 de abril del 2020.—Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2020457857).

En este Despacho, Con una base de dos millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BBD433, marca: Nissan, Estilo: Sentra GXE, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, tracción: 4x2, año: 1998, color: blanco, VIN: 1N4AB41D4WC702553, cilindrada 1600 cc, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas y treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del diez de agosto de dos mil veinte con la base de un millón quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinte con la base de quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo de Inversiones FF Sociedad Anónima contra Fabián Francisco Vargas Madriz. Expediente N° 20-001295-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 27 de abril del 2020.—Eileen Chaves Mora, Jueza Tramitadora.—(IN2020457858).

En este Despacho, 1- con una base de tres millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y siete colones con ochenta y tres céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, citas: 297-08542-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y nueve, derecho 000, la cual es naturaleza: lote 1 terreno con una casa. Situada en el distrito 1 Parrita, cantón 9 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: noreste, servidumbre de paso con un frente de 14 metros; al noroeste, Hubert López Jiménez; al sureste, José Carlos Chinchilla Godínez y calle pública con un frente de 2,50 metros; y al suroeste, Hernán Chinchilla Godínez. Mide: trescientos veintitrés metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas y cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil veinte con la base de dos millones novecientos noventa y cinco mil setecientos noventa colones con ochenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y cinco minutos del once de diciembre de dos mil veinte con la base de novecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis colones con noventa y seis céntimos (25% de la base original). 2- Con una base de cuatro millones cinco mil seiscientos doce colones con diecisiete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 297-08542-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta, derecho 000, la cual es naturaleza: lote 2 para construir. Situada en el distrito 1 Parrita, cantón 9 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, servidumbre de paso con un frente de 14 metros; al noroeste, Manuel Montero Montero; al sureste, Hubert López Jiménez; y al suroeste, Hernán Chinchilla Godínez. Mide: trescientos veinticuatro metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas y cinco minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil veinte con la base de tres millones cuatro mil doscientos nueve colones con doce céntimos (75% de la base original) y de continuar sin

oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y cinco minutos del once de diciembre de dos mil veinte con la base de un millón un mil cuatrocientos tres colones con cuatro céntimos (25% de la base original) Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Herberh Custodio López Jiménez. Expediente 19-010229-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 07 de mayo del año 2020.— Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2020457860).

En este Despacho, Con una base de siete millones trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y nueve colones con cuatro céntimos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones 15-000590-0804-TR 2015247000427. Juzgado de Tránsito, I Circuito. Judicial. Zona Sur (Pérez Zeledón); sáquese a remate el vehículo 552607, Marca: Toyota, Estilo: YARIS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, numero de chasis: JTDBT113000330395, Año Fabricación: 2004, Color: ROJO Motor: 1NZ2984836, cilindrada: 1497 C.C, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinte con la base de cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y un colones con setenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de julio de dos mil veinte con la base de un millón ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y siete colones con veintiséis céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Santos Godínez Umaña contra Alexis Godínez Umaña. Expediente N° 19-001590-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 09 de marzo del 2020.—Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza Tramitadora.—(IN2020457893).

En este despacho, con una base de cincuenta y seis millones ochocientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro colones con cuarenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número ciento ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, derecho cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 4-San Antonio, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Gylliam Rojas Acosta; al sur, Oscar Chanto Hernández; al este, Gylliam Rojas Acosta; y al oeste, calle pública con 8 metros de frente. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte con la base de cuarenta y dos millones seiscientos veintiún mil setecientos quince colones con ochenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte con la base de catorce millones doscientos siete mil doscientos treinta y ocho colones con sesenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Olivier Iván Paniagua Moya. Expediente N° 20-000420-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de mayo del 2020.—Licda. Sofía Ramírez Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2020457894).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de veinte millones cincuenta y dos mil setecientos cinco colones con setenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Curridabat, cantón Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte Reyes Re/Azco Hnos. S.A; al sur calle pública; al este Reyes Re/Azco Hnos. S.A y al oeste María Hernández Acu/A. Mide: ciento setenta y ocho metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del tres de agosto de dos mil veinte con la base de quince millones treinta y nueve mil quinientos veintinueve colones con treinta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil veinte con la base de cinco millones trece mil ciento setenta y seis colones con cuarenta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Oscar Gregorio Reyes Reñazco, Víctor Manuel Reyes Reñazco. Expediente N° 19-005101-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 12 de mayo del año 2020.—Yesenia Auxiliadora Hernández Ugarte, Jueza Tramitadora.—(IN2020457897).

En la puerta exterior de este Despacho; con la base fijada en el peritaje que consta en autos y sin gravámenes o afectaciones, sáquese a remate el derecho 002 de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula N° 516904-002, la cual es terreno de patio, con dos casas, situada en el distrito 1 (Colón), cantón 7 (Mora), de la provincia de San José. Colinda: al norte, con calle pública con frente de 31.46 metros; al sur, con Nieves Rodríguez Solís; al este, con la Corporación Azul Eléctrico S. A.; y al oeste, calle pública con 19,04 metros. Mide: seiscientos cinco metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las diez horas del treinta de julio del dos mil veinte, con la base fijada en el peritaje para el derecho 002, sea doscientos noventa y cuatro mil ciento diez colones exactos (¢294.110,00). En caso de no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del catorce de agosto del dos mil veinte, con la base rebajada en un 25%, sea doscientos veinte mil quinientos ochenta y dos colones con cincuenta céntimos (¢220.582,50). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del treinta y uno de agosto del dos mil veinte, con el 25% de la base original, sea setenta y tres mil quinientos veintisiete colones con cincuenta céntimos (¢73.527,50). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario laboral de Dagoberto Montero Pérez contra Juan Luis Guerrero Parra. Expediente N° 08-002568-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 13 de abril del 2020.—M.Sc. Andrés Grossi Castillo, Juez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457962).

En la puerta exterior de este Juzgado; propiedad libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas del doce de agosto del año en curso, y con la base de veintitrés millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cuatro colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento once mil ciento diecinueve derecho cero cero uno corresponde a la nuda propiedad a nombre de la persona Eduardo Amancio Alvarado Miranda y el derecho cero cero dos corresponde al usufructo sobre la finca a nombre de la persona Carmen María

Baltodano López. El inmueble tiene las siguientes características: terreno para construir. Situada en el distrito 05 Curubandé cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Feliciano López López y Coopecompro R.L.; al sur, Feliciano López López; al este, Julio González González y al oeste, calle pública con 3,00 metros. Mide: trescientos dos metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del veintiséis de agosto del año en curso, con la base de diecisiete millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho colones (rebajada en un 25%) y, para la tercera subasta se señalan el tercer remate, se señalan las ocho horas del nueve de setiembre del año en curso, con la base de cinco millones novecientos sesenta y tres mil doscientos veintiséis colones (un 25% de la base original). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de sentencia de Eduardo Amancio Alvarado Miranda contra Carmen María Baltodano López. Expediente N° 18-000009-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 15 de mayo del año 2020.—MSc. Marcela González Solera, Jueza.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457963).

Primer remate: a las nueve horas del dieciocho de agosto del dos mil veinte, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios, y con la base de un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro colones, por la mejor postura se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, número ciento diecisiete mil doscientos diecisiete - cero cero cero. Es terreno para construir, ubicado en Santa Rosa [distrito cuarto], de Tilarán [cantón octavo] de la provincia de Guanacaste. Sus linderos son: norte: Fernán Pozuelo Salazar; sur, calle pública; este, lote tercero de Lopel S. A. y oeste, lote primero de Lopel S. A. Mide: ochocientos quince metros con veintiocho decímetros cuadrados. Plano G- trescientos cincuenta y siete mil ciento veintitrés mil novecientos noventa y seis. Pertenece a Lopel S. A. Anotaciones: No hay. Otros gravámenes: reservas y restricciones citas 0316-00000976-01-0901-001. Segundo remate: de no existir postura, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del veintiséis de agosto del dos mil veinte, con la base de novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta colones con cinco céntimos (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: de no existir postura en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las nueve horas del cuatro de setiembre del dos mil veinte, con la base de trescientos once mil doscientos trece colones con cinco céntimos (un 25% de la base original). Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario N° 20-0000029-0387-AG, de Banco de Costa Rica contra Edith López Elizondo y Lopel S. A.—**Juzgado Agrario de Liberia**, 14 de mayo del 2020.—Ruth Alpízar Rodríguez, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457964).

En este Despacho, con una base de setenta y un mil doscientos siete dólares con sesenta y tres centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre traslada citas 290-01032-01-0002-001, citas 290-01032-01-0003-001, citas 322-10936-01-0901-001, servidumbre de acueducto y de paso de A y A citas 569-66493-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 79172-F-000, la cual es terreno finca filial once de una planta destinada a apartamento de uso de habitacional ubicada en el segundo nivel en proceso de construcción. Situada en el distrito San Juan, cantón Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial doce y área común libre destinada a patio número 5; al sur, finca filial diez, área común construida destinada a acceso peatonal; al este, área común construida destinada a acceso peatonal y al oeste, área común libre destinada a patio número. Mide: setenta y siete metros cuadrados. Valor porcentual 7.5, valor medida: 0.075. Plano SJ-1392431-2009. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve

horas y treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veinte con la base de cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco dólares con setenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de setiembre de dos mil veinte con la base de diecisiete mil ochocientos un dólares con noventa y un centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra 3-101-453701 S. A., Julio Alejandro Aguilar González, expediente N° 19-002166- 1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de abril del 2020.—Lic. Verny Arias Vega, Juez Tramitador.—(IN2020457972).

En este Despacho, con una base de catorce millones doscientos cincuenta mil colones exactos, sáquese a remate el vehículo LBR123, marca: Kia, Estilo: Sorento, categoría: automóvil, serie: KNAPH814DG5078659, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número chasis: KNAPH814DG5078659, **año fabricación: 2016**, color: vino, combustible: gasolina, N° motor: G6DFFS268951, cilindrada: 3342 c.c. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte con la base de diez millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte con la base de tres millones quinientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Evelyn María Acosta Naranjo. Expediente N° 17-011024-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 30 de abril del 2020.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Tramitadora.—(IN2020457973).

En este Despacho, con una base de cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres dólares con setenta y nueve centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 405-10070-01-0803-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 156559-000, derecho 000, la cual es terreno para construir hoy con una casa. Situada en el distrito 04 Ulloa, cantón 1 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 163; al sur, lote 165; al este, lote 175; y al oeste, calle con 7 metros 9 centímetros lineales. Mide: ciento veintiún metros con diez decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y veinte minutos del tres de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y veinte minutos del once de junio del dos mil veinte con la base de treinta y cuatro mil seiscientos noventa dólares con treinta y cuatro centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del diecinueve de junio del dos mil veinte con la base de once mil quinientos sesenta y tres dólares con cuarenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Luis Francisco Buitrago Parra. Expediente N° 17-003781-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de marzo del 2020.—Licda. Susana Cristina Mata Gómez, Jueza Decisora.—(IN2020457974).

En la puerta exterior de este Despacho, Con una base de veintitrés millones ochocientos dieciocho mil doscientos setenta colones con sesenta y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: CL 311690, Marca: Mitsubishi, Estilo: L200, Categoría: Carga liviana, Capacidad: 5 personas, Serie: MMBJYKL30JH023989, Año: 2018, Carrocería: Camioneta Pick-Up Caja Abierta o Cam-Pu, Color: Blanco, Tracción: 4x4, Chasis: MMBJYKL30JH023989, Vin: MMBJYKL30JH023989, Número Motor: 4D56UAR5791, Motor Marca: Mitsubishi, Motor Modelo: KL3TJYHFPL, Cilindrada: 2477 c.c., Cilindros: 04, Combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de julio del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de julio del año dos mil veinte con la base de diecisiete millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos dos colones con noventa y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de julio del año dos mil veinte con la base de cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete colones con sesenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Diego Segura Espinoza. Expediente N° 19-001070-1763-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 05 de mayo del año 2020.—Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza Tramitadora.—(IN2020457975).

En la puerta exterior de este despacho, sáquese a remate los siguientes bienes: 1. finca inscrita en el partido de Guanacaste matrícula 55185-000, libre de gravámenes hipotecario pero soportando reservas y restricciones citas: 351-06465-01-0900-001. Con las siguientes bases para remate: primer remate la suma de doce millones quinientos dos mil colones con cincuenta céntimos, segundo remate la suma de nueve millones trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y para el tercer remate la suma de tres millones ciento veinticinco mil quinientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Que se describe así: naturaleza: para construir con 1 casa, situada en el distrito 3-San Antonio cantón 2-Nicoya de la provincia de Guanacaste, finca se encuentra en zona catastrada, Linderos: norte, calle publica con 22.68 metros de frente, sur, Bernardino Obando, este, Bernardino Obando, oeste, Helber Gómez. Mide: cuatrocientos ochenta y seis metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, plano: G-0571485- 1985. 2. finca inscrita en el registro nacional partido de guanacaste matrícula 62254-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando reservas y restricciones citas: 368-06982-01-0900-001. Con las siguientes bases para remate: primer remate la suma de ocho millones novecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta colones exactos, segundo remate la suma de seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos doce colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y para el tercer remate la suma de dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Que se describe así: naturaleza: terreno de solar, situada en el distrito 3-San Antonio, cantón 2-Nicoya de la provincia de Guanacaste, finca se encuentra en zona catastrada, Linderos: norte, calle publica con 11m 81cm, sur, Bernardino Obando, este, Faustino Medina, oeste, Bernardino Obando. Mide: trescientos cincuenta metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, plano: G-0519551-1983. señalamientos: Para llevar a cabo el primer remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil veinte y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veinte. Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque

certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho y de acuerdo a la moneda en la que se haya establecido la base para remate. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco De Costa Rica contra José Helberth Gómez Obando. Expediente N° 19-002917-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial Guanacaste (Santa Cruz)**, 17 de marzo del 2020.—Lic. Víctor Hugo Martínez Zuñiga, Juez Tramitador.—(IN2020457989).

En este Despacho, con una base de veintisiete mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 346-04659-01-0903-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 156480, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa y un galerón. Situada en el distrito Puraba, cantón Santa Bárbara, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, María Luisa Bolaños Víquez; al sur, calle pública con frente de 13,21 metros; al este, José Ramón Barahona Hernández y al oeste, José Ramón Barahona Hernández. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del uno de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil veinte con la base de veinte mil doscientos cincuenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte con la base de seis mil setecientos cincuenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Importadora La Sonrisa Sociedad Anónima contra Antonio Evelio Guillén Melgar, expediente N° 18-008652-1158-CJ.— **Juzgado de Cobro de Heredia**, 11 de mayo del año 2020.—Lic. German Valverde Vindas, Juez Tramitador.—(IN2020457992).

En este Despacho, con una base de diez millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y dos colones con setenta y cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 173237-000, la cual es terreno para construir lote 76-O. Situada en el distrito 5-Aguacaliente San Francisco, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 75-O; al sur, calle pública con un frente de 16 metros; al este, lote 56-O; y al oeste, alameda veintiocho con 8 metros. Mide: ciento veintiocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del uno de julio del dos mil veinte con la base de ocho millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de julio del dos mil veinte con la base de dos millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho colones con dieciocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Johnny Alberto Solano Valverde. Expediente N° 18-004014-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 21 de abril del 2020.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza Decisora.—(IN2020458010).

En este despacho, con una base de veintinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos quince colones con cuarenta y nueve céntimos, soportando servidumbre trasladada

citadas: 387-07939-01-0800-001, servidumbre de aguas pluviales
 citas: 2011-202063-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales
 citas: 2011-202063-01-0020-001 y servidumbre de aguas pluviales
 citas: 2011-202063-01-0021-001, sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número doscientos treinta y seis mil ochocientos nueve, derecho 000, la cual es terreno para construir, lote 18 bloque FF. Situada en el distrito 9-Dulce Nombre, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo; al este lote 19-FF y al oeste, lote 17-FF. Mide: Ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte con la base de veintidós millones doscientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis colones con sesenta y un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del doce de agosto de dos mil veinte con la base de siete millones cuatrocientos catorce mil trescientos setenta y ocho colones con ochenta y siete céntimos (25% de la base original).
 Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luis Gerardo Centeno Cortés. Expediente N° 19-007995-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de mayo del año 2020.— Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez Tramitador.—(IN2020458011).

En este despacho, con una base de ocho millones trescientos noventa y ocho mil colones exactos, soportando reservas y restricciones citas: 402-07969-01-0922-001, citas: 402-07969-01-0923-001 condiciones Ref: 00227177-000, sáquese a remate la finca número uno del partido de San José, matrícula número 403874, derecho 000, la cual es terreno de charrales. Situada en el distrito 5-San Pedro, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Jorge Leiva Elizondo; al sur, Juan Lucía Duran; al este, servidumbre de paso en medio de Francisco Duran y al oeste, quebrada en medio de José Henrichs. Mide: Trece mil setecientos veintidós metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte con la base de seis millones doscientos noventa y ocho mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de agosto de dos mil veinte con la base de dos millones noventa y nueve mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Con una base de doce millones ochocientos veintinueve mil colones exactos sáquese a remate la finca número dos del partido de San José, matrícula número 403877, derecho 000, la cual es terreno de charrales. Situada en el distrito 5-San Pedro, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Gilberto Durán; al sur, Mariana Duran y Carlos FCO Duran; al este, Luis Leiva y al oeste, quebrada en medio de José Henrichs. Mide: Veinte mil novecientos sesenta y dos metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan ocho horas y cero minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte con la base de nueve millones seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de agosto de dos mil veinte con la base de tres millones doscientos siete mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original).
 Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución hipotecaria de COPEMEP R.L contra José Luis Vargas Monge, María Elena Monge Rojas. Expediente N° 20-000129-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 23 de abril del año 2020.—José Ricardo Cerdas Monge, Juez Tramitador.—(IN2020458022).

En este despacho, con una base de veinticinco millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (citas: 354-11673-01-0904-001), servidumbre trasladada (citas: 365-07484-01-0801-001); servidumbre trasladada (citas: 365-07484-01-0802-001); sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 215151 derecho 003, 004, 006 y 007, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 2-San José, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jacinto Rojas y Juan José González; al sur, Hilda María Quesada Fallas; al este, Hilda María Quesada Fallas y al oeste calle publica con 9m 88cm. Mide: Trescientos diecinueve metros con seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de julio de dos mil veinte con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veinte con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original).
 Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de William Antonio Schmidt Vega contra Diego Armando Palma Rodríguez. Expediente N° 20-002374-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de abril del año 2020.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2020458046).

En este Despacho, con una base de treinta y siete millones seiscientos cuarenta mil colones exactos, soportando hipoteca en primer grado citas 0571-00057917-01-0001-001, sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento doce mil cuatrocientos setenta, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 12 Chacarita, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros lineales; al sur, Luz Bernarda Retana Chevez; al este, Temporalidades de la Iglesia Católica y al oeste, calle pública. Mide: doscientos treinta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del seis de octubre de dos mil veinte con la base de veintiocho millones doscientos treinta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de octubre de dos mil veinte con la base de nueve millones cuatrocientos diez mil colones exactos (25% de la base original).
 Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Denia Patricia Chaves Zamora contra Salia Priscilla Cerdas Quesada Expediente N° 19-009791-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 19 de febrero del 2020.—Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2020458057).

En este Despacho, con una base de diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servi-condición ref: 2599-359-002 bajo las citas: 316-04622-01-0901-001 y medianería bajo las citas: 316-04622-01-0902-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 260562, derechos 001 y 002,

la cual es terreno con 1 casa N° 797. Situada en el distrito 10-Hatillo, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote N° 798; al sur, lote N° 796; al este, lote N° 782, y al oeste, alameda 19. Mide: cuarenta y cuatro metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. Plano: SJ-0301360-1978. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del uno de julio del dos mil veinte con la base de catorce millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del nueve de julio del dos mil veinte con la base de cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense de Seguro Social contra José Alexander Alvarado Pérez y Suleydi Yariela Mendoza Marengo. Expediente N° 18-006104-1764-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 24 de abril del 2020.—Elia Corina Marchena Fennell, Jueza Decisora.—(IN2020458061).

En este Despacho, con una base de diez millones cincuenta y nueve mil colones exactos, libre de gravámenes pero soportando sumaria de tránsito N° 18-007016-0174TR; sáquese a remate el vehículo placas: BQH 178, marca: Greatwall, estilo: C 20 CC 7150 CE 0 M, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: LGWEE2K53KE607342, carrocería: Sedán 4 puertas, tracción: 4X2, año de fabricación: 2018, color: negro, combustible: gasolina, cilindrada: 1500 cc. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del quince de julio de dos mil veinte, con la base de siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte, con la base de dos millones quinientos catorce mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Bryan Roberto Marín Barquero y Allan Gerardo Marín Barquero. Expediente N° 20-000617-1764-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 11 de mayo del 2020.—Maricela Monestel Brenes, Jueza Tramitadora.—(IN2020458095).

En este Despacho, con una base de dos millones de colones exactos, libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el vehículo placas 890396, marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2002, color: blanco, tracción: 4x2, carrocería: Sedan, 2 puertas, Hatchback, chasis y vin: KMHCG35C32U202352, número motor: ilegible, marca: Hyundai, modelo: Emblemas GS, cilindrada 1600 cc, cilindros: 4 Para tal efecto se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de julio de dos mil veinte. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, con la base de quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la

primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Dayanna Vanesa Pérez Martínez contra Luis Enrique Ortega Obando. Expediente N° 19-008678-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 18 de febrero del 2020.—Anny Hernández Monge, Jueza Decisora.—(IN2020458097).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de cuarenta y tres millones trescientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 519-08336-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 639304-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 2-Mercedes Sur, cantón 4-Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Evelyn Zúñiga Mora; al sur, calle pública; al este, servidumbre de paso en medio de resto; y al oeste, Guiselle Figueroa Fleuri. Mide: cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del tres de julio del dos mil veinte con la base de treinta y dos millones quinientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y ocho colones con treinta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de julio de dos mil veinte con la base de diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis colones con nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Enrique Zúñiga Mora. Expediente N° 20-001307-1763-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 21 de abril del 2020.—Maureen Cecilia Vargas Solano, Jueza Tramitadora.—(IN2020458099).

En este Despacho, con una base de setenta y ocho millones novecientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, derecho cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 7-Sabanilla, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Tobías Garita; al sur, Heidy Amador y Álvaro Jose Amador Vargas; al este Jorge Alvarado y al oeste calle publica con un frente de 3,02 metros y Heidy Amador. Mide: quinientos sesenta y dos metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte con la base de cincuenta y nueve millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinte con la base de diecinueve millones setecientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Heidy María Amador Vargas Expediente N° 20-000486-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de febrero del año 2020.—Hannia Isabel Núñez Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2020458103).

En este despacho, con una base de treinta y ocho millones de colones, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 293212-000, la cual

es terreno para construir con 1 casa, situada en el distrito 11-San Rafael Abajo, cantón 3-Desamparados de la provincia de San José. Linderos: norte, AV 3 de la Urb., con 6m 50cm, sur: lotes 152F y 153F, este: lote 160F, oeste: lote 158F. Mide: ciento diez metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte con la base de veintiocho millones quinientos mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte con la base de nueve millones quinientos mil colones (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Desamparados contra Enemencia del Carmen Espinoza Seas. Expediente N° 17-002945-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 05 de mayo del año 2020.—Gonzalo Gamboa Valverde, Juez Tramitador.—(IN2020458105).

En este Despacho, con una base de trece millones seiscientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San Jose, matrícula número 605846-000, la cual es terreno de pastos lote número 56. Situada en el distrito San Pablo, cantón Turrubares, de la provincia de San Jose. Colinda: al norte, lote 57; al sur, lote 1; al este, servidumbre de 6 metros de ancho con un frente de 22 mts 87 centímetros y al oeste, lote 61. mide: novecientos sesenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinte con la base de diez millones doscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte con la base de tres millones cuatrocientos doce mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria del Banco Nacional de Costa Rica contra Marianela Sojo León. Expediente N° 20-000612-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 05 de mayo del 2020.—Gonzalo Gamboa Valverde, Juez Tramitador.—(IN2020458109).

En este Despacho, con una base de veintiocho millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número doscientos doce mil ciento cincuenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2-La Fortuna, cantón 4-Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 41.11 metros; al sur, Melsar y Oliden Guzmán Murillo; al este, Blanca Rosa Duarte Cheves, y al oeste, Heiner Guzmán Murillo. Mide: doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Plano: G1775062-2014 metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de junio del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte, con la base de veintiún millones de colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte, con la base de siete millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la

primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones El Dorado Siglo Nuevo Sociedad Anónima contra Eliacib Diaz Navas, Evelio Vargas Quirós. Expediente N° 19-003924-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Guanacaste**, 17 de abril del 2020.—Licda. Natalia Orozco Murillo, Jueza Decisora.—(IN2020458115).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000067-0507-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Marcamo Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-260232, domiciliada en San José-San José, distrito Hospital, calle dos, avenida diez y doce, parqueo público Las Águilas, Oficina N° 15, representada por su secretario, señor Marco Tulio Castro Mora, quien es mayor, masculino, costarricense, empresario, divorciado una vez, cédula N° 1-0544-0243, vecino de Bagaces, Guanacaste, frente al redondel de Guayabo de Bagaces, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno de montaña y tacotal. Ubicado en Corinto, distrito primero Guápiles, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: 1772194.55 m². Linda: al norte, con Parque Nacional Braulio Carrillo y calle pública con un frente de 322.18 metros lineales; al sur, con Parque Nacional Braulio Carrillo y quebrada; al este, con río Corinto, y al oeste, con Parque Nacional Braulio Carrillo y Quebrada. Graficado en el plano catastrado N° 7-294883-1978. Inmueble que fue estimado en la suma de \$40.000.000,00 y las diligencias en \$2.000.000,00. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 29 de abril del 2020.—Lic. Geison López Barrantes, Juez Agrario.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020455239).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000207-0930-CI donde se promueve información posesoria por parte de Eidamia Chaves Jiménez quien es mayor, estado civil soltera, vecina de Desamparados, San José, portadora de la cédula número 0205080491, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno Solar. Situada en el distrito Cariari, cantón Pococí. Colinda: al norte, con Gizela Aguilar Maroto; al sur y al este, con Dania Matarrita García y al oeste, con calle pública. Mide: Doscientos noventa y dos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por venta y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento del terreno, chapeas, reparación de cercas, siembre y cuidado de árboles frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Eidamia Chaves Jiménez. Expediente N° 19-000207-0930-CI-7.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de julio del año 2019.—Licda. Valeria Lucía Torres Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2020457812).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000140-0386-CI donde se promueve información posesoria por parte de MARIA PETRONILA SABALLOS LANZA portadora

de la cédula número 0501080266 mayor de edad, casada dos veces, ama de casa, costarricense, vecina de Las Brumas de Santa Cecilia de La Cruz Guanacaste, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno solar. Situada en el distrito dos Santa Cecilia, cantón decimo La Cruz. Colinda: al norte, con calle pública con un frente a ella de trece metros con sesenta y seis decímetros; al sur, con Rosa Elena Lanza Gómez; al este, con Rosa Elena Lanza Gómez y al oeste, con Rosa Elena Lanza Gómez. Mide: quinientos cuarenta y seis metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones exactos colones.- Que adquirió dicho inmueble donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta.- Que los actos de posesión han consistido en mantener el terreno debidamente deslindado de los demás terrenos colindantes, mediante cercas con alambre de púas, e igualmente lo limpio de malezas, reparo las cercas, y tiene arboles naturales y frutales, el terreno ha sido destinado a construcción de una casa de habitación.- Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad.- Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos.- proceso información posesoria, promovida por Maria Petronila Saballos Lanza. Expediente N° 19-000140-0386-CI-4.—**Juzgado Civil y Trabajo Primer Circuito Judicial Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 04 de julio del 2019.—Licda. María Justina Marchena Marchena, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020457824).

Se hace saber: que ante este despacho se tramita el expediente N° 13-000051-0295-CI donde se promueve información posesoria por parte de Linieth c.c. Dinieth Cubero González quien es mayor, soltera, vecina de Alajuela, San Pedro de Valverde Vega; cien metros al sur, del Bar Colochos, portadora de la cédula número 0204370868, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno con una casa y solar. Situada en el distrito 04 san pedro, cantón doce Valverde Vega. Colinda: al norte, María Mayela Campos Rojas; al sur, con propiedad de la promovente; al este, con José Francisco Barrantes Barrantes y al oeste, con Berny Cubero González y acceso a calle pública con 6 metros de frente. Mide: seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de quince millones de colones. Que adquirió dicho inmueble en forma derivada de José María Cubero Cabezas, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno, habitación y mantenimiento de la casa, construcción de cercas que señala los linderos de la propiedad, así como el pago de los gastos que genera el inmueble. Que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Linieth c.c. Dinieth Cubero González. Expediente N° 13-000051-0295-CI-8.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 07 de mayo del año 2020.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020457839).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000337-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Rafael Santamaría Álvarez, quien es mayor, estado civil casado, vecino de Desamparados, dos cercas cincuenta metros este de la terminal de buses, portador de

la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-1185-0529, profesión Técnico en Redes, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es Terreno con frutales. Situada en el distrito tercero Veintisiete de Abril, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente de catorce metros con veintiocho centímetros lineales; al sur, Edgar Álvarez Matarrita; al este, Damaris Hernández Álvarez y al oeste, Laura Álvarez Álvarez. Mide: Mil doscientos setenta metros Cuadrados, tal como lo indica el plano catastral número 5-2144387-2019. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por Donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de Veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de las cercas, chapeas periódicas, siembra de árboles frutales y limpieza general de la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Rafael Santamaría Álvarez. Expediente N° 19-000337-0391-AG.—**Juzgado Agrario Segundo Circuito Judicial Guanacaste, Santa Cruz**, 18 de marzo del 2020.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457848).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16- 100056-0425-CI donde se promueve información posesoria por parte de Douglas Valerio Valerio quien es mayor, estado civil Soltero, vecino de Jacó Centro, portador de la cédula número 0109260810, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito dos Savegre, cantón Aguirre. Colinda: al norte, con Edwin Danilo Obaldía Hernández; al sur, con Yetty Briceño Castro; al este, con servidumbre y Iris Fabiola Zúñiga Cecilia y al oeste, con Luis Freddy Castro Román. Mide: quinientos sesenta y siete metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de quince millones de colones. Que adquirió dicho inmueble y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de la finca, mantenimiento, reparación de cercas y mejoras de la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos.- Proceso información posesoria, promovida por Douglas Valerio Valerio. Expediente N° 16-100056-0425-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo de Quepos (Materia Civil)**, 20 de abril del 2020.—Licda. Aleyda de Los Angeles Vargas López, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2020458017).

Citaciones

Se hace saber: En este Tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Orlando Díaz Gatgens, mayor, soltero, empleado de mantenimiento, costarricense, con documento de identidad 6-0156-0755 y vecino de Alajuelita. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, con el fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean

tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro del citado plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000013-0216-CI-8.—**Juzgado Civil Hatillo, San Sebastián YAlajuelita**, 28 de junio del año 2019.—Natalia Fallas Granados, Jueza.—1 vez.—(IN2020457808).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión notarial del señor Claudio Orlando de Jesús Umaña Brenes, quien en vida fue mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia, un kilómetro al este de la Escuela Cristóbal Colón, cédula de identidad número cuatro-cero cero cinco ochocero cero siete ocho, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, a los interesados, que no se presenten dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 001-2020. San José, carretera a Sabanilla de la Farmacia La Paulina, veinticinco metros este, cien norte y veinticinco este, casa número veintiséis, a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veinte.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020457822).

Ante esta notaria se tramita proceso sucesorio de Rafael Ángel Quesada Ureña, quien en vida fuera mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Copey de Dota, portador de la cédula de identidad número nueve-cero noventa y uno-cero cero cinco, a solicitud de su esposa e hijos Ercilia Cascante Rivera conocida como Cecilia Cascante Rivera, e Isamara Francisca Quesada Cascante, quienes me presentaron el respectivo certificado de defunción del causante, solicitando como herederos la apertura del correspondiente proceso sucesorio, por lo anterior se confiere el plazo de treinta días establecido en el artículo 917 del código Procesal Civil a todos los herederos para que comparezcan ante esta notaria, para hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en ese plazo aquélla pasará a quien corresponda. Esta Notaria se encuentra ubicada en San Marcos de Tarrazú, ciento cincuenta metros al norte del Banco Nacional de Costa Rica.—Cinco de mayo del año dos mil veinte.—Licda. María Rebeca Chacón Arredondo.—1 vez.—(IN2020457880).

Por escritura 95-2 de las 10:30 horas del 17 de mayo de 2020, se da inicio al proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida se llamó Flor María Arguedas Mora hija de Rafael Arguedas Arguedas y María Mora González, falleció el 7 de septiembre del 2006, fue mayor de edad, administradora del hogar, casada una vez, portó la cédula de identidad costarricense número 1-0379-0359, su último domicilio fue en San José, San Sebastián, López Mateos, Calle José María Alfaro, casa 24. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente 4-2020. Quien tenga interés puede apersonarse ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, ave. 10, c 33 y 35, N° 3335.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2020457899).

Se cita y emplaza a todos los interesados, herederos, y acreedores para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de éste edicto, se apersonen ante esta notaría a hacer valer sus derechos en la sucesión de quien en vida fue Milena María Corrales Bojorges, quien fuera mayor, soltera, administradora, vecina de Hatillo Siete, portadora de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y cuatro ochocientos, quien falleciera el día veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, así mismo, se les advierte de la obligación o deber de señalar lugar o medio para escuchar notificaciones. Expediente sucesorio intestado en sede notarial 001-2020 de mi notaría ubicada en Curridabat; costado norte, de Plaza Cristal, edificio Jurexlaw. Fax: 2283-0659.—MSc. Mauricio Andrés Álvarez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2020457906).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Alexandra Cristina Acuña Guadamuz, mayor, soltera, Seguridad privada, cédula seis-cero doscientos treinta y cinco-cero ciento treinta, vecina de San José, Plaza Víquez, ciento cincuenta metros al este de la ferretería El Pipiolo; para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; se apercibe a los que crean tener calidad de heredero que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 20-000001-NO. Notaría del Licenciado Alejandro Wyllins Soto. Teléfono (506) 2231-6914, fax (506) 2290-6898, dirección del Parque de La Amistad en Rorhomoser 100 este y 50 norte, casa número 170.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2020457908).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Shirley Rocío Fernández Fallas, mayor, estado civil Casada, servidora Operativa, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 1-0776- 0897, vecina de San José, Desamparados, San Rafael Abajo de Desamparados, Barrio Valencia, de la Antigua Guardia Rural 150 metros al este, calle sin salida y quien falleció en fecha cinco de agosto del 2018. Se nombró como albacea a la señora Valerie Fabiola Zúñiga Fernández quien es mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad 1-1611-0568, vecina de San José, Desamparados, San Rafael Abajo de Desamparados, Barrio Valencia, de la Antigua Guardia Rural 150 metros al este, calle sin salida. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 19-000343-0217-CI - 4.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 12 de agosto del 2019.—Luis Abner Salas Muñoz, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2020457943).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jaime Antonio Solano Soto, mayor, casado una vez, agricultor, costarricense, con documento de identidad 5-0142-0762 y vecino de Guatuso, un kilómetro al este de la Plaza Colonia Naranjaña. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N°18-000012-1143-CI (T2).—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Civil)**, 06 de junio del año 2018.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2020457960).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Eliecer Orlando Ramírez Alfaro, a las 15:07 minutos del 13 de mayo del 2020 y comprobado el fallecimiento de quien fuera Eliecer Ramírez Segura, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Teléfono 2261-2854. Notaría del Lic. Gerling Navarro Porras, Heredia, diagonal a tribunales.—Licda. Lic. Gerling Navarro Porras, Notario.—1 vez.—(IN2020457961).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Esther Quesada Cubillo, mayor, estado civil casada en segundas nupcias, profesión u oficio pensionada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 5-0188-0026 y vecina de Limón, Guácimo. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000127-0930-CI-0.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de mayo del año 2020.—Licda. Yency Vargas Salas, Juez.—1 vez.—(IN2020457971).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eduardo Sánchez Arias, mayor, estado civil casado, contratista, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0104410350 y vecino de Heredia, Santo Domingo. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000097-0504-CI-6.—**Juzgado Civil de Heredia**, 20 de abril del 2020.—Licda. Angélica Delgado Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020457980).

Se tiene por establecido el presente proceso sucesorio intestado, del señor que en vida se llamó Wivina Mercedes Bastos Sandoval, cédula N° 5-031-442, se emplaza a todos los interesados por el plazo de quince días, para que se apersonen al proceso mismo que se tramita en actividad judicial no contenciosa, ante notario público Lic. Rodolfo Camacho Rojas, con oficina en Cartago, sita, 75 metros al norte de la esquina noroeste de los Tribunales de Justicia. Publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*.—Cartago, trece de mayo del año dos mil veinte.—Lic. Rodolfo Camacho Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020458000).

Se tiene por establecido el presente proceso sucesorio del señor que en vida se llamó Rafael Ángel Torres Rodríguez, cédula 3-113-078, se emplaza a todos los interesados por el plazo de quince días para que se apersonen al proceso mismo que se tramita en actividad judicial no contenciosa, ante notario público Lic. Rodolfo Camacho Rojas, con oficina en Cartago, sita, 75 metros al norte de la esquina noroeste de los Tribunales de Justicia.—Cartago, trece de mayo del dos mil veinte.—Lic. Rodolfo Camacho Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2020458001).

Avisos

Se avisa a la señora Qidon Li, mayor, de nacionalidad china, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 18-000690-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad David Alberto González Li. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de abril de 2020.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457846). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Kermyth Quirós Azofeifa, hija de Carlos Luis De Los Ángeles Quirós Ledezma y Jessica Azofeifa López, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-000083-1591-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos, (Materia Familia)**. A las diecisiete horas y treinta y seis minutos del cuatro de mayo de dos mil veinte. 04 de mayo del 2020.—Licda. Ignacio Solano Araya, Juez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458054). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor: Kerlyn Alvarado Ruiz, para que, se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 18-000763-0292-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y treinta minutos del cinco de febrero del dos mil veinte.—Licda. Eugenia María Bolaños Rodríguez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458072). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Nyurka Carolina Carrero Chévez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo

de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-000014-0292-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las once horas y siete minutos del dieciséis de marzo de dos mil veinte. 16 de marzo del año 2020.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458079). 3 v. 1.

MSC. Tania Morera Solano, jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), hace saber a Raúl Vélez Ibarra, mayor de edad, casado, de ocupación y domicilio ignorado, con número de identificación N° 000000786891, que en este juzgado se tramita el proceso de suspensión patria potestad dentro del expediente N° 19-000490-1303-FA, establecido por Jene María Mora Barrantes y en cual figura su persona como interesada. Proceso en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Con base en el Sistema de Administración de Peritos de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, se nombra a la licenciada Leda Patricia Mora Fonseca, como curadora procesal del señor Raúl Vélez Ibarra, y se ordena notificarle esta resolución por medio de su correo electrónico licdaledamora@gmail.com. Se le hace saber a la persona designada que, en caso de anuencia, debe apersonarse o comparecer a este Juzgado dentro del plazo de cinco días, a aceptar el cargo y jurar su fiel cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de que dicha aceptación de cargo lo realice por escrito. Con base en los acuerdos del Consejo Superior tomados en sus sesiones N°. 53-08 del 27 de julio (artículo LXII) y 65-08 del 2 de setiembre (artículo LVI) y publicados como circulares Nos. 141-08 del 18 de agosto y 172-08 del 7 de noviembre en los Boletines Judiciales Nos. 171 del 4 de setiembre y 228 del 25 de noviembre, fechas todas de 2002, se fijan los honorarios de la persona profesional designada en la suma de setenta y nueve mil cien colones (¢79.100,00); los cuales ya se encuentran debidamente depositados en la cuenta N° 19-000490-1303-FA-3 que le fue asignada a este asunto y ante el Banco de Costa Rica. Se advierte a la curadora procesal que: a) El cargo le obliga a promover toda defensa que proteja los intereses de su representado y a ejercitar los recursos que quepan contra las resoluciones adversas a sus intereses. b) Una vez aceptado el cargo, cuenta con diez días para contestar la demanda conforme lo indicado en la resolución de las 17:48 horas del 11 de marzo de 2020. c) En caso de no aceptarlo o no cumplir con su cometido dentro de los plazos referidos, será removida de su cargo y ello será comunicado lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Msc. Tania Morera Solano, jueza”. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). A las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del trece de mayo de dos mil veinte. De la anterior demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por la accionante Jene María Mora Barrantes, se confiere traslado al accionado Raúl Vélez Ibarra por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). Se le hace saber a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las

sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En virtud de que se desconoce el paradero del señor Raúl Vélez Ibarra, se ordena notificarle esta resolución por medio de edicto. Msc. Tania Morera Solano, Jueza.—Msc. Tania Morera Solano, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457775).

Se comunica al señor Yerlin Javier Mena Castillo, que en este despacho judicial se tramita proceso de Depósito Judicial de la menor Dylan Javier Mena, bajo el expediente N° 20-000360-1302-FA, promovido por el licenciado Luis Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde solicita que se apruebe el depósito del citado menor; por lo que se le concede el plazo de tres días contados a partir de la publicación, para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Familia de San Carlos**, 12 de mayo del 2020.—Lic. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457787).

Se avisa que en este Despacho en el expediente número 20-000651-0364-FA, el señor Maximiliano Hidalgo Sánchez y la señora Grettelis Auxiliadora Sánchez Brenes solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona menor Santiago Avalos Avalos. Se concede a las personas interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado De Familia de Heredia**, 11 de mayo del 2020.—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457789).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso de disolución de Fundación, en la cual dentro de la parte dispositiva de la sentencia se dictaron las piezas que literalmente dicen: “Por tanto: por las razones expuestas se declara con lugar la presente solicitud de disolución de Fundación, gestionada por Lindbergh Arrieta Zarate, cédula de identidad N° 5-013-0233, en representación de Fundación Universidad para el Desarrollo y la Innovación UDESI, cédula jurídica N° 3-006-747871, se ordena expedir mandamiento al Registro Público, Registro de Fundaciones y proceder con la disolución registral de la misma. Se resuelve sin especial condena en costas.” Para cumplir con los requisitos legales sobre la disolución de fundación. N°19-000992-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 27 de febrero del 2020.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2020457840).

Se avisa, a los señores Antonio de la Trinidad García Vega mayor, cédula de identidad 1-839-519 y Yorlenny de los Ángeles Vega Cruz, mayor, cédula número 1-0942-601, ambos de domicilio y de demás calidades desconocidas, representados por la curadora procesal licenciada Ligia María López Alvarado, se le hace saber que existe proceso N° 19-000536-0673-NA de abreviado de suspensión de patria potestad de la persona menor de edad Benjamín García Vega, Genesis García Vega, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Antonio de la Trinidad García Vega y Yorlenny De Los Ángeles Vega Cruz, que en resolución dictada por el trece horas y cuarenta y siete minutos del seis de noviembre de dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: se le confiere traslado por el plazo de diez días a Antonio de la Trinidad García Vega y Yorlenny de los Ángeles Vega Cruz. Para que la conteste en la forma que indica el artículo 305 del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos contenidos en el escrito de demanda, los contestará uno por uno, expresando categóricamente si los rechaza por inexactos o si los admite como ciertos, o con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos de derecho en que se apoye, en esta oportunidad ofrecerá sus pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y las generales de los testigos y sobre cuales hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de abril de 2020.—Msc Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457850).

Se avisa al señor Eduardo Alberto Mora Vargas, portador de la cédula de identidad 3-0333-0503, de demás calidades y domicilio desconocidos y que en este juzgado, se tramita el expediente 19-000762-0673-NA, correspondiente a diligencias de utilidad y necesidad, promovidas por Ana Gabriela Pérez Rodríguez y Pablo Esteban Monge Corrales, en el cual se le concede el plazo de tres días, para lo que tenga que manifestar, asimismo deberá señalar un medio para escuchar notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de abril del dos mil veinte.—Licda. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457851).

Se avisa que en este Despacho Hazel María Alpízar Rojas y Johany de Los Ángeles Zúñiga Mora, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Antonio Javier Tellez Murillo. Se concede a todos las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 19-000776-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 24 de abril del 2020.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457852).

Se avisa al señor Freddy Antonio Fallas Laguna, mayor, soltero, costarricense, con el documento de identidad número 503470578, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este juzgado se tramita el expediente N° 19-000926-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Brandon Antonio Fallas Hernández. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de abril de 2020.—Mac. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457853).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Nicole Isabel Cedeño Villalobos, mayor, soltera, del hogar, documento de identidad N° 0116850949,

vecina de Cartago, La Unión, Concepción, del Banco Nacional, cien metros este, trescientos norte y veinticinco este, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor Deisthman Santiago Cedeño Villalobos por el de Ángel Santiago Cedeño Villalobos, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 20-000154-0640-CI-3.—**Juzgado Civil de Cartago**, 15 de abril del 2020.—Luis Diego Romero Trejos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2020457859).

Se avisa a la señora María Isabel Arias Arias, mayor, costarricense, portadora del documento de identidad N° 1-1629-0565, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 20-000130-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Liam Jassan Vanegas Arias y Moisés Amed Arias Arias. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de abril de 2020.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457861).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Katherine Montiel Montero, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda declaratoria de abandono, expediente N° 20-000149-0338-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Katherine Montiel Montero, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas y trece minutos del veinte de enero del año dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono de la persona menor Kael Alexander Montiel Montero, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Katherine Paola Montiel Montero, a quién se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem;

y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Cartago. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Vista la medida cautelar que solicita el ente actor se resuelve: El otorgamiento de la custodia de una persona menor, encierra un análisis cuidadoso y un estudio previo. No debe ser una decisión tomada a la ligera, ni únicamente de naturaleza legal, sino con intervención de aspectos medulares que es sabido inciden positiva o negativamente en el desarrollo de la personalidad de un sujeto en proceso de crecimiento y de formación, y por esa razón, la nueva doctrina de la protección integral que emana de la nueva legislación de niñez y adolescencia, con la asunción de dispositivos para asegurar a la niñez el cumplimiento de sus derechos, ha de tenerse muy en cuenta para resolver lo más conveniente (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y numerales 5, 23 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia). Luego de realizar un estudio pormenorizado de la prueba que aporta el Patronato Nacional de la Infancia, quien resuelve estima totalmente procedente la medida cautelar solicitada, toda vez que la persona menor de edad de marras requiere de protección, cuidados y atenciones que su madre no puede brindar. Por todo lo anterior, en aras de resguardar los Derechos de las personas menores de edad se otorga al Patronato Nacional de la Infancia el depósito provisional de la persona menor de edad Kael Alexander Montiel Montero. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457862).

Licda. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Kendall Ulloa Rivas, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, expediente N° 20-000730-0338-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Kendall Ulloa Rivas y Kimberling Dolmos Rodríguez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del once de marzo del dos mil veinte. De la anterior demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por el accionante Patronato Nacional de la Infancia Sede Paraíso, se confiere traslado a la accionado Kendal Moisés Ulloa Rivas, y la accionada Kimberling Yahoska Dolmos Rodríguez por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 1692008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento

sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Cartago. Para notificar al demandado en la dirección que suministra el portal de consultas del Tribunal Supremo de Elecciones. Solicítese a la Dirección General de Migración y Extranjería movimientos migratorios de los demandados. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Vista la medida cautelar que solicita el ente actor se resuelve: El otorgamiento de la custodia de una persona menor, encierra un análisis cuidadoso y un estudio previo. No debe ser una decisión tomada a la ligera, ni únicamente de naturaleza legal, sino con intervención de aspectos medulares que es sabido inciden positiva o negativamente en el desarrollo de la personalidad de un sujeto en proceso de crecimiento y de formación, y por esa razón, la nueva doctrina de la protección integral que emana de la nueva legislación de niñez y adolescencia, con la asunción de dispositivos para asegurar a la niñez el cumplimiento de sus derechos, ha de tenerse muy en cuenta para resolver lo más conveniente (Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y numerales 5, 23 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia). Luego de realizar un estudio pormenorizado de la prueba que aporta el Patronato Nacional de la Infancia, quien resuelve estima totalmente procedente la medida cautelar solicitada, toda vez que las personas menores de edad de marras requieren de protección, cuidados y atenciones que su madre no puede brindar. Por todo lo anterior, en aras de resguardar los Derechos de las personas menores de edad se otorga a Angélica Rodríguez Cortés, el depósito provisional de la persona menor de edad Keisha Rodríguez Cortés. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457868).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Carolina Fallas Díaz, mayor, divorciada, Técnica Judicial, documento de identidad N° 0604180837 y Kermit Palacios Solórzano, mayor, divorciado, Técnico Industrial, documento de identidad N° 0603510770, ambos vecinos de Ciudad Cortés, Osa. En el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor Yeiden Palacios Fallas por el de Yeiden Josué, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 20-000023-0423-CI-2.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa (Materia Civil)**, 22 de abril del año 2020.—Msc. Ileana Audrey Castillo Porras, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020457987).

Licda. Yendry Gutiérrez Bermúdez, Jueza del Juzgado de Familia y Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber a Jorge Humberto Mastrodomenic Molineras, quien es mayor, casado una vez, comerciante, colombiano, portador del pasaporte colombiano número PCC72208113, que en este despacho se interpuso proceso de filiación en su contra incoado por Jessica Vanessa Zúñiga Salazar, bajo el expediente número 17-000368-1534-FA, cuya pretensión es que se elimine y sustituya el apellido Mastrodomenic de los menores Samantha, Dereck Armando, Jeffrey Alexander y Jesús Alberto, es por ello que se le confiere el plazo de diez días a partir de la publicación de éste edicto a fin de que conteste la presente demanda. Expediente N° 17-000368-1534-FA.—**Juzgado de Familia y Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 15 de mayo del 2020.—Licda. Yendry Gutiérrez Bermúdez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458070).

Msc. Francinni Campos León, jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Bryan Gustavo Leiva Chang y a Clara Cecilia Trejos Álvarez, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono N° 14-001795-0292-FA, establecida por José Antonio Molina Zarate y Yorlene María Quesada Araya contra Bryan Gustavo Leiva Chang y Clara Cecilia Trejos Álvarez, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia de Primera Instancia N° 2020000127 Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del diez de febrero de dos mil veinte. Proceso declaratoria judicial abandono establecido por José Antonio Molina Zárate, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 0401480527, y Yorlene María Quesada Araya, mayor, casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 0204550463, vecina de Alajuela contra Bryan Gustavo Leiva Chang, mayor, portador de la cédula de identidad número 114120988, domicilio desconocido y Clara Cecilia Trejos Álvarez, mayor, portadora de la cédula de identidad número 603730961, de domicilio desconocido. Como curadora procesal de las partes demandadas figura la Licenciada Rosa Isabel Prieto Pochet. Se tuvo como parte interesada al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando...Considerando... Por tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecida por el José Antonio Molina Zárate, y Yorlene María Quesada Araya, contra Bryan Gustavo Leiva Chang, y Clara Cecilia Trejos Álvarez, con la consecuente pérdida de los derechos de la Responsabilidad Parental que de ella ostentaba los aquí demandados. Se otorgan el depósito judicial de la persona menor de edad Kristell Daniela Leiva Trejos en los actores de este proceso Antonio Molina Zarate, y Yorlene María Quesada Araya. Deberá las partes actoras apersonarse al despacho luego de la firmeza de este fallo para la correspondiente aceptación del cargo dado. Anótese el fallo en el asiento de inscripción del menor de edad constante en el Registro Civil, libro de nacimiento de la provincia de provincia de San José, al tomo dos mil ciento seis, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, asiento novecientos dieciocho. Este asunto se resuelve sin condena en costas. Se ordena realizar la publicación de ley por estar los demandados en condición de ausencia. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—M.Sc. Francini Campos León, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458071).

Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Mariela de Jesús Alvarado Ruiz, en su carácter personal, quien es mayor, nicaragüense, documento de identidad C01571597, de más calidades y paradero desconocido, se le hace saber que en demanda depósito judicial, establecida por Patronato Nacional de La Infancia contra Mariela de Jesús Alvarado Ruiz, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: De las presentes diligencias de depósito de las personas menores Kerlyn Isabella Alvarado Ruiz, promovidas por el Patronato Nacional de La Infancia, se confiere traslado por tres días a Mariela de Jesús Alvarado Ruiz, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Expediente N° 18-000763-0292-FA, de Patronato Nacional de la Infancia contra Mariela Alvarado Ruiz.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito judicial de Alajuela**.—Licda. Eugenia María Bolaños Rodríguez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458073).

MSc. Ricardo Núñez Montes De Oca, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, a Andrés González González, en su carácter personal, quien es mayor, soltero, con cédula N° 0112320611, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda autorización salida país, Expediente N° 19-000179-364-FA, establecida por Joselyn Alejandra Arias Campos contra Andrés González González, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Juzgado de Familia de Heredia. A las dieciséis horas y cero minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve. Del anterior proceso de autorización de salida del país, establecido por Joselyn Alejandra Arias Campos, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Andrés González González (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos, los cuales son los siguientes: De la Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho en San Pedro, San José, y se atiende de Lunes a viernes de 08:00am a 12:md y Lunes, miércoles y viernes de 13:30pm a 19:30pm, Universidad Latina, Sede de Heredia Oficina Ubicada en la Municipalidad de Heredia, horario de atención: Lunes a viernes 08:00am a 12:00md, teléfono: 2776715, Universidad Libre de Derecho, Horario de atención: Lunes a viernes:13:30pm a 16:30pm teléfono: 22835533. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Así como en la Defensa Pública Pisav-San Joaquín de Flores de Heredia, competencia únicamente vecinos de Flores, Belén y Santa Barbara de Heredia, Teléfono: 22655640. Y en la Defensa Pública de Heredia. Teléfono 25600659. Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Si escoge correo electrónico, debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebasnotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el

servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Prevención de honorarios: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado el señor Andrés González González, deberá depositarse la suma de cincuenta mil colones, para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar, sin que dicha suma implique en forma definitiva el monto total de sus honorarios, ya que estos dependerán no sólo de la labor desplegada, sino acorde con el artículo 262 del Código Procesal Civil. (Acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 53-08, celebrada el 22 de julio de 2008, artículo LXII, circular N°141-2008, Secretaría de la Corte Suprema de Justicia). La misma deberá depositarse en la cuenta automatizada N° 190001790364-5 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que, si no, se verifica, el proceso permanecerá inactivo. Una vez efectuado el depósito, deberá comunicarse al Despacho a efecto de proceder conforme a derecho correspondiente. Publicación de edictos: Por medio de un edicto que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial* se convoca a todas aquellas personas que tengan interés en el presente asunto, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto (artículos 4 y 869 del Código Procesal Civil). El edicto será enviado electrónicamente por este despacho a la Imprenta Nacional, para lo cual la parte interesada debe estar atenta a su publicación y una vez cumplido el plazo deberá aportarlo al despacho. Notifíquese esta resolución a la gestionante y al curador procesal. Consulta de la Plataforma de Servicios para el Sector Público del Tribunal Supremo de Elecciones, se obtuvo la siguiente dirección, en la cual puede ser habido el demandado Andrés González González, mismo que se localiza en 500 norte 125 oeste de la Escuela San José, cantón: Tibás, distrito Electoral: Cinco Esquinas. Así las cosas, se ordena notificar al mismo en forma personal; para lo cual se comisiona al Delegado Policial de Cinco Esquinas de Tibás; lo anterior a fin de agotar la vía de la notificación personal en la dirección encontrada. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo. Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017JA.—(IN2020458074).

Se avisa que en este Despacho en el expediente número 19-001747-0364-FA. Israel David Castro Torres solicitan se apruebe la adopción de hijo de cónyuge mayor de edad de John Esteban Rocha Vega. Se concede a las personas interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 12 de marzo del año 2020.—Licda. Grace Cordero Solórzano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458076).

Licda. Patricia Cordero, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Juana María Jarquín, en su carácter personal, quien es mayor de edad, ama de casa, de domicilio desconocido, y Pedro José Velásquez Mendoza, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, de oficio y domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda depósito judicial, establecida por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las catorce horas y dieciocho minutos del veintiuno de abril del dos mil veinte. De las presentes diligencias de depósito judicial de las personas menores: Miguel Ángel Velásquez Jarquín, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Juana María Jarquín y Pedro José Velásquez Mendoza, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el

Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Juana María Jarquín y Pedro José Velásquez Mendoza, por medio de edicto. Medida cautelar: Se aprueba la medida cautelar solicitada por el ente actor y se aprueba el depósito provisional de la persona menor de edad Miguel Ángel Velásquez Jarquín en el Patronato Nacional de la Infancia. Lo anterior por haberse ordenado así dentro del expediente N° 20-000728-0338-FA, depósito judicial establecido por Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020458082).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer HAZEL PEÑA APU, mayor, soltera, Oficios Domésticos, cédula de identidad número 0503700104, vecina de Cartagena de Santa Cruz del Super La plaza 200 al norte y 100 al oeste, casa esquinera de color papaya a mano derecha, teléfono, 7253-84-74 hija de Miriam Apu Moraga y Andrés Peña Matarrita, nacida en Belén Carrillo Guanacaste, el 22/05/1989, con 30 años de edad y Clever Benito Orozco, mayor, soltero, encargado en construcción, pasaporte número CO1779274, vecino de Cartagena de Santa Cruz del Super La plaza 200 al norte y 100 al oeste, casa esquinera de color papaya a mano derecha , hijo de Lilian Virginia Orozco Zapata, nació en nicaragua, el 13/04/1987, actualmente con 32 años de edad. Teléfono 8666-66-35. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-000089-0776-FA.—**Juzgado Familia y Violencia Doméstica de Santa Cruz (Materia Familia)**, Santa Cruz, 24 de marzo del año 2020.—Msc. Ana Lucrecia Valverde Arguedas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457782).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Abraham Antonio Noguera Jiménez, cédula de identidad N° 0600860073 y Annia María Núñez Chavarría, cédula de identidad N° 0602030003. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 20-000328-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 3 de abril del 2020.—Andreína Jiménez Castillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457863).

Se hace saber que ante la notaria Angie Miranda Sandí, notaria pública con oficina en la ciudad de San Pablo de Heredia, han comparecido: Luis Daniel Ramírez Basilio, mayor, soltero, mexicano, pasaporte número G35825552, y Bryan Daniel Ríos Miranda, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 116350056, han comparecido ante esta notaría a efecto de celebrar matrimonio civil conforme a nuestra legislación. En

virtud de ello y en cumplimiento del artículo 25 del Código de Familia, se ordena la publicación de este edicto en aras de que, si existe alguna oposición a la unión solicitada, lo hagan saber dentro del plazo de ocho días naturales después de la publicación de este edicto ante esta notaría.—Licda. Angie María Miranda Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020457901).

Han comparecido ante esta notaría, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Bernal Gerardo Hernández Vargas, mayor, viudo, analista de seguridad, cédula de identidad número cuatro-ciento quince-setecientos noventa y seis y Allan Mauricio Murillo Vargas, mayor, soltero, diseñador gráfico, cédula dos-quinientos noventa-ciento cuarenta y cuatro, ambos vecinos de San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Residencial Marcwood casa 1510. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante esta notaría.—San José, 12 de mayo del 2020.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2020457924).

Edictos en lo Penal

La Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, comunica sobre proceso penal que se tramita en esta fiscalía bajo la sumaria 15-003544-042-PE, por el delito de secuestro extorsivo. En dicha causa se encuentra decomisado el vehículo Jepp, Cherokee, color gris, modelo 1992, matrícula 208034 el cual se solicitará el comiso. Por lo anterior se comunica a cualquier tercero de buena fe, que desee hacer valer sus derechos sobre dicho vehículo, apersonarse al proceso penal. Asimismo, se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. En vista se procede a comunicarle la resolución que antecede por medio de edicto que se publicará una sola vez en el Boletín Judicial. Comuníquese.—**Fiscalía Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Eduardo Dall’Anesse Ruiz, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457845).

Licenciada Marcela Salazar Muñoz, Fiscal de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, al (la) señor (a) Goffredo Rodolfo Hobbik Strauch, pasaporte 2285615230101, Tesorero Karol Yessenia Morales Alpizar, cédula de identidad N° 1-1108-0396, bajo la causa número 18-002147-0174-TR, se le hace saber: Que en el Legajo de Legajo de Acción Civil Resarcitoria, seguido en contra de Goffredo Rodolfo Hobbik Strauch, Karol Yessenia Morales Alpizar, en perjuicio de Wilmer Domingo Jiménez Garay, por el delito de Lesiones Culposas, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, en Goicoechea, 19 de diciembre del 2018. En vista de que el (la) señor (a) Goffredo Rodolfo Hobbik Strauch, Karol Yessenia Morales Alpizar es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que Acción Civil Resarcitoria delegada por el señor Wilmer Domingo Jiménez Garay ante la oficina de la Defensa Civil de la Víctima por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*, confeccionándose el oficio de estilo, de conformidad con los artículos 115-120 del Código Procesal Penal y de conformidad con las circulares N° 58-09-67-09 emitidas por la Secretaría de la Corte, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Expediente N° 18-002147-0174-TR. Comuníquese.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Licda. Marcela Salazar Muñoz, Fiscal.—Eduardo Dall’Anesse Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020457847).